BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 29.032

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

SALUD PUBLICA

Decreto 1356/98

Declárase de interés nacional la "Semana Nacional del Patio Limpio", bajo el lema "No Demos Lugar al Dengue".

Bs. As., 20/11/98

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que en distintas provincias del país se ha detectado la presencia del mosquito Aedes Aegypti, transmisor de graves enfermedades como lo son el Dengue y la Fiebre Amarilla.

Que por Decreto Nº 1146/97 se creó el "Comité Interministerial de Control del Aedes Aegypti", presidido por el Secretario de Programas de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, cuyo principal cometido consiste en intensificar la programación de medidas que permitan controlar la dispersión del vector y prevenir el Dengue, enfermedad ésta que se ha extendido progresivamente en América del Sur.

Que, por tal motivo, resulta indispensable extremar las precauciones tendientes a evitar la propagación de esa enfermedad difundiendo acciones de prevención, movilizando a la ciudadanía y requiriendo la colaboración de organismos públicos y privados.

Que, a tales efectos, las autoridades sanitarias nacionales han resuelto denominar "Semana Nacional del Patio Limpio" el lapso comprendido entre el 23 y el 29 de noviembre de 1998, bajo el lema "No Demos Lugar al Dengue", período durante el cual se interiorizará a la población sobre las medidas que deben ser adoptadas para prevenir la enfermedad, eliminando posibles "criaderos" del mosquito.

Que se estima conveniente declarar de interés nacional la iniciativa de que se trata, habida cuenta que tiende a preservar la salud de la población ante la amenaza del Dengue.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Semana Nacional del Patio Limpio" comprendida entre el 23 y 29 de noviembre de 1998, bajo el lema "No Demos Lugar al Dengue".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto Mazza.

OBRAS SOCIALES

Decreto 1359/98

Modificación del Decreto Nº 492/95, en relación con la forma de redistribución de los recursos solidarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, garantizándose una cotización mínima mensual por beneficiario.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el expediente Nº 3148/98 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y los Decretos Nros. 576 del 1º de abril de 1993, 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de septiembre de 1995 y 504 del 12 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en marcha el PROGRAMA DE APOYO PARA LA RECONVERSION DEL SISTEMA DE OBRAS SOCIALES y en proceso la transformación del SISTEMA DEL SEGURO DE SALUD.

Que es misión del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecer criterios sobre la forma de redistribución de los recursos solidarios del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD para adecuar los niveles de equidad vigentes y propender a la eficiencia y eficacia del Sistema, manteniendo el principio de garantizar que los mayores recursos se canalicen hacia las personas en situación de mayor desprotección relativa, a los fines de promover criterios de justicia social que constituyen la base del accionar de la política establecida por el Gobierno Nacional.

Que, por otra parte, en el proceso de opción de cambio de obra social se detectaron efectos no deseados ni previstos, susceptibles de afectar a los agentes del Seguro de Salud.

Que, por ello, se hace necesario revisar las formas de financiamiento previstas en el Decreto Nº 492/95, dejando de lado el sistema de compensación de suma fija por beneficiario titular y adoptando un método de ajuste por composición de cada grupo familiar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, incisos. 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 3º del Decreto Nº 492/95 por el siguiente: "ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93 por el siguiente: "ARTICULO 24 — Atento lo prescripto por el artículo 24, inciso b), punto 2, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 24.465, todos los beneficiarios del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, a excepción de los comprendidos en las obras sociales del artículo 1º, inc. e) de la Ley Nº 23.660, tendrán garantizada una cotización mínima mensual de PESOS VEINTIDOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 22,40.-) por beneficiario titular y PESOS ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 11,50.-) por los comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 9º de la Ley Nº 23.660. Cuando los aportes y contribuciones de los trabajadores beneficiarios titulares sean inferiores al total de la cotización resultante de la composición de cada grupo familiar, el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION integrará la diferencia. Dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION se constituirá con el total de los recursos genuinos, incluyendo los de distinta naturaleza a que se hace referencia en el artículo 16 de la Ley Nº 23.660. El valor de la cotización mensual podrá ser modificado mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de SALUD Y ACCION SOCIAL, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, tomando en cuenta las disponibilidades del sistema, las coberturas en concepto de alta complejidad a financiar por la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y el gasto administrativo de este último Organismo y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD".

Art. 2º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Alberto Mazza.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 1357/98

Prorróganse las Sesiones Ordinarias.

Bs. As., 24/11/98

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION hasta el 9 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

BASES NAVALES

Decreto 1360/98

Autorízase a la Armada Argentina a habilitar una Base Naval en las instalaciones cedidas por la provincia de Santa Cruz en el Puerto de Caleta Paula.

Bs. As., 24/11/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, en el marco de la Ley Nº 24.948 de la Reestructuración de las Fuerzas Armadas está llevando a cabo un proceso de racionalización, materializado en una profunda reorganización, tendiente a lograr un mejor aprovechamiento e incremento de sus capacidades operativas.

Que las funciones básicas de la ARMADA ARGENTINA son ejercer el Control del Mar y la Proyección de Fuerzas Navales en los espacios marítimos de jurisdicción e interés nacional.

Que, para un más eficiente cumplimiento de esas funciones básicas, es necesario disponer de bases y apostaderos sobre la costa marítima desde donde se potencie el empleo de los medios.

Que resulta de interés para la provincia de SANTA CRUZ la creación de un polo de desarrollo en proximidades de la ciudad de CALETA OLIVIA, y dentro de este contexto la construcción de un asentamiento naval en el Puerto de CALETA PAULA.

Que este proyecto se ha materializado en un Convenio Marco firmado entre la ARMADA ARGENTINA y la provincia de SANTA CRUZ el 12 de marzo de 1996, en el que se establecieron las características de infraestructura y facilidades portuarias que tendrá ese asentamiento naval y las condiciones de la cesión de los predios correspondientes por parte del Gobierno Provincial en cuestión.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida por el Artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ARMADA ARGENTINA a habilitar una Base Naval en las instalaciones cedidas por la provincia de SANTA CRUZ en el Puerto de CALETA PAULA, a partir de la finalización de las obras especificadas en el Convenio Marco firmado entre ambas jurisdicciones, ratificado por la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 992/98, con sujeción a las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 2º — Facúltase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA a efectuar la reorganización interna necesaria para la puesta en funcionamiento de la mencionada Base Naval.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PREMIO AL INTENDENTE PRODUCTIVO

Decreto 1363/98

Créase la citada distinción con carácter anual. Condiciones.

Bs. As., 24/11/98

VISTO lo dispuesto en el Expediente Nº 000157/98 del registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo dispuesto por la Ley Nº 24.467 y los Decretos Nros. 943/97, 142/98 y 143/98, y

CONSIDERANDO:

Que el sector de las pequeñas y medianas empresas resulta de primordial importancia en la política llevada a cabo por el Gobierno Nacional, razón por la cual es prioritario para el desarrollo económico del país, contribuir a la valorización, desarrollo y expansión de estas actividades.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera relevante la participación de los titulares de los municipios, a través de una política activa de incentivo y desarrollo productivo del Municipio y su zona de influencia.

Que premiar con una distinción especial a aquellos intendentes de todo el país que demuestran con su gestión de gobierno apoyo al sector de la pequeña y mediana empresa, significa incentivar la actividad productiva del municipio y el desarrollo económico del país.

Que el beneficiario del premio deberá surgir de una preselección efectuada por las cámaras empresariales provinciales y/o ministerios de la producción y seleccionado por un jurado reconocido en el ámbito de dicho sector.

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creada por Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, como Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, es el organismo nacional competente en diseñar, impulsar, dirigir y ejecutar todos los temas relacionados con las pequeñas y medianas empresas.

Que por Decreto Nº 142 de fecha 30 de enero de 1998 se crearon en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el FORO ACADEMICO, el FORO FINANCIERO, el FORO DE LA PRODUCCION y el FORO EMPRESARIO, con el objeto de analizar los aspectos económicos, sociales y políticos inherentes al sector.

Que dichos Foros se encuentran integrados por distinguidas personalidades de la ciencia de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, representantes del ámbito de la cultura y de las Organizaciones No Gubernamentales con competencia en la materia, miembros de las Cámaras y Asociaciones del empresariado en su conjunto, representantes de los Gobiernos Provinciales y del sector financiero.

Que por Decreto Nº 143 del 30 de enero de 1998, el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió denominar al corriente año, como "Año de los Municipios", en el entendimiento de que, éstos como núcleos primarios de la sociedad, ejercen un rol protagónico en el desarrollo social y económico de los pueblos.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el "Premio al Intendente Productivo", destinado a otorgar una distinción anual especial a los intendentes de nuestro país que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Hayan sido preseleccionados por las cámaras empresariales provinciales y/o ministerios de la producción, conforme los lineamientos dispuestos en la reglamentación.

b) Hayan sido seleccionados por los integrantes del jurado constituido a tal efecto.

Art. 2º — La distinción mencionada en el artículo precedente, consistirá en un primer y segundo premio, de medalla de oro y de plata respectivamente, acompañadas del correspondiente diploma de honor, que serán adjudicados por el jurado a que se refiere el artículo 6º.

Art. 3º — Los premios serán entregados en un acto celebrado a tal efecto, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Art. 4º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dictará el reglamento para la selección de los candidatos y entrega de los premios, teniendo a su cargo la coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Art. 5º — La preselección de los candidatos al premio será realizada de acuerdo a las condiciones fijadas en el reglamento, debiendo remitir la nómina en los plazos que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION determine a tal efecto.

Art. 6º — El jurado estará integrado por un representante de cada uno de los organismos enunciados a continuación:

— Jefatura de Gabinete de Ministros,

— Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos,

— Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación,

— Secretaría General de la Presidencia de la Nación,

— Instituto Federal de Asuntos Municipales dependiente del Ministerio del Interior.

Asimismo, se integrará con DOS (2) representantes de los siguientes Foros:

— Foro Empresario

— Foro Financiero

— Foro de la Producción

— Foro Académico

En el caso del Foro Empresario uno de los jurados deberá ser representante de las Cámaras de Mujeres Empresarias.

Art. 7º — El jurado será presidido por el titular de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Los representantes de los Foros en el jurado, serán elegidos entre los miembros integrantes de los mismos.

Art. 9º — Los gastos que se originen por el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos de la Jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Programa 23 — Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa — Presidencia de la Nación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 550/98

Bs. As., 9/11/98

Prorrógase a partir del 11 de noviembre de 1998 la adscripción dispuesta oportunamente por Decreto Nº 2326/93 y prorrogada por las Decisiones Administrativas Nros. 260/96 y 109/97, por el término de setecientos treinta (730) días corridos, a la Municipalidad de la Ciudad de Frías (Provincia de Santiago del Estero), del agente Adolfo Orlando Jerez, Nivel E, Grado 4, Legajo 5074, quien revista en el Departamento Prensa de la Unidad Ministro dependiente del Ministerio del Interior.

Decisión Administrativa 556/98

Bs. As., 16/11/98

Dase por prorrogada la adscripción, a partir del 2 de julio de 1998, y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, del agente Gustavo José Perotti, Legajo 6329, perteneciente a la Subsecretaría de Administración del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 565/98

Bs. As., 20/11/98

Dase por prorrogada, a partir del 20 de agosto de 1998 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del Consejero de Embajada y Cónsul General Horacio Alberto Jaquenod, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decisión Administrativa 566/98

Bs. As., 20/11/98

Adscríbese al Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al Secretario de Embajada y Cónsul de segunda clase Gustavo Daniel Martínez Pandiani, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 561/98

Bs. As., 20/11/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa - Entidad 470 - Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos en relación con el cambio de obra social al personal que presta servicios en el citado Organismo, del Instituto de Obra Social del Ejército a Unión Personal.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 555/98

Bs. As., 16/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Rubén Darío Umedez contra la Resolución Nº 1493/83, del entonces Ministerio de Educación.

Decisión Administrativa 558/98

Bs. As., 20/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Juan Antonio Domínguez contra la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 559/98

Bs. As., 20/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Estela María Rubessi, del ex Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación, contra la Resolución Conjunta Nº 032, del 20 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del citado Consejo.

Decisión Administrativa 562/98

Bs. As., 20/11/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1998 de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, a fin de permitir un mejor desenvolvimiento económico-financiero de las distintas actividades de dicho Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 553/98

Bs. As., 16/11/98

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Alberto José Mauri, de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta de dicho Ministerio y de la Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, Nº 37, del 20 de diciembre de 1991, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, debe efectuarse en el Nivel Escalafonario “E”, Grado “1”.

Decisión Administrativa 563/98

Bs. As., 20/11/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, de la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en relación con un incremento registrado en la recaudación del Fondo Especial del Tabaco.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 560/98

Bs. As., 20/11/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Adela María Penna contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 031/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B. Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 564/98

Bs. As., 20/11/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el ex-agente Roberto Horacio López contra la Resolución Ministerial Nº 72/97, mediante la cual se le impone la sanción disciplinaria de cuatro (4) días de suspensión por haber resultado su conducta violatoria a lo dispuesto por el artículo 27, inciso a) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la ley 22.140, como consecuencia de haberse incoado sumario administrativo previo, el que se clausura por la mencionada Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 199/98

Adóptanse medidas en relación a la adjudicación de cupos de exportación y emisión de Certificados de Autenticidad a aquellas empresas solicitantes o adjudicatarias de exportación de carne vacuna conforme a las normas de la Resolución Nº 443/97.

Bs. As., 10/11/98

VISTO el expediente Nº 800-009583/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del mismo registro, mediante la cual se aprobó la fórmula distributiva para el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado anualmente a nuestro país por la UNION EUROPEA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la resolución citada en el Visto establece que para poder acceder a los cupos tarifarios a distribuir, es necesario que las empresas exhiban certificación de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que tal requisito implica que los peticionarios no registren deuda exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que, asimismo, el artículo 19 de la citada norma determina que para cada embarque la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION deberá emitir un Certificado de Autenticidad, previa verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en el ya citado artículo 4º.

Que, en consecuencia, para que puedan efectuarse los embarques, las empresas no deben registrar deuda exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que las normas vigentes no han previsto la situación de aquellas empresas que se han acogido a una moratoria o plan de pagos que produce como efecto el cese de la exigibilidad de su deuda.

Que desde el dictado de la Resolución Nº 443/97 a la fecha, el mercado de carnes ha experimentado un agudo deterioro que es necesario paliar en la medida de lo posible.

Que sobre tal situación han influido factores externos no imputables a las políticas implementadas en el orden nacional.

Que entre las medidas a adoptar es necesario ampliar el espectro exportador, incluido el de las carnes, facilitando la comercialización de la llamada “Cuota Hilton”.

Que consecuentemente, resulta conveniente morigerar los efectos de los artículos 4º y 19 de la Resolución Nº 443/97, permitiendo su operatividad en los casos de empresas que se acojan a las moratorias o planes de pagos previstas en la legislación vigente.

Que la presente modificación ha sido analizada en las reuniones del Comité de Crisis de la Industria Frigorífica, el cual mediante Acta de fecha 23 de octubre de 1998, ha prestado conformidad unánime a la medida que se adopta.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ratificados ambos por la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, mediante resolución fundada, podrá adjudicar cupos de exportación y emitir Certificados de Autenticidad a aquellas empresas solicitantes o adjudicatarias de exportación de carne vacuna conforme a las normas de la Resolución Nº 443 de fecha 10 de julio de 1997, del registro de esta Secretaría, aún cuando registren deuda con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), siempre que se hayan acogido a una moratoria o plan de pagos de los previstos en la legislación vigente, y la adjudicación y/o emisión aludidas estén justificadas por razones económico-sociales, tales como evitar el cierre de la fuente de trabajo, el desequilibrio económico, la inminente caída en estado de falencia, u otros casos similares a juicio de la autoridad otorgante.

Art. 2º — Las empresas interesadas sólo podrán solicitar el beneficio establecido en el artículo 1º de la presente resolución, por una única vez y para las exportaciones a producirse en los términos de la Resolución Nº 443/97 del registro de esta Secretaría.

A tales efectos, y dado el carácter excepcional de la operatoria que se aprueba mediante la presente resolución, las empresas deberán presentar la correspondiente solicitud con copia autenticada del acogimiento a que se refiere el artículo anterior.

Asimismo, deberán acompañar un estado de situación económico-financiera —respaldado por la correspondiente documentación, un plan de regularización de su situación y de la deuda que registren con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), y un cronograma de las exportaciones que se proponen efectuar.

Art. 3º — Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de presentada la solicitud de acogimiento a una moratoria o plan de pagos, las empresas deberán acompañar el acto aprobatorio del plan propuesto emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, o los futuros incumplimientos fiscales y/o previsionales, implicarán el rechazo o cese de las exportaciones, según el caso.

Art. 5º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá adoptar todas las medidas que estime conveniente para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o previsionales con posterioridad al acogimiento a la moratoria o plan de pagos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 209/98

Desígnase Delegado Normalizador de la Obra Social de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.

Bs. As., 23/11/98

VISTO los Expedientes Nº 2245/98 y 2299/98 SSSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en relación a las autoridades, y conforme las constancias obrantes en el expediente del VISTO, resulta claro que la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS se encuentra en un estado de virtual acefalía que obsta al normal cumplimiento de sus obligaciones como Agente del Seguro de Salud.

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes a efectos de garantizar la existencia y funcionamiento del órgano de conducción de la misma, en resguardo de los derechos de la gran cantidad de beneficiarios cuya cobertura médico asistencial está bajo su responsabilidad.

Que es deber primario de la Superintendencia de Servicios de Salud resguardar los derechos de los afiliados a dichas prestaciones, procurando la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los Agentes del Seguro de Salud.

Que la mentada continuidad, en el caso de marras, se garantizaría con un proceso de normalización y reestructuración del Agente que se revela como impostergable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen Nº 436/98-GAJ-SSSALUD, cuyos términos se comparten y se dan por aquí reproducidos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12 inciso b) de la Ley 23.661, los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Designar como Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DE LA FEDE-

RACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S. 1-2600) al Doctor Reinaldo Castro (D.N.I. Nº 5.089.257).

Art. 2º — El Delegado Normalizador tendrá las funciones y atribuciones que el estatuto de la obra social otorga al Directorio de la misma.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 233/98

Prorróganse plazos para la presentación de la información solicitada por la Resolución Nº 377/98, por parte de los titulares de buques con permiso de pesca vigente.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el expediente Nº 800-009108/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 377 de fecha 23 de junio de 1998 del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la resolución mencionada en el Visto, los titulares de buques con permiso de pesca vigente deben presentar con carácter de declaración jurada la información que se detalla en los anexos que forman parte integrante de la misma.

Que asimismo, por Resolución Nº 13 de fecha 10 de septiembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se aprobó un nuevo instructivo para completar los formularios con la información respectiva, la cual debía ser presentada hasta el 30 de septiembre de 1998.

Que la mencionada Resolución Nº 13 de fecha 10 de septiembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por error involuntario fue publicada en el Boletín Oficial en forma incompleta, por lo que recién el día 21 de septiembre de 1998, los armadores pudieron contar con la información necesaria para dar cumplimiento a la misma.

Que por ello y en virtud de la complejidad de la información que se solicita y de los unánimes pedidos de distintos representantes del sector pesquero en tal sentido, debe procederse a extender el plazo para la presentación de los formularios.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y por el artículo 7º y concordantes de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos para la presentación de la información solicitada en los Anexos I al XIII de la Resolución Nº 377 de fecha 23 de junio de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, modificada por su similar Nº 13 del 10 de septiembre de 1998 del mismo registro, la cual deberá ser presentada dentro de los TREINTA (30) días a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Gumersindo F. Alonso.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 275/98

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, legumbres —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Registro Fiscal de Operadores. Resolución General Nº 129 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 25/11/98

VISTO la Resolución General Nº 129 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado y, asimismo, reglamenta el funcionamiento del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres, facilitando el adecuado control de los sujetos que intermedian en la comercialización.

Que, de acuerdo con evaluaciones efectuadas, se ha comprobado que la comercialización de legumbres frescas no tiene significación económica en el mercado, por lo tanto cabe excluirla del mencionado régimen.

Que, por otra parte, no estando alcanzadas las legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— con la alícuota diferencial dispuesta por el Decreto Nº 499/98 y su modificatorio, corresponde considerar las operaciones de tales productos sujetas a la retención con las alícuotas del doce por ciento (12 %) o del veintiuno por ciento (21 %), según corresponda.

Que, por razones de administración tributaria, se estima conveniente dejar sin efecto la publicación anual en el Boletín Oficial de la nómina completa de los sujetos incluidos en el "Registro", publicándose únicamente las nuevas inclusiones y exclusiones de responsables.

Que cabe facultar a las Bolsas de Cereales, autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, a extender certificaciones sobre la identidad de los operadores en la compraventa de granos y legumbres.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 129 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso a) del artículo 1º, por el siguiente:

"a) Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—."

2. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) DOCE POR CIENTO (12 %):

1. En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del artículo 1º, efectuadas por quienes se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", que se establece en el Título II de esta resolución general.

2. En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso b) del artículo 1º.

b) VEINTIUNO POR CIENTO (21 %):

En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del artículo 1º, realizadas por los sujetos no incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas"."

3. Sustitúyese el artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — El ingreso de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones, previstos en la Resolución General Nº 4.110 (DGI), sus modificatorias y complementaria —Sistema de Control de Retenciones—, utilizando los códigos que, en cada caso se indican:

CODIGO DE REGIMEN	DENOMINACION
660	Resolución General Nº 129 y modificaciones - Adquirentes artículo 2º, inciso a).
661	Resolución General Nº 129 y modificaciones – Responsables artículo 2º, inciso b).

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en la citada resolución general los saldos a favor de los agentes de retención, resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos.

Los responsables comprendidos en el artículo 8º consignarán el importe de la compensación que realicen en el campo "Ingresos a cuenta" detallado en el Anexo IV de la Resolución General Nº 4.110 (DGI), sus modificatorias y complementaria."

4. Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Los responsables indicados en el inciso b) del artículo 2º y las cooperativas algodoneras que realizan el proceso industrial de desmote de algodón en bruto para su posterior comercialización, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual —conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— opera el vencimiento fijado en el punto 2. del artículo 2º de la Resolución General Nº 4.110 (DGI), sus modificatorias y complementaria.

A tal efecto, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en el impuesto al valor agregado, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).

Los agentes de retención deberán ingresar —dentro del plazo indicado en el primer párrafo—, mediante depósito bancario, los importes que excedan la compensación efectuada, o los montos retenidos cuando la compensación no se pueda realizar.

Los responsables que realicen operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, sólo podrán solicitar la exclusión —total o parcial— del régimen de retenciones, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 17, sus modificatorias y complementarias, cuando se encuentren incluidos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas."

5. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — Créase el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", denominado en adelante "Registro", para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—."

6. Sustitúyese el artículo 15, por el siguiente:

"ARTICULO 15. — Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán solicitar su inclusión en el "Registro", a los fines de que se aplique la alícuota de retención del DOCE POR CIENTO (12 %) que establece el inciso a) del artículo 4º."

7. Sustitúyese el artículo 18, por el siguiente:

"ARTICULO 18. — La procedencia de la inclusión en el "Registro" será determinada por este Organismo, luego de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 16, y de verificar el comportamiento fiscal del solicitante respecto de sus obligaciones ante esta Administración Federal.

El acto del juez administrativo, sobre la procedencia o no de la inclusión, se dictará hasta el último día hábil administrativo del mes inmediato siguiente al de la presentación indicada en el artículo 16 o al del aporte de la demás documentación que requiera este Organismo.

De resultar procedente la inclusión en el "Registro", este Organismo publicará en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social, y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del peticionario. La citada publicación oficial se efectuará hasta el último día hábil administrativo del mes inmediato siguiente al del plazo establecido en el párrafo anterior.

Periódicamente se publicará la nómina de sujetos inscriptos en el "Registro", a los que corresponde dar de baja por su incorrecta conducta fiscal."

8. Sustitúyese el artículo 19, por el siguiente:

"ARTICULO 19. — La incorporación en el "Registro" y la exclusión del mismo producirán efectos a partir del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente a aquél en el que se efectuó la publicación oficial prevista en el artículo anterior.

Las publicaciones de responsables comprendidos en el "Registro", efectuadas hasta el día 30 de noviembre de 1998, inclusive, continuarán vigentes hasta que este Organismo disponga la exclusión de los citados sujetos, mediante la correspondiente publicación oficial."

9. Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

"ARTICULO 20. — A partir del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente al de la publicación oficial de incorporación al "Registro", los responsables pasibles de la retención dispuesta en el artículo 1º, cuando realicen la primera operación de venta de los productos comprendidos en su inciso a), deberán —a los fines de la aplicación de la alícuota del DOCE POR CIENTO (12%)— acreditar ante cada agente de retención su inclusión en el "Registro", para ello:

a) Exhibirán la publicación en el Boletín Oficial, y

b) presentarán:

1. Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. La siguiente documentación, según el sujeto de que se trate:

2.1. Personas Físicas o sociedades de hecho: fotocopia del documento de identidad.

2.2. Personas Jurídicas: copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o del acta de asamblea o de directorio y, de corresponder, copia del instrumento que acredite el carácter de apoderado y fotocopia del documento de identidad de la persona autorizada.

Asimismo, deberá aportarse copia certificada de la documentación respectiva, cuando se produzcan modificaciones en lo informado originalmente.

Las certificaciones indicadas precedentemente serán otorgadas por los escribanos matriculados en los Colegios de Profesionales de cada jurisdicción, con certificación del respectivo Colegio o, en su defecto, por jueces de paz letrados.

Los agentes de retención están obligados, por su parte, a verificar la identidad de los operadores, su inexistencia en las nóminas de bajas que publica este Organismo y la veracidad de las ope-

raciones en virtud de las cuales se producen las retenciones efectuadas por dichos sujetos.

A los fines de comprobar la identidad de los sujetos retenidos, los agentes de retención podrán sustituir el procedimiento normado en los párrafos precedentes de este artículo, con una certificación extendida por las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos. En tal caso, la mencionada certificación se extenderá por cada operación registrada en las mencionadas Bolsas.

Las entidades citadas en el párrafo anterior deberán conservar en archivo, a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, la documentación y los elementos detallados en los incisos a) y b) de este artículo que dieron origen a la certificación extendida.

En las operaciones concertadas con la intervención de corredores o cooperativas de segundo grado, las mencionadas Bolsas de Cereales certificarán, además, la firma del corredor o del autorizado legal."

10. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 24, el siguiente:

"La publicación oficial indicada en el párrafo anterior se efectuará hasta el último día hábil administrativo del mes inmediato siguiente a aquel en el cual el juez administrativo interviniente dicte la resolución que así lo disponga."

11. Sustitúyese el artículo 26, por el siguiente:

"ARTICULO 26. — La primera publicación oficial que establece el artículo 18 se efectuará hasta el día 26 de junio de 1998, inclusive."

12. Sustitúyese el artículo 28, por el siguiente:

"ARTICULO 28. — De producirse la situación prevista en el segundo párrafo del artículo 6º —pago parcial en especie—, el importe que exceda el monto de la retención determinada, deberá abonarse en la forma dispuesta en el inciso b) del artículo 27 hasta la concurrencia del impuesto al valor agregado facturado."

13. Sustitúyese el inciso a) del artículo 32, por el siguiente:

"a) El importe correspondiente al impuesto al valor agregado, cuando para cancelar el monto de la operación se utilicen medios de pago diferido (pagaré, letra de cambio, etc.), o se trate de compensaciones con saldos de cualquier tipo y/o se efectúen pagos parciales en especie."

Art. 2º — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, teniendo las siguientes disposiciones del artículo 1°, la aplicación que en cada caso se indica:

a) Las modificaciones que establecen los puntos 1. y 2.: para las operaciones y sus respectivos pagos realizados a partir del 1 de julio de 1998, inclusive.

No obstante lo dispuesto precedentemente, las retenciones practicadas conforme al artículo 4° —en su redacción anterior a la dispuesta por el punto 2.— por las operaciones efectuadas antes de la vigencia de esta resolución general, se considerarán debidamente realizadas, correspondiendo ingresarse en las fechas previstas al efecto aquellas que, en su caso, se hallaran pendientes de ingreso.

b) El artículo 7° sustituido por el punto 3. y el primer párrafo del artículo 8°, sustituido por el punto 4.: respecto de las operaciones realizadas a partir del día 1 de noviembre de 1998, inclusive.

c) El condicionamiento que establece el último párrafo del artículo 8º, sustituido por el punto 4. para acreditar exclusión de retenciones —total o parcial—: con relación a las operaciones que se efectúen a partir del día 1 de diciembre de 1998, inclusive.

Los certificados de exclusión —parcial o total— otorgados de acuerdo con la Resolución General Nº 17, sus modificatorias y complementarias, a los operadores de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, no comprendidos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, caducarán el día 30 de noviembre de 1998.

d) Las disposiciones de los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 20, sustituido por el punto 9.: respecto de las operaciones que se efectúen a partir del día 1º de enero de 1999, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 974/98

Declárase como dañinas y perjudiciales para las actividades productivas a las especies de aves, estornino pinto y estornino crestado.

Bs. As., 12/11/98

VISTO el expediente Nº 2610/98 del registro de esta Secretaría, la Ley Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97 y,

CONSIDERANDO:

Que el estornino pinto (Sturnus vulgaris) es ampliamente conocido en el mundo por el daño económico y los problemas ecológicos que esta especie acarrea en las vastas áreas del planeta que ha invadido, tratándose de una especie omnívora capaz de aprovechar cualquier recurso alimenticio para subsistir y reproducirse.

Que hasta la fecha se han realizado extensos trabajos científicos sobre su dispersión, crecimientos poblacional, daños a los cultivos, competencia por los lugares de nidificación y alimento con las aves nativas, desarrollo de tecnología para reducir sus poblaciones, así como se han desarrollado avicidas, trampas y repelentes que se aplicaron sin gran éxito en las últimas décadas.

Que del Primer Taller de Trabajo sobre Estorininos en la Argentina, se destacó que existen numerosos antecedentes en otros países sobre los efectos altamente negativos para el agro, causando cuantiosas pérdidas económicas, y que encarar un plan de erradicación aplicado en el corto plazo sería altamente recomendable en términos de costo - beneficio.

Que los relevamientos de campo realizados a nivel nacional, muestran claros indicios que las características de comportamiento y tendencia poblacional de estas especies confirman las experiencias acontecidas en otros países extranjeros.

Que el artículo 19 del Decreto 666/97, faculta a la autoridad de aplicación de la Ley 22.421, a establecer, previa consulta con los organismos competentes en materia agropecuaria y agroalimentaria, una nómina de aquellas especies de la fauna silvestre que circunstancialmente se hayan convertido en dañinas o perjudiciales para la actividad productiva.

Que el artículo 20 del decreto citado, expresa que para las especies consideradas dañinas o perjudiciales, la autoridad de aplicación deberá establecer planes periódicos de control integrado que contemplen evaluaciones de daño real, identificación de variables que afectan la densidad de la especie en cuestión, diseño de estrategias de control poblacional e indicadores de control efectivo, entre otros aspectos.

Que se ha efectuado la consulta correspondiente al Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley 22.421, su Decreto Reglamentario 666/97, los decretos 1381/96, 1413/96, 146/98 y la Resolución 126/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
A CARGO DE LA SECRETARIA
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase como dañinas y perjudiciales para las actividades productivas a las especies de aves, estornino pinto (Sturnus vulgaris) y estornino crestado, (Acridotheres cristatellus).

Art. 2º — Facúltase a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres a coordinar con el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y las autoridades provinciales competentes en materia de fauna silvestre, las acciones tendientes, entre otras, a incluir a las especies mencionadas en el artículo anterior dentro de los planes de erradicación y lucha contra las plagas, nacionales, regionales o locales y a permitir su caza y destrucción de nidos y huevos.

Art. 3º — Prohíbese el tránsito interjurisdiccional, la exportación y comercio en jurisdicción federal de las especies citadas en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Kaplan.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 860/98

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 1998.

Bs. As., 25/11/98

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión de la segunda cuota del Haber Anual Complementario del corriente año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido proceder al pago de la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 1998 comenzando en el mes de Diciembre.

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondientes a la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 1998, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 21 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 21 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 22 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 22 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de diciembre de 1998.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 23 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 24 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 24 de diciembre de 1998.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 5 de enero de 1999.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 6 de enero de 1999.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 7 de enero de 1999.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 8 de enero de 1999.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 11 de enero de 1999.

Art. 2º — Establécese que el plazo de validez para las Ordenes de Pago Previsional de la segunda cuota del Haber Anual Complementario se extenderá hasta la vigencia de las OPP del mensual Diciembre de 1998, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15 del mensual Diciembre de 1998.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 856/98

Deléganse facultades al Gerente de Operaciones y a sus Gerentes de Segundo Nivel, a los Gerentes Regionales y, en particular, a los Gerentes de UDAI.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el Expediente Nº 024-99803672780-791 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tiene a su cargo el Sistema de Reparto y el dictado de normas reglamentarias con relación a los ítems enumerados en el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, sin perjuicio de las funciones no especificadas que hacen al normal ejercicio de sus facultades de administración del Sistema Unico de Seguridad Social.

Que el Decreto Nº 1187/96, aprobó el Plan Estratégico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la estructura orgánico funcional de contingencia, que en su nivel jerárquico superior opera en materia de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, a través de la Gerencia de Operaciones.

Que asimismo la descentralización de misiones y funciones se ejecuta mediante las Unidades de Atención Integral (UDAI).

Que razones de orden administrativo aconsejan derogar la Resolución D.E.-N Nº 232/97, reasignando la competencia por ella establecida.

Que con la finalidad de obtener celeridad, economía, eficiencia y eficacia en la tramitación de pedidos y en el dictado de resoluciones fundadas ya sea por actuación de oficio o a solicitud de parte interesada sobre prestaciones y servicios en materia de Seguridad Social, resulta imprescindible delegar funciones propias de la Dirección Ejecutiva.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1287/97, análoga medida cabe expresamente adoptar sobre suspensión, revocación, modificación o sustitución de Resoluciones emitidas en los términos de esa reglamentación, referida al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Nº 24.241.

Que en tal sentido, y atendiendo al principio de unidad de tratamiento, corresponde conferir atribuciones al Gerente de Operaciones y a sus Gerentes de Segundo Nivel, a los Gerentes Regionales y, en particular, a los Gerentes de UDAI, delimitando para este último el supuesto de subrogación exclusivamente a favor sus legítimos reemplazantes.

Que de ese modo se cumplirá con el principio de inmediación procesal, el que se halla desvirtuado en la Resolución D.E.-N Nº 488/97, que concentra normativamente en el Gerente de Operaciones la firma de los actos resolutorios de todo el país, impidiendo en la práctica un adecuado control frente a un eventual deslinde de responsabilidades, por lo cual corresponde su derogación.

Que, según las pautas fijadas, cabe dejar establecida la imposibilidad de asumir, "por autorización", la atención del despacho a la firma de actos administrativos que competan a otro funcionario.

Que lo señalado no afecta a las facultades expresas otorgadas o a otorgar a comisiones o grupos especiales operativos creados por Resolución, mientras dure su cometido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en el Gerente de Operaciones y en los Gerentes a cargo de las gerencias que orgánicamente de él dependen, en los Gerentes Regionales y en los Gerentes de UDAI, la facultad de tramitar pedidos y dictar Resoluciones fundadas, por actuación de oficio o a solicitud de parte interesada, sobre peticiones de prestaciones y servicios de la Seguridad Social.

Art. 2º — Delégase en el Gerente de Control y Prevención del Fraude y en los Gerentes a cargo de las Gerencias de Detección, Prevención y Seguimiento Administrativo, la facultad de dictar Resoluciones tendientes a prevenir, corregir y sanear irregularidades en las prestaciones y servicios otorgados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o por organismos previsionales transferidos o a transferir a la Nación.

Art. 3º — Dispónese que la delegación establecida en los artículos que anteceden comprende la revocación, modificación o sustitución de Resoluciones otorgantes de prestaciones previsionales que estuvieren afectadas de nulidad absoluta, resultante de hechos o actos fehacientemente probados, emitidas en los términos del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Nº 24.241, reglamentado por el Decreto Nº 1287/97.

Art. 4º — Extiéndense las atribuciones otorgadas por la presente a los señores Gerentes de UDAI, a sus legítimos reemplazantes exclusivamente en los supuestos de ausencia por licencia ordinaria o extraordinaria o vacancia.

Art. 5º — Aclárase que lo decidido no afecta a las facultades expresas otorgadas o a otorgar a comisiones o grupos especiales operativos creados por Resolución, mientras dure su cometido.

Art. 6º — Deróganse, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, las Resoluciones D.E.-N Nº 232/97 y D.E.-N Nº 488/97.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Saúl Bouer.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 805/98

Declárase a la firma New San S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640 y normas complementarias, para la sustitución de determinados productos en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande.

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente Nº 060-006103/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEW SAN S.A., solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de televisores monocromáticos, instrumentos musicales electrónicos y juegos electrónicos por hornos a microondas, lavarropas automáticos y equipos de aire acondicionado, respectivamente, en su planta industrial instalada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la firma NEW SAN S.A. es beneficiaria del Régimen de la Ley Nº 19.640 a través de la Resolución Nº 700 del 5 de julio de 1989 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del Gobierno del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para la fabricación de televisores monocromáticos, instrumentos musicales electrónicos y juegos electrónicos, en los términos del artículo 1º y el anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de televisores monocromáticos, instrumentos musicales electrónicos y juegos electrónicos por la de hornos a microondas, lavarropas automáticos y equipos de aire acondicionado, respectivamente.

Que el mencionado proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha emitido opinión favorable a la similitud entre los procesos de fabricación de los pares de productos cuya sustitución se solicita aprobar.

Que la fabricación de hornos a microondas, lavarropas automáticos y equipos de aire acondicionado no afectará la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el artículo 2º del Decreto Nº 479/95, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta que se aprueba por el presente acto y la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen que por este mismo acto se establece.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

Que la empresa NEW SAN S.A. ha expresado su desistimiento y renuncia, respecto de aquellos reclamos administrativos y/o judiciales que pudiere haber efectuado con anterioridad al presente proyecto y para el futuro, respectivamente, contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, referidos a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución, en caso de efectivizarse, deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma NEW SAN S.A. con domicilio especial en Roque Pérez 3650, Capital Federal, comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de televisores monocromáticos por hornos a microondas, instrumentos musicales electrónicos por lavarropas automáticos y juegos electrónicos por equipos de aire acondicionado en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una inversión total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 9.960.000).

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado, en UN (1) turno de NUEVE (9) horas, durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días por año será de:

PRODUCTO	1er. Año	2do. Año y sig.
Hornos a microondas	18.000	30.000
Lavarropas automáticos	60.000	100.000
Equipos de aire acondicionado	12.000	20.000

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, a partir de la vigencia de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	1er. Año	2do. Año y sig.
Hornos a microondas	11.000	18.000
Lavarropas automáticos	36.000	60.000
Equipos de aire acondicionado	7.200	12.000

Art. 4º — La citada firma deberá emplear en su planta industrial de Río Grande un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Existente	Incremento	Total
1ro.	193	65	258
2do. y sig.	258	44	302

Art. 5º — Las exportaciones de los bienes fabricados de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 479/95.

Art. 6º — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 802/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Vitopel S.A. destinados a la fabricación de películas termoplásticas.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el Expediente Nº 060-003198/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VITOPEL S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de películas termoplásticas.

Que la firma VITOPEL S.A. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de VITOPEL S.A. destinados a la fabricación de películas termoplásticas cuyo detalle figura en el Anexo I de la Presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a VITOPEL S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 802

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.70.90	$516,13
8419.50.21	$1.129,02
8420.10.29	$1.371.873,29
8420.99.00	$30.224,67
8428.20.90	$81.337,57
8477.20.10	$383.158,65
8477.80.00	$713.910,63
8477.90.00	$68.303,83
8481.20.90	$1.256,58
8481.80.92	$35,80
8483.40.10	$1.294,67
8483.60.90	$211,58
8504.40.30	$7.561,83
9031.80.90	$388,53
TOTAL A FINANCIAR	$ 2.661.202,78

SON PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS CON 78/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 801/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Indunor S.A. destinados a la fabricación de extracto de quebracho y furfural.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el Expediente Nº 061-005246/98 COPIA del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUNOR S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de extracto de quebracho y furfural.

Que la firma INDUNOR S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9003.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de INDUNOR S.A. destinados a la fabricación de extracto de quebracho y furfural cuyo detalle figura en el Anexo I de la Presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a INDUNOR S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 801

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8402.90.00	$425.961,43
8404.10.10	$4.902,55
8404.90.10	$47.427,43
8412.31.10	$2.412,06
8414.59.90	$4.701,26
8419.40.90	$6.267,37
8419.50.21	$28.009,80
8421.21.00	$19.841,47
8465.99.00	$28.841,66
8481.10.00	$16.792,29
8481.30.00	$908,59
8481.80.93	$3.726,44
8481.90.90	$3.038,34
8501.53.10	$1.843,48
9027.10.00	$370,25
9030.10.10	$4.059,90
TOTAL A FINANCIAR	$599.104,32

SON PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO CON 32/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 800/98

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 24/11/98

VISTO los expedientes Nros. 031-002017/96, 061-000933/96, 061-000934/96, 061-002045/97 y 061-002057/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CINCO (5) planillas que como Anexos I a V forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Schederma crema x 5 grs. a base de valerato de difluocortolona-nitrato de isoconazol M20 y sulfato de neomicina.

ANEXO II: Testoviron depot 250 mg. a base de enantato de testosterona.

ANEXO III: Primostat ampollas x 2 ml. a base de caproato de gestonorona.

ANEXO IV: Progynon depot a base de valerato de estradiol - ampollas x 1 ml.

ANEXO V: Duofem depot 1 x 1 ml. a base de valerato de estradiol y enantato de testosterona.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

A LA RESOLUCION Nº 800

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHEDERMA CREMA X 5 GRS. A BASE DE VALERATO DE DIFLUCORTOLONA-NITRATO DE ISOCONAZOL M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE Nº: 031-002017/96

FECHA: 8/05/96

POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0050	94955,2	0	0,00 $	0	474,7760 $	2,00	9,4955 $	3,00	14,2433 $
SULFATO DE NEOMICINA	2941.90.41	KG	0,0275	310,54	0	0,00 $	0	8,5399 $	2,00	0,1708 $	3,00	0,2562 $
NITRATO DE ISOCONAZOL M20	2933.29.24	KG	0,0500	6141,35	0	0,00 $	0	307,0675 $	2,00	6,1414 $	3,00	9,2120 $
EDETATO DISODICO 2H20	2922.49.20	KG	0,0050	37,28	0	0,00 $	0	0,1864 $	12,00	0,0224 $	3,00	0,0056 $
ALCOHOL CETILESTEARILICO	3404.90.19	KG	0,2500	13,29	0	0,00 $	0	3,3225 $	14,00	0,4652 $	3,00	0,0997 $

FOPEX: 0,0000 — 793,8923 — 16,2952 — 23,8168

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 40,11

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 U= TUBO X 5 Grs.

ANEXO II

A LA RESOLUCION Nº 800

PRODUCTO DE EXPORTACION: TESTOVIRON DEPOT 250MG. A BASE DE: ENANTATO DE TESTOSTERONA.

EXPEDIENTE Nº: 061-000933/96

FECHA: 15/08/96

POSICION 3004.39.90

REINTEGROS POR: * 1000 U (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ENANTATO DE TESTOSTERONA * NABALADI	2937.99.90	KG	0,2750	2079,69	0	0,00 $	0	571,9148 $	0,00	0,0000 $	3,00	17,1574 $

FOPEX: 0,0000 — 571,9148 — 0,0000 — 17,1574

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,16

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 U= 1 AMPOLLA X 1 Ml.

ANEXO III

A LA RESOLUCION Nº 800

PRODUCTO DE EXPORTACION:	PRIMOSTAT AMPOLLAS X 2 ML. A BASE DE: CAPROATO DE GESTONORONA.	**EXPEDIENTE Nº:**	061-000934/96
		FECHA:	15/08/96
		POSICION	3004.39.99
REINTEGROS POR:	* 1000 U (UN MIL UNIDADES)		

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CAPROATO DE GESTONORONA	2937.92.29	KG	0,2198	50906,55	0	0,00 $	0	11.189,2597 $	2,00	223,7852 $	3,00	335,6778 $
ACEITE DE RICINO INYECTABLE	1515.30.00	KG	0,7699	9,2319	0	0,00 $	0	7,1076 $	10,00	0,7108 $	3,00	0,2132 $
FOPEX: 0,0000								11196,3673		224,4960		335,8910

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 560,39

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 U= 1 AMPOLLA X 2 Ml.

ANEXO IV

A LA RESOLUCION Nº 800

PRODUCTO DE EXPORTACION:	PROGYNON DEPOT - A BASE DE VALERATO DE ESTRADIOL - AMPOLLAS X 1 ML.	**EXPEDIENTE Nº:**	061-002045/97
		FECHA:	10/03/97
		POSICION	3004.39.99
REINTEGROS POR:	1000 U (UN MIL UNIDADES)*		

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0110	14728,8	0	0,00 $	0	162,0168 $	2,00	3,2403 $	3,00	4,8605 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,6288	8,93	0	0,00 $	0	5,6152 $	12,00	0,6738 $	3,00	0,1685 $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG	0,4873	9,25	0	0,00 $	0	4,5075 $	10,00	0,4508 $	3,00	0,1352 $
FOPEX: 0,0000								172,1395		4,3649		5,1642

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,53

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-000773/95 del 5/04/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

1 U= 1 AMPOLLA X 1 Ml.

ANEXO V

A LA RESOLUCION Nº 800

PRODUCTO DE EXPORTACION:	DUOFEM DEPOT 1X1ML. A BASE DE: VALERATO ESTRADIOL Y ENANTATO DE TESTOSTERONA.	**EXPEDIENTE Nº:**	061-002057/97
		FECHA:	10/03/97
		POSICION	3004.39.99
REINTEGROS POR:	1000 U (UN MIL UNIDADES)*		

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ENANTATO DE TESTOSTERONA- * NABALADI	2937.99.90*	KG	0,0992	1550,86	0	0,00 $	0	153,8453 $	0,00	0,0000 $	3,00	4,6154 $
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0044	14728,8	0	0,00 $	0	64,3501 $	2,00	1,2870 $	3,00	1,9305 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,4485	8,93	0	0,00 $	0	4,0051 $	12,00	0,4806 $	3,00	0,1202 $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG	0,5778	9,25	0	0,00 $	0	5,3447 $	10,00	0,5345 $	3,00	0,1603 $
FOPEX: 0,0000								227,5452		2,3021		6,8264

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,13

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001581/95 del 7/6/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 U= 1 AMPOLLA X 1 Ml.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 234/98

Norma a la que se ajustarán las Organizaciones Sindicales legalmente constituidas de todo el país que agrupan a trabajadores que prestan servicios a bordo de buques pesqueros de bandera nacional, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 24.922.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el Expediente Nº 800-009224/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley Nº 24.922 estipula la conformación de las tripulaciones a bordo de los buques pesqueros de bandera nacional.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a través del Acta Nº 6 de fecha 11 de agosto de 1998, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el dictado de la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Nº 24.922.

Que resulta necesario crear un Registro, donde se consignen los tripulantes legalmente habilitados, a efectos de ser embarcados en forma inmediata en los buques pesqueros.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 7º, inciso a) de la Ley Nº 24.922 y del artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 24.922, las Organizaciones Sindicales legalmente constituidas de todo el país que agrupan a los trabajadores que prestan servicios a bordo de los buques pesqueros de bandera nacional, deberán proveer en forma quincenal a la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, una nómina de personal nacional o extranjero con más de DIEZ (10) años de residencia permanente efectivamente acreditada en el país, disponible y legalmente habilitado, discriminado por tipo de labor y de buque para el que se encuentra capacitado, a efectos de ser embarcado en forma inmediata en los buques pesqueros.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría un Registro donde se asentará la información provista por las Organizaciones Sindicales, de libre acceso a los interesados, donde conste el personal disponible, el tipo de labor y buque para el cual se encuentra capacitado, consignándose periódicamente las altas y bajas a medida que las mismas se produzcan.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a efectos de autorizar las cédulas de embarco para tripulantes extranjeros, tendientes a integrar la tripulación de un buque pesquero, deberá asegurarse previamente sobre la no existencia de aspirantes de nacionalidad argentina o extranjera radicados en el país, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Nº 24.922.

Art. 4º — La no remisión por parte de las Agrupaciones Sindicales de los listados señalados en el artículo 1º de la presente resolución, en los plazos allí indicados, hará presumir que no existe personal disponible para cubrir los puestos requeridos.

Art. 5º — La empresa armadora a la que se le asigne personal comprendido en los Registros señalados en el artículo 2º de la presente resolución, podrá solicitar su sustitución basada en razones fundadas y por escrito, donde se expliquen los motivos que justifican su proceder, los que serán agregados en el Registro creado por la presente resolución.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, incorporará al Registro señalado en el artículo 2º a aquellos aspirantes argentinos o extranjeros con más de DIEZ (10) años de residencia permanente efectiva y acreditada en el país, legalmente habilitados que, sin encontrarse afiliados a alguna de las Organizaciones Sindicales existentes, así lo soliciten.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 789/98

Requisitos a los que se deberán ajustar, quienes publiciten bienes y/o servicios por cualquier medio.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el Expediente Nº 064-002077/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que numerosas normas legales establecen la obligatoriedad de consignar en las publicidades, emitidas por cualquier medio, información que resulta esencial para la salud, seguridad e interés de los consumidores y usuarios.

Que la Ley Nº 22.802, en su artículo noveno, prohíbe toda publicidad que, mediante omisiones, pueda inducir a error, engaño o confusión sobre las características o propiedades del bien o servicio ofrecido, a sus destinatarios.

Que el cumplimiento de las normas legales no debe agotarse en un mero formulismo, sino que deben satisfacerse adecuadamente las necesidades que dieron origen a su dictado.

Que en el caso de la información obligatoria o necesaria para el consumidor, ésta debe llegar a sus destinatarios en condiciones que posibiliten su apropiada percepción y comprensión.

Que resulta necesario, para determinar dichas condiciones, atender a las particularidades de cada medio de difusión utilizado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 11 y 12 inciso k) de la Ley Nº 22.802, el artículo 22 del Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994, y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Quienes publiciten bienes y/o servicios por cualquier medio, deberán hacer constar la información exigida por las normas legales vigentes respetando las condiciones y modalidades establecidas por la presente Resolución.

Estos requisitos deberán hacerse extensivos a toda información de cuya omisión resulte que el mensaje publicitario de que se trate, pueda inducir a error, engaño o confusión a sus destinatarios, acerca de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción, de los bienes o servicios ofrecidos.

Art. 2º — Toda publicidad de bienes y/o servicios difundida a través de medios gráficos, deberá indicar la información alcanzada por el artículo anterior con caracteres tipográficos no inferiores a DOS MILIMETROS (2mm) de altura o, si ésta estuviera destinada a ser exhibida en la vía pública, el DOS POR CIENTO (2%) de la altura de la pieza publicitaria. La misma deberá tener un sentido de escritura idéntico y contraste de colores equivalente al de la mención del bien o servicio ofrecido y tipo de letra fácilmente legible.

Art. 3º — Toda publicidad de bienes y/o servicios difundida a través de medios televisivos o cinematográficos, deberá indicar la información alcanzada por el artículo 1º de la presente con caracteres tipográficos de altura igual o mayor al DOS POR CIENTO (2%) de la pantalla utilizada en el respectivo mensaje publicitario. Los caracteres serán exhibidos con un tipo de letra fácilmente legible, un contraste de colores equivalente al de la mención del bien o servicio ofrecido y tendrán una permanencia continuada en pantalla no inferior a TRES SEGUNDOS (3s).

Art. 4º — El cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Resolución no eximirá a sus responsables de las exigencias establecidas por otras normas legales sobre la materia.

Art. 5º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por la Ley Nº 22.802.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a los NOVENTA (90) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Justicia

CONCILIADORES LABORALES

Resolución 804/98

Acéptase una renuncia.

Bs. As., 24/11/98

VISTO, el expediente Nº 118.039/98 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. Nº 086 de fecha 7 de agosto de 1997 se designó Conciliadora Laboral a la doctora María José Teresa SPOTA, en los términos y condiciones previstos en la Ley Nº 24.635.

Que a fs. 1, la doctora SPOTA presenta su formal renuncia como Conciliadora Laboral.

Que con fecha 10 de noviembre del corriente año, el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, informa que la presentante no posee expedientes pendientes de conclusión (fs. 16/17).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la doctora María José Teresa SPOTA (D.N.I. Nº 14.222.200) como Conciliadora Laboral —Ley Nº 24.635— a partir del 10 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — Dése de baja en el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES a la doctora María José Teresa SPOTA Habilitación M.J. Nº 0107.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2508/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 18/11/98

VISTO el Expediente Nº 11.966/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NET EXPRESS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretps Nº 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NET EXPRESS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1473/98

Establécese la interrupción del tránsito de equinos procedentes de la XII Región de la República de Chile por el territorio argentino. Prohíbese transitoriamente el desarrollo de actividades hípicas deportivas, en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 18/11/98

VISTO el expediente Nº 19.963/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 3959, el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, de fecha 8 de noviembre de 1906 y la Resolución Nº 453 de fecha 13 de julio de 1987 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO de la REPUBLICA DE CHILE comunica la ocurrencia de casos de Influenza Equina en las Provincias de Magallanes y Ultima Esperanza, de la XII Región de dicho país.

Que se trata de una enfermedad viral de rápida difusión con alta tasa de morbilidad y contagiosidad, parámetros epidemiológicos que se ven incrementados en equinos carentes o deficientes de niveles inmunológicos adecuados.

Que por estar incorporada al artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, procede el tomar las medidas sanitarias de prevención aplicables a toda la población de equinos del país.

Que corresponde en consecuencia dictar las normas que permitan iniciar el conjunto de acciones que permitan controlar el ingreso y difusión de la citada noxa a la Provincia de SANTA CRUZ y a través de ésta al resto del territorio nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, no encontrando reparos de orden legal que formular al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Interrumpir el tránsito de equinos procedentes de la XII Región de la REPUBLICA DE CHILE por el territorio argentino.

Art. 2º — Prohibir de manera transitoria en el ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ, el desarrollo de actividades hípicas deportivas.

Art. 3º — Reafirmar la plena vigencia de la Resolución Nº 453 del 13 de julio de 1987 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que declara la vacunación obligatoria contra la Influenza Equina, recomendándose en consecuencia la primovacunación y la revacunación de toda la existencia equina dentro del ámbito de la mencionada provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1252/98

Apruébase el reglamento correspondiente al Régimen Disciplinario aplicable a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa.

Bs. As., 17/11/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 24.946, consagra entre otros deberes y facultades del Defensor General de la Nación, el de dictar los reglamentos disciplinarios necesarios para supervisar el desempeño funcional de los miembros del Ministerio Público de la Defensa y lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho Ministerio —arts. 21, inc. b) y 51, inc. m) de la ley 24.946—.

Que, por su parte, el art. 51 de ese mismo texto legal faculta al Defensor General de la Nación, en cuanto jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa a "Imponer sanciones a los magistrados, funcionarios y empleados" de ese Ministerio "en los casos y formas establecidos por la ley y su reglamentación" —inc. n)—.

Que, asimismo, la ley 24.946 al legislar sobre la materia específica, es decir, sobre lo que concierne al ejercicio del poder disciplinario en el Ministerio Público, dispone en su art. 16 que: "Las causas por faltas disciplinarias se resolverán previo sumario, que se regirá por la norma reglamentaria que dicten el Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación, la cual deberá garantizar el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio".

Que dicha reglamentación resulta además de un imperativo legal, una herramienta indispensable para que ese organismo, creado justamente por mandato constitucional para velar por el fiel cumplimiento y respeto de las garantías, sea capaz de detectar y sancionar toda falta cometida en el desempeño funcional de los magistrados, funcionarios y empleados que integran el Ministerio de la Defensa y que de cualquier modo afecte el servicio público que desde el mismo se presta.

Que ello, propende al objetivo primordial al que se orienta la política funcional fijada desde la Defensoría General de la Nación, tendiente a optimizar la excelencia, eficiencia y eficacia en el servicio de la Defensa Oficial, a fin de obtener el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución, los Pactos Internacionales y las leyes le otorgan a este Ministerio.

Que la existencia en el ámbito interno de distintos expedientes y actuaciones administrativas de tenor disciplinario y la reciente conformación y puesta en funcionamiento del Tribunal de Enjuiciamiento —creado por los arts. 18, 19 y 20 de la ley 24.946— tornan imperioso la aprobación de un reglamento disciplinario único que, con espíritu de permanencia, sea definitivamente aplicable a la dilucidación y eventual sanción de todos los comportamientos incursos en alguna falta disciplinaria violatoria del servicio.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946;

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — APROBAR el reglamento —anexo e integrante de la presente— correspondiente al Régimen Disciplinario aplicable a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa, sometidos a la Superintendencia General de la Defensoría General de la Nación —arts. 16, 21 inc. b), 51 incs. m) y n) de la ley 24.946—.

II. — Protocolícese, hágase saber y oportunamente, archívese. — Miguel Angel Romero.

MINISTERIO PUBLICO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

REGIMEN DISCIPLINARIO PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

TITULO I

Capítulo Unico. Disposiciones generales

Art. 1º — **Ambito de aplicación.** El presente régimen de sanciones disciplinarias es aplicable a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa.

Comprende asimismo a quienes hubieran sido contratados para desempeñar tareas o funciones remuneradas en dicho Ministerio, salvo que el convenio suscrito dispusiere lo contrario.

Quedan también alcanzados por la presente reglamentación, quienes cumplan pasantías rentadas o ad-honorem, salvo que tales convenios prevean expresamente lo contrario.

Art. 2º — **Excepciones.** Los abogados de la matrícula que intervengan como Defensores Públicos Oficiales ad-hoc no estarán sujetos a la presente reglamentación.

Art. 3º — **Vigencia.** El régimen disciplinario de sanciones comenzará a regir a partir del primer día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, sin perjuicio de otras formas de publicidad que el Defensor General de la Nación disponga.

Art. 4º — **Aplicación a sumarios en trámite.** Las disposiciones de la presente reglamentación se aplicarán automáticamente a todos aquellos sumarios administrativos que se encuentren en pleno trámite, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Los actos cumplidos con el régimen anterior mantendrán su validez.

TITULO II

Capítulo I. Derechos esenciales de los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 5º — **Independencia técnica.** Para el ejercicio de su cargo, los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa gozan de autonomía e independencia funcional, no pudiendo recibir influencias o presiones provenientes de otros poderes del Estado.

Sólo recibirán las instrucciones generales o particulares que, en el ejercicio de las facultades consagradas por el art. 51, incs. c) y m) y lo dispuesto por el art. 31, de la ley 24.946, dicte el Defensor General de la Nación.

Art. 6º — **Confidencialidad.** El Defensor Oficial tendrá derecho a mantener comunicaciones reservadas con su representado, tanto en el lugar de cumplimiento de sus funciones, como en las sedes judiciales y centros de detención.

Capítulo II. Deberes esenciales de los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 7º — **Deber de observancia y Deber de Obediencia.** Los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa deberán observar y hacer observar la Constitución Nacional, las leyes que en su consecuencia se dicten y las Convenciones y tratados internacionales, especialmente los que regulan materias de derechos humanos.

Deberán además, cumplir con las normas reglamentarias propias de su función y observar, en todo cuanto fueren aplicables, las instrucciones de carácter general o particular dictadas por el Defensor General de la Nación, de conformidad con el mecanismo previsto en el art. 31, de la ley 24.946.

Art. 8º — **Deber esencial.** Los magistrados del Ministerio Público de la Defensa deberán desempeñar su labor de manera eficaz, en forma permanente y continua, propendiendo a una defensa técnica eficiente.

Art. 9º — **Deber de información.** Deberá mantener siempre informado a su representado sobre las circunstancias del proceso.

Art. 10. — **Deber de confidencialidad.** Deberá proteger la confidencialidad y trato reservado de su asistido o representado, guardando discreción respecto de todos los hechos e informaciones vinculadas a los casos que representa, cualquiera sea la forma en que las haya conocido.

Art. 11. — **Deber de asistencia.** El Magistrado deberá considerar las indicaciones de su defendido, pero mantendrá siempre su independencia técnica para la solución del caso que resulte más beneficiosa para el imputado.

Deberá fundamentar las presentaciones que hiciere el imputado en ejercicio de su defensa material, salvo que fuesen manifiestamente improcedentes, en cuyo caso se lo hará saber.

Art. 12. — **Deber de representación.** La asignación que recaiga en un Defensor Público sobre un caso, torna obligatoria su gestión en el mismo.

La obligación señalada podrá quedar exceptuada por resolución de la autoridad de Superintendencia, en los siguientes casos especiales:

1. Cuando el Defensor Oficial se encuentre en una situación de violencia moral respecto de su representado, debiéndose entender como tal, todo conflicto insuperable de interés que comprometa la integridad física o psíquica del Defensor y que impida el ejercicio de una defensa técnica eficaz.
2. En los casos en que el necesitado de asistencia rechace al Defensor Público Oficial asignado por alguna causa justificada.

En ambos supuestos, el Defensor Oficial deberá comunicar a la autoridad de Superintendencia las causales en las que se funda la excepción.

Admitida la causal, la autoridad de Superintendencia procederá inmediatamente al reemplazo del Defensor, conforme las previsiones reglamentarias. Hasta tanto no opere el reemplazo, seguirá actuando el Defensor primeramente asignado.

La decisión que adopte la Autoridad de Superintendencia podrá ser revisada por el Defensor General de la Nación.

Art. 13. — **Otros deberes.** Además de los deberes precedentes, los Defensores Públicos Oficiales en ejercicio de sus funciones deberán:

1. Observar en todo momento una conducta recta, digna y decorosa, que no afecte la dignidad del Ministerio Público de la Defensa.
2. Residir en el lugar en donde cumplan sus tareas o dentro de un radio de pronta comunicación que no dificulte el adecuado desempeño de su función.
3. No evacuar consultas como profesional de derecho, ni dar asesoramiento en casos de contienda judicial actual o posible, fuera de los casos inherentes al ejercicio de su función.
4. No ejercer la abogacía, ni la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios o de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal.
5. No ejercer el comercio o actividad lucrativa, salvo autorización expresa del Defensor General de la Nación.
6. No desempeñar ningún empleo público o privado, aún con carácter interino, sin autorización previa del Defensor General de la Nación, salvo el ejercicio de la docencia o las comisiones de investigación y estudio, siempre y cuando la práctica de estas últimas no obstaculice el cumplimiento de la labor.
7. No afiliarse a partidos o agrupaciones políticas ni militar activamente en ellos.
8. Negarse a recibir concesiones, dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la realización de sus funciones, en tanto ellas revistan entidad en su valoración material.

Art. 14. — **Declaración enunciativa.** La declaración de los derechos y deberes que competen a los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, contenida en las normas que anteceden, es meramente enunciativa; de manera que su expresa mención no agota el catálogo de derechos y deberes derivados de la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales incorporados a nuestro derecho positivo, las leyes de la Nación, los reglamentos que, en su consecuencia, se dicten y las instrucciones dispuestas en el ámbito específico de la Defensa Pública.

Capítulo III. Deberes de los Funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 15. — **Deberes de los Funcionarios y empleados.** Los funcionarios y empleados del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones deberán:

1. Prestar personal y eficientemente su labor en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determine la autoridad competente.
2. Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia, competencia y genuina preocupación por la labor cumplida.
3. Guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones que le fueran asignadas.
4. No evacuar consultas ni brindar asesoramiento jurídico, fuera de los casos inherentes al ejercicio de su función o tarea.
5. Negarse a recibir concesiones, dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

realización de sus funciones, en tanto ellas revistan entidad en su valoración material.

6. No ejercer la abogacía ni la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios o de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal.

7. No militar activamente en política.

8. No desempeñar ningún empleo público o privado, aún con carácter interino, sin previa autorización del Defensor General de la Nación, exceptuando el ejercicio de la docencia y las comisiones de investigación y estudio, siempre y cuando la práctica de estas últimas no obstaculice el cumplimiento de la labor encomendada.

9. Cuidar de los bienes y útiles provistos para el desempeño de su función.

Art. 16. — **Declaración enunciativa.** La declaración expresa de los deberes que competen a los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa, contenida en la norma que antecede, es meramente enunciativa; de manera que su expresa mención no agota el catálogo de deberes derivados de la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales incorporados a nuestro derecho positivo, las leyes de la Nación, los reglamentos que en su consecuencia, se dicten y las instrucciones dispuestas en el ámbito específico de la Defensa Pública.

TITULO III

DE LA APLICACION DE SANCIONES.

Capítulo I. Disposiciones generales:

Art. 17. — **Principio de legalidad.** No podrán imponerse sanciones disciplinarias fuera de las establecidas en la presente reglamentación.

No podrá darse curso al procedimiento sancionatorio, sino por actos u omisiones calificados previamente como sanciones. Si no obstante ello, se procediera a iniciar el proceso, éste será nulo de nulidad absoluta, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera incurrir el funcionario que le dio curso.

Art. 18. — **Juicio previo.** Nadie puede ser obligado a cumplir una sanción disciplinaria sin resolución firme luego de un procedimiento llevado a cabo conforme las disposiciones de la presente reglamentación.

Sólo se dispondrá la ejecución de la sanción y su incorporación al legajo cuando ésta adquiriese firmeza.

Art. 19. — **Presunción de inocencia.** El sometido a procedimiento sancionatorio será considerado inocente hasta que una resolución firme declare su responsabilidad.

Art. 20. — **Prohibición de doble persecución.** Nadie puede ser sometido a procedimiento sancionatorio, ni sancionado en él, más de una vez por el mismo hecho.

Cuando de la tramitación del procedimiento sancionatorio surgiere la posible existencia de una causal de remoción de un Magistrado, se suspenderá su trámite y se remitirán las actuaciones al Defensor General de la Nación, conforme lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Si el Defensor General de la Nación desestimare la denuncia, devolverá las actuaciones al órgano sancionador, para que continúe con el trámite respectivo. Durante este período quedará suspendido el curso de la prescripción. Si el agente fuere sancionado no podrá ser sometido a Juicio de remoción por la misma causal.

Si se abriere la instancia del Tribunal de Enjuiciamiento y el imputado resultare absuelto, no se lo podrá luego someter al procedimiento sancionatorio por ese mismo hecho.

Art. 21. — **Cosa Juzgada.** Un proceso sancionatorio pasado en autoridad de cosa juzgada, no podrá ser reabierto.

Art. 22. — **Inviolabilidad de la defensa.** Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos en el procedimiento sancionatorio.

Capítulo II. De las Sanciones.

Art. 23. — **De las Sanciones a Magistrados.** Las sanciones aplicables a los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con el procedimiento consagrado en la presente reglamentación, son las siguientes:

1. Prevención.

2. Apercibimiento.

3. Multa de hasta el veinte por ciento (20%) de sus remuneraciones mensuales.

Lo dispuesto, sin perjuicio de la sanción de remoción y su específico procedimiento, previsto en los arts. 16, anteúltimo párrafo y 20 de la ley 24.946, además de las correcciones disciplinarias impuestas a tenor de lo normado por el art. 17, de ese mismo texto legal.

Art. 24. — **De las Sanciones a Funcionarios y Empleados.** Los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa, serán pasibles de las sanciones disciplinarias que a continuación se detallan:

1. Prevención.

2. Apercibimiento.

3. Suspensión de hasta treinta días sin goce de haberes.

4. Cesantía.

5. Exoneración.

Art. 25. — **Pautas mensurativas.** Son pautas mensurativas a considerar al momento de aplicar la sanción, las siguientes:

1. La gravedad de la falta.

2. Los antecedentes en la función del magistrado, funcionario y/o empleado.

3. Los perjuicios efectivamente causados, en especial, los que afectaren a la prestación del servicio.

4. Si ha sufrido anteriormente otras sanciones y, en su caso, los motivos que las determinaron.

5. La actitud posterior al hecho que se repute como falta pasible de sanción.

6. La reparación del daño, si lo hubiere.

En todos los casos deberá existir proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción efectivamente impuesta.

Art. 26. — **Suspensión del sumario o de la sanción impuesta.** En los casos de primera sanción de prevención o apercibimiento, el Defensor General de la Nación podrá, de conformidad con los antecedentes del caso y las pautas mensurativas mencionadas en el artículo anterior, suspender el proceso o bien la ejecución de la sanción impuesta a magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa.

Transcurrido un año desde la fecha de la suspensión, si el agente no cometiere una nueva falta, se archivará el proceso o la sanción se tendrá por no impuesta, no quedando antecedente alguno en el legajo.

Si el imputado incurriere en nueva falta dentro del plazo estipulado, se dejará sin efecto la suspensión acordada y continuará el proceso o se ejecutará la sanción, según sea el caso.

La suspensión de la sanción impuesta o del trámite del proceso interrumpe los plazos de prescripción y caducidad.

Art. 27. — **Prescripción y Caducidad.** No se podrá iniciar el sumario si ha transcurrido un año de la fecha de comisión de la falta que se imputa. La iniciación del sumario interrumpe dicho plazo.

Si se hubiera iniciado sumario y el trámite no se activara en el plazo de seis meses, se decretará la caducidad, sólo a petición del interesado, disponiéndose el archivo de las actuaciones en forma definitiva, el que no podrá ser reabierto por la misma causa.

Art. 28. — **Caducidad Registral.** El registro de las sanciones impuestas caducará, si transcurridos cinco años desde la fecha de su imposición el agente no hubiera sido sancionado por otro hecho.

La caducidad registral importará la desafectación de la sanción al legajo, la que no podrá ser tenida en cuenta a ningún efecto.

Capítulo III. De las sanciones en particular.

Art. 29. — **De la Prevención.** La sanción de prevención se aplicará a Magistrados, Funcionarios y Empleados por toda falta disciplinaria que no sea de gravedad y cuya previsión no encuadre en alguna de las tipologías de sanciones establecidas en la presente reglamentación

Art. 30. — **Del Apercibimiento a Magistrados.** Los Magistrados podrán ser pasibles de este tipo de sanciones, de acuerdo con la gravedad del hecho, cuando:

1. No brinden un trato respetuoso a sus defendidos y/o representados y a las demás partes procesales, víctimas y testigos en el proceso.

2. Se comporten de manera indecorosa, afectando la imagen del Ministerio Público de la Defensa.

3. Incumplan injustificadamente las resoluciones que el Defensor General de la Nación dicte para el ejercicio de su función.

4. Actúen inobservando los deberes que les competen por el lugar que ocupan dentro de la estructura jerárquica y funcional del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con la organización consagrada por la ley 24.946.

Art. 31. — **Del Apercibimiento a Funcionarios y Empleados:** Se podrá imponer apercibimiento, en los siguientes casos:

1. Inasistencia reiterada e injustificada al lugar de trabajo.

2. Incumplimiento reiterado e injustificado del horario de trabajo establecido por el titular de la dependencia.

3. Falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público.

4. Incumplimiento reiterado e injustificado de los deberes establecidos en los incisos 1 y 2 del art. 15 de la presente reglamentación.

Art. 32. — **De la Multa a Magistrados.** Los Magistrados podrán ser pasibles de la sanción de multa de hasta el veinte por ciento (20%) de sus haberes, de acuerdo con la magnitud de la falta cometida cuando:

1. No mantengan debidamente informado a su representado, respecto de las circunstancias del proceso y ello afecte el ejercicio de su defensa.

2. Incumplan las instrucciones generales y/o particulares dictadas por el Defensor General de la Nación, o en su caso, por los superiores jerárquicos reglamentariamente facultados, cuando el incumplimiento fuere infundado y no se hubiese expresado objeción, o cuando habiéndose expresado ésta, la naturaleza de la instrucción no admitiese dilaciones y el Magistrado incumpliere con la orden en ella establecida.

3. Incumplan con los deberes esenciales que rigen su actuación.

4. Incumplan con los deberes establecidos en los incisos 3 a 8 del art. 13 de la presente reglamentación.

Art. 33. — **De la Suspensión a Funcionarios y Empleados.** Se podrá imponer suspensión de hasta treinta días corridos o discontinuos, sin goce de haberes, a Funcionarios y Empleados del Ministerio de la Defensa, en los siguientes casos:

1. Notoria negligencia o desinterés reiterado en la atención de los asuntos encomendados o en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

2. Abandono parcial del servicio. Se entenderá por tal la ausencia injustificada y continua de cinco o más días laborales, sin dar aviso de ella al superior.

3. Infracciones que den lugar a prevención, reiteradas en por lo menos tres veces y cometidas dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores.

4. Brindar asesoramiento o evacuar consultas fuera de los casos inherentes al ejercicio de su función.

5. Violar el deber de reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones asignadas.

6. Quebrantar las prohibiciones establecidas en los incisos 7 y 8 del art. 15 de la presente reglamentación.

7. Notoria negligencia en el cuidado y manejo de los muebles y útiles provistos para el ejercicio de la función.

8. Incumplimiento intencional de órdenes legales.

La suspensión constituye el impedimento de cumplir la labor asignada por todo el período en que se extienda la medida e implica la pérdida inmediata del derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a los días no laborados por dicha causal.

La suspensión se hará efectiva en días hábiles corridos contados a partir del momento en que la resolución adquiriese firmeza. Será incorporada al legajo del sancionado una vez firme y se comunicará al Servicio Administrativo Financiero, a sus efectos.

Art. 34. — **De la Cesantía a Funcionarios y Empleados.** Son causas para disponer la cesantía de Funcionarios y/o Empleados del Ministerio Público de la Defensa, las siguientes:

1. Abandono del servicio, el que se considerará consumado cuando el agente registre más de diez inasistencias continuas sin causa que lo justifique y sin dar aviso de ello a su superior.

2. Infracciones que den lugar a suspensión, cuando se haya superado en los doce (12) meses inmediatos anteriores los treinta (30) días de suspensión.

3. Infracciones que den lugar a apercibimiento, reiteradas en por lo menos tres oportunidades y cometidas dentro de los doce meses inmediatos anteriores.

4. Incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos 5 y 6 del art. 15 de la presente reglamentación.

5. Persistir en el quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en los incisos 7 y 8 del art. 15, pese a haber sido previamente sancionados por ello.

6. Violación del deber de reserva, cuando ello ocasione un perjuicio para el ejercicio del derecho de defensa del justiciable.

7. Comisión de delito doloso.

Art. 35. — **De la Exoneración de Funcionarios y Empleados.** Son causas para imponer exoneración, las siguientes:

1. Comisión de delito doloso contra la Administración Pública.

2. Comisión de delito que afecte la imagen de la Defensoría General de la Nación.

3. Incumplimiento intencional de órdenes legales, cuando de él se derive una seria afectación al servicio de Defensa Oficial.

4. Imposición de una pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES.

Capítulo I. Sanciones sin sumario.

Art. 36. — **Sanciones de plano.** Las sanciones de plano impuestas a Magistrados, funciona-

rios y empleados del Ministerio Público de la Defensa, serán aplicadas cuando la infracción haya sido percibida directa y objetivamente y no se requiera para su comprobación la formación de un sumario administrativo.

El Defensor General de la Nación, en la medida de su potestad disciplinaria, podrá imponer de plano a los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, las sanciones de prevención, apercibimiento y multa.

Los Magistrados, en la medida de su potestad disciplinaria, podrán imponer de plano, las sanciones de prevención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco días.

Se procederá por escrito, y se enunciará en forma clara y precisa el hecho que se repute falta y la sanción impuesta.

Art. 37. — **Recurribilidad de las sanciones aplicadas de plano.** Contra las sanciones aplicadas de plano se podrá interponer recurso de reconsideración con apelación en subsidio, dentro del tercer día de su notificación.

Dichos recursos deberán ser presentados por escrito fundado, bajo pena de inadmisibilidad, pudiendo el recurrente ofrecer prueba en dicho acto.

Denegada la reconsideración y pendiente la apelación, las actuaciones serán remitidas a la autoridad de aplicación, quien resolverá dentro del quinto día sobre las medidas probatorias solicitadas. Si se dispusiere su recepción, se correrá traslado por tres días al sumariado para que alegue sobre su mérito.

Presentado el memorial de descargo o vencido el término correspondiente, la autoridad de aplicación resolverá, dentro de los quince días siguientes.

Si la sanción de plano fuese impuesta por el Defensor General de la Nación, sólo podrá interponerse contra ella recurso de reconsideración, dentro del plazo de tres días de notificada la sanción.

Art. 38. — **Avocación.** Dentro de los cinco días siguientes a la resolución del recurso de apelación, el sumariado podrá solicitar la avocación directa del Defensor General de la Nación para que resuelva sobre el mérito de la sanción impuesta.

Capítulo II. Sanciones que requieren sumario previo.

Autoridades de aplicación.

Art. 39. — **Empleados y funcionarios.** El Secretario de Superintendencia y Gestión de la Defensoría General de la Nación será autoridad de aplicación en el juzgamiento de faltas disciplinarias cometidas por Empleados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 40. — **Magistrados.** Cuando se tratare de faltas cometidas por Magistrados, será siempre autoridad de aplicación el Defensor General de la Nación.

Instructores.

Art. 41. — **Empleados y Funcionarios.** En caso de faltas cometidas por Empleados y Funcionarios en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense, el sumario será instruido por el Secretario a cargo de la Oficina de Sumarios dependientes de la Secretaría de Superintendencia y Gestión.

En las circunscripciones territoriales del interior del país, será designado instructor del sumario, el magistrado de la dependencia en la que desempeñe sus funciones el agente.

Cuando razones debidamente fundadas lo justifiquen el Defensor General de la Nación podrá reemplazar al instructor y designar en su reemplazo a un Magistrado de otra dependencia, el cual estará sujeto a las prescripciones establecidas en el presente régimen para los instructores.

Art. 42. — **Magistrados.** Cuando la falta fuere cometida por un Magistrado, la instrucción del sumario estará a cargo del Secretario de Superintendencia y Gestión de la Defensoría General de la Nación.

Art. 43. — **Obligaciones y facultades del instructor.** En el desempeño de su actividad, el instructor deberá:

1. Actuar con criterio objetivo.
2. Dirigir la investigación de los hechos denunciados y reunir las pruebas que lo acrediten.
3. Determinar la responsabilidad de los presuntos autores y formular sus conclusiones, encuadrando la falta cometida conforme las disposiciones de la presente reglamentación.
4. Fijar y dirigir personalmente las audiencias de prueba.
5. Cumplir con los plazos establecidos en la presente reglamentación.
6. Informar a la Oficina de Sumarios de la Secretaría de Superintendencia y Gestión la iniciación de sumarios que revistan gravedad.
7. Designar secretario de actuación, en lo posible letrado.

Asimismo, el instructor podrá:

1. Requerir informes conforme las facultades establecidas en el art. 26 de la Ley 24.946.
2. Solicitar a la Oficina de Sumarios de la Secretaría de Superintendencia y Gestión, la designación de instructores ad-hoc, en casos de suma complejidad.

Art. 44. — **Imputado.** El agente sumariado, en la primera oportunidad, deberá ser informado de su derecho de designar un defensor de su confianza, y en el caso en que no lo hiciere se le designará un Defensor de Oficio.

La Oficina de Sumarios dependiente de la Secretaría de Superintendencia y Gestión elaborará una lista de Defensores Públicos, de acuerdo con las diferentes circunscripciones territoriales, con la finalidad de acceder a las peticiones de asistencia letrada en el procedimiento administrativo.

Podrá autorizarse al sumariado a defenderse personalmente, siempre que ello no perjudique la eficacia de su defensa.

Recusación y excusación.

Art. 45. — **Motivos.** La autoridad de aplicación podrá ser recusada y deberá excusarse por las causales establecidas en el art. 55 del CPPN.

Art. 46. — **Trámite.** La recusación deberá ser presentada por escrito dentro del tercer día de notificado de la formación del sumario, bajo pena de caducidad, ofreciendo en dicho acto la prueba de la que intentara valerse el presentante.

El incidente será resuelto por el Defensor General de la Nación. Contra su decisión no habrá recurso alguno.

Si se admitiera la causal, el Defensor General de la Nación procederá inmediatamente a su reemplazo por otro Magistrado.

Art. 47. — **Instructores.** Los instructores y defensores también deberán excusarse y podrán ser recusados por los mismos motivos previstos en el artículo 44 en tanto ellos sean compatibles.

Actos iniciales.

Art. 48. — **Inicio.** El procedimiento de sanciones podrá ser iniciado por denuncia o por actuación prevencional del titular de la dependencia en la que se hubiere cometido la infracción.

Art. 49. — **Denuncia.** La denuncia de una falta administrativa podrá formalizarse por escrito o verbalmente, en cuyo caso se labrará acta.

No se requerirá ninguna formalidad expresa para su presentación, sin perjuicio de lo cual la denuncia deberá contener:

1. Nombre y apellido, número de documento, domicilio y profesión u ocupación del denunciante.
2. Nombre y apellido y asignación funcional del Magistrado, Funcionario o Empleado denunciado, así como el lugar en donde desempeña sus funciones.
3. La relación circunstanciada de los hechos de la falta que considera cometida.
4. La indicación de la prueba en que se funde, que si es documental, deberá ser acompañada en ese momento, o en su caso, deberá indicar el lugar en donde puede ser habida.

Si el denunciante no cumpliere con alguno de estos requisitos, el instructor podrá citarlo para ratificar su presentación. La falta de ratificación no obstará a que se inicie la investigación del hecho que se repute falta.

Art. 50. — **Prevención sumarial.** Recibida la denuncia o iniciadas las actuaciones de oficio, el instructor, practicará, si lo considera pertinente, dentro de los primeros cinco días prorrogables por otro término, una breve prevención sumaria con la única finalidad de acreditar la veracidad de los hechos en los que se funda la denuncia o actuación prevencional.

Concluido este plazo el instructor deberá expresar fundadamente si corresponde la formación de un sumario administrativo o si no hay mérito para su iniciación.

En este último caso elevará sus conclusiones a la autoridad de aplicación, quien podrá, dentro de los cinco días de recibido, disponer la formación del sumario y la designación de un nuevo instructor o el archivo de las actuaciones.

Art. 51. — **Instrucción del sumario.** Iniciado el sumario administrativo, el instructor procederá a recoger las pruebas que acrediten la existencia del hecho u omisión que se repute falta, a la identificación del o los autores y la consiguiente responsabilidad de los mismos.

La instrucción del sumario administrativo no podrá exceder de treinta días, prorrogables por resolución de la autoridad de aplicación por otro término en casos complejos.

Rigen las disposiciones sobre prueba pericial, testimonial e instrumental establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no se opongan con la presente.

Art. 52. — **Notificación de la imputación. Declaración.** Una vez iniciado el procedimiento de sanciones el agente será notificado de la imputación. Podrá solicitar declarar ante el instructor cuantas veces quiera, proponer y presentar medios y elementos de prueba a su favor. El instructor las practicará cuando las considere pertinentes y útiles.

Previo a recibirle declaración, se le harán saber las pruebas que obren en su contra.

El agente sumariado y/o su letrado defensor tendrán derecho a presenciar las diligencias probatorias que realice el instructor y a intervenir en ellas con facultades críticas.

Art. 53. — **Rebeldía.** El sumariado debidamente citado que no compareciere ni probare justa causa de inasistencia, será declarado rebelde, sin perjuicio de continuar con las actuaciones hasta su terminación

Art. 54. — **Secreto de las actuaciones.** Cuando fuere indispensable para la averiguación del hecho reputado falta, el instructor podrá disponer por decreto fundado el secreto del sumario por un lapso que no supere las 48 horas, prorrogables por otro término igual. El secreto de las actuaciones no alcanzará a los actos definitivos e irreproducibles, que deberán practicarse siempre con presencia del sumariado, salvo lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Art. 55. — **Conclusiones del instructor.** Cuando a juicio del instructor se encuentran reunidos elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de un hecho considerado falta y la responsabilidad del agente, procederá a formular sus conclusiones por escrito, expresando concretamente la relación circunstanciada de los hechos investigados, la evaluación de la prueba según las reglas de la sana crítica, la calificación de la conducta de los sumariados, el encuadre del caso en las disposiciones legales, con indicación precisa de la sanción que resulta aplicable.

Art. 56. — **Archivo.** Si al término del plazo establecido para la investigación no existieren pruebas suficientes como para determinar la responsabilidad de los inculpados, el instructor elevará el sumario con un informe a la autoridad de aplicación solicitando el archivo del sumario.

Si la autoridad de aplicación no estuviere de acuerdo con las conclusiones del informe, podrá disponer la reapertura de la investigación y en su caso el reemplazo del instructor.

Art. 57. — **Descargo.** Producido el informe, el instructor notificará sus conclusiones al sumariado, quien en el plazo de diez días podrá presentar un memorial de descargo y solicitar a la autoridad de aplicación la producción de las medidas de prueba denegadas por aquél.

Art. 58. — **Remisión de actuaciones a la autoridad de aplicación.** Contestada la vista prevista en el artículo anterior, el sumario será remitido a la autoridad de aplicación quien podrá disponer la recepción de nuevas pruebas o de aquellas omitidas o denegadas por el instructor.

Si fuera necesario se ordenará al instructor la recepción de la prueba dispuesta o se designará un nuevo instructor para su cumplimiento.

Art. 59. — **Resolución final.** La autoridad de Aplicación resolverá el sumario atendiendo a la descripción de los hechos y las pruebas presentadas por las partes. La decisión será adoptada en el término de quince días a partir de la recepción del sumario o en su caso de la culminación de las diligencias probatorias dispuestas.

Esta deberá contener:

1. La fecha y el lugar en que se dicta.
2. La mención de la autoridad de Aplicación que la pronuncia.
3. Las condiciones personales del agente sumariado, con detalle de los datos que sirvan para identificarlo.
4. Mención del Letrado que asistió a la defensa técnica del sumariado.
5. Una relación clara, precisa y circunstanciada del o de los hechos y/o faltas cuya comisión se imputan al sumariado.
6. Una valoración clara y concreta de la prueba de cargo y de descargo colectada en el expediente, efectuada de conformidad con las pautas que impone el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional.
7. La determinación sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad que en el hecho le cabe al sumariado, con especial mención de las disposiciones legales que se reputen aplicables y, en su caso,
8. La individualización de la sanción disciplinaria aplicable, cuya graduación deberá fundarse en la gravedad de la falta, los antecedentes en la función del sumariado y los perjuicios efectivamente causados al servicio público de la defensa.

Toda sanción firme será anotada en un Registro de Sanciones que a tal efecto habilitará el Secretario a cargo de la Oficina de Sumarios, la que comunicará tal circunstancia a la Secretaría de Superintendencia y Gestión para su asentamiento en el legajo personal del afectado.

Capítulo III. Medidas Preventivas.

Art. 60. — **Traslado del agente.** Los funcionarios y empleados sumariados sólo excepcionalmente podrán ser trasladados de la dependencia en la que cumplen sus funciones, por decisión fundada de la autoridad de aplicación y a solicitud del instructor, cuando su permanencia en funciones en el lugar de comisión del hecho reputado falta fuere inconveniente para el desarrollo de la investigación o redundare en un perjuicio para la prestación del servicio de defensa.

El traslado del agente no podrá exceder de los treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de su notificación.

Art. 61. — **Suspensión preventiva.** Si se comprobare que la permanencia en funciones del agente sumariado afectare el esclarecimiento de los hechos investigados, la autoridad de aplicación podrá, a solicitud del instructor, disponer la suspensión preventiva del nombrado, por un término igual que el establecido para el traslado del agente.

El auto que dispone la suspensión preventiva, deberá ser fundado y contendrá:

1. La mención de los hechos imputados y la justificación de su verosimilitud.

2. La fundamentación de la necesidad de disponer la medida cautelar y la imposibilidad de asegurar sus fines mediante el traslado.

Esta decisión cautelar será apelable con efecto devolutivo ante el Defensor General de la Nación, por escrito fundado, dentro del tercer día de su notificación y será resuelto directamente y sin sustanciación.

En el caso de haberse aplicado suspensión preventiva, si de las conclusiones del sumario no surgiesen sanciones o si éstas no fueran privativas de haberes, estos le serán íntegramente abonados. Caso contrario serán reintegrado los haberes percibidos que no hubieran excedido la sanción impuesta.

En caso de condena por suspensión, el tiempo de suspensión preventiva será computado para su cumplimiento.

Capítulo IV. Disposiciones Generales.

Art. 62. — **Causa Criminal.** La sustanciación de sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el presente régimen, tendrán lugar con prescindencia de la causa criminal que se le siguiere al agente sumariado.

El sobreseimiento definitivo o la absolución dictados en una causa criminal no habilitan al agente a continuar en servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo.

Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad. En este caso, los plazos de prescripción y caducidad quedarán automáticamente suspendidos.

Art. 63. — **Reglas Generales.** El procedimiento del sumario estará sujeto a las siguientes reglas generales:

1. Los plazos se computan en días hábiles judiciales, a menos que se exprese lo contrario.

2. Las notificaciones se realizarán en forma personal y fehaciente, por nota en el expediente o por oficio en el domicilio laboral o real.

3. Si durante la tramitación del sumario administrativo, se advirtieran hechos que puedan configurar la comisión de un delito de acción pública, deberá darse intervención al Juez penal que resulte competente.

Capítulo V. Recursos.

Art. 64. — **Recurso de reconsideración.** Contra todas las resoluciones administrativas que impongan sanciones disciplinarias se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco días de notificada la misma, mediante escrito fundado, que deberá presentarse ante la misma autoridad que dictó la sanción.

En el mismo escrito podrá deducirse subsidiariamente recurso de apelación, si éste fuera procedente.

Si la sanción la hubiera impuesto directamente el Defensor General de la Nación, sólo podrá interponerse recurso de reconsideración, dentro del mismo plazo.

Art. 65. — **Recurso de Apelación.** El recurso de apelación deberá ser deducido por escrito fundado ante el Defensor General de la Nación dentro del término de cinco días de notificada la resolución y procede contra las resoluciones administrativas que dispongan la aplicación de sanciones disciplinarias.

El Defensor General de la Nación ordenará la remisión de las actuaciones y resolverá la cuestión dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su interposición.

TITULO IV

OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Unico

Art. 66. — **Oficina de Sumarios.** Créase en el ámbito de la Secretaría de Superintendencia y Gestión la de Defensoría General de la Nación, la Oficina de Sumarios, la que tendrá las siguientes funciones:

1. Instruir los sumarios administrativos que le sean encomendados, conforme las previsiones de la presente reglamentación.

2. Colaborar con los instructores de los sumarios que se sustancien fuera de su dependencia.

3. Llevar un libro de registro de Sanciones.

Art. 67. — **Derogaciones.** Quedan automáticamente derogadas todas aquellas resoluciones que se opongan a la presente reglamentación.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 2347/98

Universidad Nacional de Villa María. Apruébanse modificaciones en su Estatuto Provisorio.

Bs. As., 17/11/98

VISTO el expediente Nº 4594/98 con expedientes Nros. 6880-7/96 y 6876-0/96, este último en NUEVE (9) cuerpos, todos del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente Nº 4594/98 la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA solicita la aprobación de las modificaciones introducidas por Resolución Rectoral Nº 245 del 21 de julio de 1998 al Estatuto Provisorio que fuera aprobado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 505, de fecha 10 de abril de 1997, dictada en los expedientes Nros. 6876-0/96 y 6880-7/96.

Que analizadas a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 las modificaciones producidas a los artículos 4º, 10 inciso s), 13, 17 inciso g), 24, 28 inciso a), 64, 70, 82, 83, 84, 85, 90, 105, 109, 145, 189 y a los títulos de la Sección III, Título I, Capítulos II y III, así como los artículos 192, 193, 194, 195 y 196 que se introducen como normas transitorias, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que corresponde su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las modificaciones introducidas por Resolución Rectoral Nº 245 del 21 de julio de 1998 a los artículos 4º, 10 inciso s), 13, 17 inciso g), 24, 28 inciso a), 64, 70, 82, 83, 84, 85, 90, 105, 109, 145 y 189 del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA que fuera aprobado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 505 de fecha 10 de abril de 1997.

Art. 2º — Aprobar las modificaciones producidas por Resolución Rectoral Nº 245 de fecha 21 de julio de 1998 a los títulos de la Sección III, Título I, Capítulos II y III del estatuto de mención.

Art. 3º — Aprobar la adición de los artículos 192, 193, 194, 195 y 196 operada por la Resolución Rectoral de mención como normas transitorias al Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA.

Art. 4º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones introducidas al Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA por Resolución Rectoral Nº 245 de fecha 21 de julio de 1998, que fueran aprobadas en los artículos anteriores y que integran como Anexo la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

RESOLUCION Nº 245/98

Villa María, 21 de julio de 1998.

VISTO

La necesidad de producir modificaciones en el Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María y,

CONSIDERANDO

Que deben realizarse modificaciones a los fines de lograr un mejor desenvolvimiento de las Estructuras de la Universidad.

Que las modificaciones realizadas para este fin no son de significación ni alteran la Estructura General de la Universidad.

Que se ha considerado pertinente eliminar las Areas dentro de los Institutos de Investigación y Extensión, pues se dificultaba el funcionamiento y la coordinación de ambas actividades en su relación con los Institutos Académicos Pedagógicos.

Que se hace necesario producir modificaciones relacionadas a aspectos que deben ser tenidos en cuenta en el proceso eleccionario que tendrá como objetivo la normalización institucional.

Que en virtud de que el plazo, estipulado en la Ley 24.521, para que el 70% de la planta docente sean efectivos es de 10 años y el de normalización es de 4 años, es posible normalizar la Universidad con un menor porcentaje de efectivos y con docentes interinos.

Que para poder cumplir en término con la normalización institucional, en función a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 24.521, debe permitirse la participación de docentes interinos, los cuales además deben tener la posibilidad de hacerlo con una antigüedad menor a la de dos años de permanencia en la Universidad, ello como consecuencia de que la autorización de la puesta en marcha se produjo dos años después de creada la Universidad y hasta tanto ello no ocurriera no era posible designar docentes.

Que la Ley 24.521, para ser elegido Rector, Vice Rector o Director de Institutos Académicos Pedagógicos no impone normas relativas a la antigüedad que debe tenerse en la propia Universidad ni tampoco respecto al carácter de la prestación y en consecuencia si bien se mantiene la exigencia de dos años, se hace necesario modificar que esos dos años deben ser en cargos de cualquier naturaleza y no específicamente docentes y además mediante cláusula transitoria permitir la participación de docentes con menos de dos años de antigüedad.

Que igualmente la Ley 24.521 no impone restricción a la categoría que tiene que tener el docente para ser designado Director de Institutos y se ha considerado que la restricción que contenía el Estatuto de la Universidad debía ser ampliada a los docentes efectivos con carácter de Adjuntos.

Que si se deben cumplir los plazos para normalizar, teniendo en cuenta que la autorización de la puesta en marcha se produjo dos años después de la creación, no es posible que las carreras estén totalmente concluidas y por lo tanto deben dictarse nuevas normas transitorias que permitan la participación de estudiantes.

Que igualmente la Universidad aún no tiene implementadas carreras en el área de las Ciencias Básicas y Aplicadas y por tanto no se hace necesaria la organización del Instituto correspondiente, no obstante ello debe posibilitarse la participación de docentes que por su designación estén dictando asignaturas pertenecientes a dicha área.

Que se hace necesario dejar aclarado los alcances que tiene la designación del responsable de la Unidad de Auditoría Interna, ello en función a que la expresión “estabilidad impropia” no es clara y se presta a diversas interpretaciones.

Por ello y uso de las atribuciones conferidas por la Res. Nº 493/95 del M.C.E. y por el artículo 49º de la Ley 24.521,

EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — *Modifícase el artículo 4º) del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Para el cumplimiento de sus fines la Universidad se articula en:

— Los órganos generales de gobierno establecidos en el artículo 5º.

— Institutos Académicos Pedagógicos que constituyen el ámbito académico por excelencia de la organización Universitaria, integrando las actividades de la docencia con la investigación y extensión.

— Institutos como responsables primarios de las actividades específicas de Investigación y Extensión Universitarias.

— Escuelas, como unidades operativas menores que tienen por objeto agrupar carreras de grado que por sus características respondan a una esfera del saber.

— Departamentos de asignaturas afines, que proveerán los recursos humanos docentes necesarios para el dictado de las distintas materias de cualquier carrera y que sean de su incumbencia.

— Coordinadores de Carreras que tienen a su cargo el aspecto organizativo de cada una de las carreras que se dicten en la Universidad.»

*Modifícase el artículo 10º inciso s) del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Crear Escuelas dependientes de los Institutos Académicos Pedagógicos.”

*Modifícase el artículo 13º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Para ser elegido Rector o Vice Rector se requiere ser o haber sido Profesor Efectivo, Titular o Asociado o categoría superior por concurso, de cualquier Universidad Nacional, y haberse desempeñado en la Universidad Nacional de Villa María, en cargos de cualquier naturaleza, con una antigüedad en la misma de por lo menos dos años consecutivos o alternados al momento de la presentación de las listas y ser argentino nativo o por opción.”

*Modifícase el artículo 17º inciso g) del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Designar al responsable Titular de la Unidad de Auditoría Interna con acuerdo del Consejo Superior. Este funcionario no podrá ser removido de su cargo por el Rector, excepto por mal desempeño de sus funciones y con acuerdo del Consejo Superior. En caso de proceder la remoción, el Rector actuante, deberá fundamentar la misma, mediante nota, a la Sindicatura General de la Nación.”

*Modifícase el artículo 24º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Cada uno de los Institutos Académicos Pedagógicos será dirigido por un Director elegido por el voto directo de los claustros docentes, alumnos, graduados y personal administrativo pertenecientes al mismo, ello conforme a lo estipulado en el Título VII de la presente sección. Para ser elegido Director se requiere ser o haber sido Profesor Efectivo, Titular, Asociado, Adjunto o Categoría Superior, por concurso, de cualquier Universidad Nacional, y haberse desempeñado en la Universidad Nacional de Villa María, en cargos de cualquier naturaleza, con una antigüedad en la misma de por lo menos dos años consecutivos o alternados al momento de la presentación de las listas y ser argentino nativo o por opción.”

*Modifícase el artículo 28º inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Ejercer la representación del Instituto Académico Pedagógico. Para tal fin podrá designar, por el tiempo que dure su mandato, un Secretario Académico que entenderá, coordinadamente con la Secretaría Académica de la Universidad, en lo atinente a la de gestión académica y un Secretario de Investigación y Extensión que, coordinadamente con los Directores de Investigación y de Extensión, entenderá en lo atinente a la investigación por parte de los docentes y todo lo relacionado con la vinculación con el medio y prestación de servicios."

*Modifícase el artículo 64º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Para ser elector, el Estudiante deberá tener aprobadas por lo menos dos asignaturas por año correspondientes al plan de Estudios de la Carrera de grado que cursa, ello siempre y cuando el mismo prevea más de tres (3) asignaturas por año; en caso de que el Plan de Estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas por año, deberán tener aprobada una (1) asignatura por año como mínimo."

*Modifícase el artículo 70º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La estructura académica de la Universidad se articula a través de Institutos, Escuelas, Departamentos de asignaturas afines y Coordinaciones, según lo establece el artículo 4º."

*Modifícase el título de la Sección III, Título I, Capítulo II, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO II: Escuelas (Centros Coordinadores)"

*Modifícase el artículo 82º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Institutos de Investigación y Extensión contarán, para su mejor desenvolvimiento, con un Consejo Asesor, que coordinará las políticas de investigación y extensión delineadas por el Rector con acuerdo del Consejo Superior. Cada uno de los Consejos Asesores será conformado por el Director del Instituto correspondiente y por los coordinadores respectivos de cada uno de los Institutos Académicos Pedagógicos"

*Modifícase el artículo 83º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Las Escuelas, que también pueden recibir el nombre de Centros Coordinadores, son unidades operativas menores que tienen por objeto agrupar carreras que por sus características respondan a una misma esfera del saber y estarán a cargo de un Director, que será designado mediante elección directa de los claustros docentes que tengan a su cargo el dictado de asignaturas específicas de las carreras que agrupe, exceptuándose aquellos que dictan las asignaturas comunes a todas las carreras. Para ser electo Director y para ser elector se deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 42º inciso a) y artículo 56º, respectivamente, del presente Estatuto."

*Modifícase el artículo 84º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Las Escuelas serán creadas por el Consejo Superior, a solicitud del Rector, a medida que el crecimiento y desarrollo de las tareas emprendidas por la Universidad así lo aconsejen."

*Modifícase el artículo 85º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Sólo en los Institutos Académicos Pedagógicos de Ciencias Humanas, de Ciencias Sociales y de Ciencias Básicas y Aplicadas se podrán constituir Escuelas."

*Modifícase el título de la Sección III, Título I, Capítulo III, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO III: De las Carreras, Programas y Departamentos de asignaturas afines."

*Modifícase el artículo 90º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Docentes, agrupados en un Departamento o Unidad Coordinadora de asignaturas afines, propondrán al Rector, mediante elección directa y por mayoría simple, un coordinador de dicho Departamento, que tendrá a su cargo las relaciones con los Directores de Escuelas. Para ser elegido Coordinador se deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 42º inciso a) del presente Estatuto."

*Modifícase el artículo 105º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Centros estarán bajo la responsabilidad de un Director que dependerá del Rector y trabajará coordinadamente con el Director del Instituto Académico Pedagógico del que forme parte. Será designado mediante elección directa de los claustros docentes que tengan a su cargo el dictado de las asignaturas pertenecientes a las carreras que dependan del mismo. Para ser electo Director y para ser elector se deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 42º inciso a) y artículo 56º respectivamente, del presente Estatuto."

*Modifícase el artículo 109º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La función de investigación se desarrolla centralmente en el ámbito del Instituto de Investigación y en los Institutos Académicos Pedagógicos, según se fija en este Estatuto en el articulado de la Sección III, Título I, Capítulos I, II y III."

*Modifícase el artículo 145º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La condición de Estudiante Universitario se adquiere con la inscripción en algunas de las carreras que se dicten dentro del ámbito de los Institutos Académicos Pedagógicos a que hace referencia el artículo 72º del presente. Considerase inscripto en la carrera cuando haya aprobado, según las normas que el Consejo Superior establezca, el Curso de Ingreso o cuando haya sido eximido del mismo o cuando su ingreso se produzca, por el cumplimiento de las condiciones que establezca el Consejo Superior, en las carreras articuladas o con requisitos especiales de ingreso."

*Modifícase el artículo 189º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La integración de los órganos de gobierno, por parte del claustro docente y auxiliares, se efectuará, hasta tanto se logre lo dispuesto por el último párrafo del artículo 51º de la Ley 24.521, a través de elecciones en las que podrán participar los docentes interinos. Igualmente y como vía de excepción, para la primera elección, en la que se producirá la normalización institucional, los docentes interinos podrán ser elegidos para integrar los órganos de gobierno, requiriéndose para ello una antigüedad mínima de un (1) año."

Artículo 2º — Incorporar a continuación del último artículo, al Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, las siguientes cláusulas transitorias:

Art. 192º)

En la primera elección, donde se producirá la normalización institucional, el plazo previsto en la última parte de los artículos 13º y 24º será de un (1) año.

Art. 193º)

Si al momento de comenzados los plazos para la realización del acto eleccionario que produce la normalización de la Universidad, no se dicta ninguna carrera perteneciente a uno de los Institutos Académicos Pedagógicos, creados por el artículo 73º, no corresponderá efectuar la elección para la integración de sus órganos de gobierno. Los docentes que estén designados bajo su jurisdicción estarán habilitados para participar del proceso eleccionario en la elección a Rector, Vice Rector y en la de dos miembros por el claustro docente representante al Consejo Superior. En esta situación los docentes tendrán derecho a ser elegidos como Rector, Vice Rector o miembro del Consejo Superior por el claustro Docente del Instituto Académico Pedagógico al que pertenecen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el presente Estatuto.

Art. 194º)

Hasta tanto no se haya completado el dictado completo de las carreras de grado, para ser elegidos como miembros del Consejo Superior o Consejo Directivo u otro organismo previsto en los presentes estatutos, los Estudiantes deberán tener aprobadas como mínimo el 40% del total de asignaturas que se hayan dictado de la carrera que cursan hasta el año anterior al del proceso eleccionario.

Art. 195º)

En la primera elección, donde se producirá la normalización institucional, para ser elegido Consejero, los agentes que cumplen funciones administrativas, técnicas, de servicios y mantenimiento y que ocupan cargos establecidos por el escalafón de empleados No Docentes (Decreto 2213/87), deberán pertenecer a la planta permanente y tener una antigüedad en la Universidad Nacional de Villa María no inferior a un año.

Art. 196º)

Si al momento de la normalización institucional o posteriormente a ella no se han desarrollado íntegramente las carreras a que hace referencia el artículo 103º del Estatuto, la elección de Directores de Centros Universitarios estará a cargo del Rector.

Artículo 3º — Las presentes modificaciones deberán ser elevadas al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a los fines de su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Nación, fecha a partir de la cual tendrán plena vigencia para la Universidad Nacional de Villa María.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.— Cr. CARLOS O. DOMINGUEZ, Rector Organizador U.N.V.M. Lic. MARIA DEL ROSARIO GALARZA, Secretaria General U.N.V.M.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 3/98

Reglamento General.

EN Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, sesionando en la Sala de Reuniones del Plenario del Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del doctor Julio S. Nazareno, los Señores Miembros, doctores Augusto J. M. Alasino, Ricardo A. Branda, Bindo B. Caviglione Fraga, Julio R. Comadira, Melchor R. Cruchaga, Javier Fernández Moores, Angel F. Garrote, Juan C. Gemignani, Juan M. Gersenobitz, Margarita A. Gudiño de Argüelles, Claudio M. Kiper, Juan C. Maqueda, Oscar R. Massei, Diego J. May Zubiría, Eduardo D. E. Orio, Miguel A. Pichetto, Humberto Quiroga Lavié, Jorge D. Solana y Horacio D. Usandizaga,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7º, inciso 1 de la ley 24.937, es atribución del Plenario dictar el Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Por ello,

RESOLVIERON:

Aprobar el Reglamento General del Consejo de la Magistratura, que obra como anexo de la presente.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Nazareno — Garrote — Usandizaga — Alasino — Branda — May Zubiría — Comadira — Orio — Gersenobitz — Gemignani — Fernández Moores — Quiroga Lavié - Gudiño de Argüelles — Cruchaga — Massei — Maqueda — Kiper — Caviglione Fraga — Solana — Pichetto — Corcuera.

REGLAMENTO GENERAL
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Capítulo I - Del Plenario

ARTICULO 1º — Dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar los días y horas de sesiones ordinarias para el período.

ARTICULO 2º — El Plenario del Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fueran convocadas, de conformidad a lo previsto por el artículo 8º de la ley 24.937.

ARTICULO 3º — Las sesiones del Plenario del Consejo serán públicas, salvo que la mayoría de los miembros presentes dispusieren lo contrario respecto de todos o de algunos de los temas del orden del día. En este último caso, se agruparán los mismos y la sesión será pública para los restantes.

ARTICULO 4º — Las sesiones del Plenario del Consejo se limitarán a la consideración del orden del día, que se notificará a los consejeros, con sus antecedentes, con una anticipación no inferior a los tres días hábiles anteriores a las fechas que se fijen de acuerdo con el artículo 1º de este reglamento.

La alteración en el orden de tratamiento del temario fijado sólo será posible en el supuesto previsto en la segunda parte del artículo precedente, o cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes lo decida.

La inclusión de temas no previstos en el orden del día requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo.

ARTICULO 5º — El orden del día contendrá los siguientes puntos: consideración del acta de la sesión anterior, y si los hubiere, informes de la Presidencia, de cada una de las Comisiones, de la Secretaría General, del Administrador General, dictámenes de las Comisiones y todo asunto que proponga la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

ARTICULO 6º — El Secretario deberá consultar la confección del orden del día con la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de Comisiones.

ARTICULO 7º — Serán funciones de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor:

a — Elaborar el plan de actividades del Plenario.

b — Establecer la secuencia en el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Plenario, confeccionado de acuerdo al artículo 30 de este reglamento.

ARTICULO 8º — De cada sesión plenaria se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del cuerpo, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes aun cuando no hubiese asistido a la misma. En el acta se asentarán las mociones y las resoluciones, sin perjuicio del derecho de los consejeros de solicitar que se incluyan los fundamentos de su voto, lo que se hará siempre que el peticionante los presente en la Secretaría General por escrito y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión.

ARTICULO 9º — Las resoluciones del Plenario son públicas y se conservarán en un registro especial a cargo de la Secretaría General, la que deberá prever lo necesario para su publicación en el caso de las de alcance general, y su notificación en las de alcance particular. Ello sin perjuicio de la difusión específica que pueda disponer el Plenario en cada supuesto.

ARTICULO 10. — El Presidente del Consejo será considerado como un integrante del Plenario a los efectos del quórum establecido en el artículo 9º de la ley 24.937 (modificado por la ley 24.939).

Capítulo II - De la Presidencia

ARTICULO 11. — Son atribuciones del Presidente del Consejo:

a — Presidir y dirigir las sesiones del Plenario y las audiencias que éste convoque.

b — Representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, o delegar esa función cuando por impedimento no pudieren cumplir con esa tarea ni él ni el Vicepresidente.

c — Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran, o en los casos contemplados en la ley y en el presente reglamento.

d — Tomar juramento a los miembros titulares que se incorporen o a quienes los reemplacen, y expedir los títulos que los acrediten como tales.

e — Proveer con su sola firma el despacho de mero trámite, o delegarlo en el Vicepresidente, en el Secretario General o en el Administrador General, según corresponda.

f — Asignar a cada Comisión los asuntos entrados.

g — Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial ante el Plenario del Consejo para que, una vez realizadas las observaciones pertinentes, sea remitido a la Corte Suprema de Justicia para su definitiva aprobación.

h — Requerir, por sí o por indicación de cualquiera de sus miembros, el pronto despacho de los asuntos a la Comisión que aparezca en retardo.

i — Nombrar al personal que designe el Plenario del Consejo.

j — En general, hacer observar y cumplir todos los reglamentos del Consejo y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, y ejercer las demás funciones que se le asignen.

ARTICULO 12. — El Vicepresidente tendrá las atribuciones fijadas al Presidente cuando lo reemplace, y ejercerá también las funciones ejecutivas que éste le delegue o las que los reglamentos internos le confieran.

ARTICULO 13. — Cuando no se encontraren presentes en una sesión plenaria ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán reemplazados por los Presidentes de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, o de Administración y Financiera, en ese orden.

Capítulo III - De los consejeros

ARTICULO 14. — Los consejeros gozan de todos los derechos establecidos en la ley y en el presente reglamento, y tienen todas las obligaciones que los mismos cuerpos legales les imponen.

ARTICULO 15. — La asistencia a las sesiones plenarias, a las audiencias públicas y a las reuniones de Comisión es obligatoria.

La inasistencia injustificada a tres reuniones plenarias consecutivas, o a seis alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo.

La inasistencia injustificada a cinco reuniones de Comisión consecutivas, o a diez alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo.

ARTICULO 16. — Se considerará causal de mal desempeño en su cargo, pudiendo dar lugar a la remoción, el ejercicio por parte de un consejero, vigente su mandato, de cargos o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura.

ARTICULO 17. — La renuncia al cargo de consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión la aceptación o rechazo de la misma. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación. Si no hubiere pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá tácitamente aceptada.

Capítulo IV - De las Comisiones.

ARTICULO 18. — Las Comisiones del Consejo estarán compuestas por los miembros que designe el Plenario. En la sesión constitutiva elegirán, por mayoría absoluta, un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de sus autoridades e integrantes será de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 19. — Son atribuciones del Presidente de Comisión:

a — Presidir y dirigir las reuniones de la misma.

b — Informar al Plenario del Consejo la actividad desarrollada.

c — Convocar a la Comisión a sesión extraordinaria en la fecha y hora que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran o a petición de cuatro de sus miembros, como mínimo. La notificación deberá efectuarse con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.

d — Proveer, con su firma y la del Secretario, el despacho de trámite.

e — Dirimir las cuestiones debatidas en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.

f — Participar de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

ARTICULO 20. — Cuando no se encontraren presentes en una sesión plenaria ni el Presidente ni el Vicepresidente, los asistentes elegirán de entre ellos a quien los reemplace, al solo efecto de celebrar la reunión prevista.

ARTICULO 21. — Cuando corresponda asesorar al Plenario, las Comisiones se expresarán mediante dictámenes, que serán firmados por sus integrantes. Si las opiniones se encontraren divididas, podrán formularse dictámenes de minoría.

ARTICULO 22. — Las Comisiones tendrán la siguiente integración:

a — Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (doce miembros): cuatro abogados, tres jueces, dos diputados, dos representantes del ámbito académico y científico y un representante del Poder Ejecutivo Nacional.

b — Comisión de Disciplina (diez miembros): cuatro senadores, cuatro jueces, un abogado, y un representante del ámbito académico y científico.

c) Comisión de Acusación (siete miembros): cuatro diputados, dos abogados, y un senador.

d — Comisión de Administración y Financiera (doce miembros): cuatro jueces, tres senadores, dos diputados, un abogado, un representante del Poder Ejecutivo, y un representante del ámbito académico y científico.

ARTICULO 23. — Sin perjuicio de las comisiones de ley a las que se refiere el artículo anterior, el Plenario podrá crear las Comisiones auxiliares que mejor ayuden a cumplir sus fines.

ARTICULO 24. — Cada Comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

ARTICULO 25. — Las Comisiones deberán reunirse por lo menos una vez por semana, en el ámbito que determine el Plenario. El reglamento interno que dicte cada una fijará día y hora, que deberá coordinarse por la Secretaría General con el establecido por las restantes Comisiones, a los efectos de permitir la concurrencia de los consejeros cuando integren más de una Comisión.

ARTICULO 26. — Cada Comisión contará con la asistencia de un Secretario designado por el Plenario, que se desempeñará bajo la coordinación funcional de la Secretaría General.

ARTICULO 27. — El quórum para sesionar de las Comisiones será de más de la mitad de sus miembros. El Presidente de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del presente artículo.

ARTICULO 28. — Las Comisiones ejercerán todas las atribuciones que les confiere la ley. A tal fin, podrán requerir las informaciones necesarias para cumplir con las funciones que les impone el artículo 114 de la Constitución Nacional y las leyes que lo reglamentan.

ARTICULO 29. — Las Comisiones, dentro de su ámbito específico, podrán solicitar al Plenario la contratación de asesorías y auditorías externas, la celebración de convenios con universidades u otras instituciones.

ARTICULO 30. — Las comisiones comunicarán al Presidente del Consejo los asuntos despachados, quien ordenará las medidas pertinentes para su inclusión en el orden del día de la primera reunión siguiente del Plenario.

Capítulo V - De la Secretaría General

ARTICULO 31. — La Secretaría General estará a cargo de un funcionario que prestará asistencia directa al Presidente, al Vicepresidente, al Plenario, y a las Comisiones del Consejo.

ARTICULO 32. — El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a — Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario.

b — Coordinar la labor de las Secretarías de las Comisiones del Consejo.

c — Preparar el orden del día a tratar en el Plenario, conforme a lo previsto en los artículos 5º, 6º, 7º y 30.

d — Llevar el Libro de Actas y el Registro de Resoluciones.

e — Confeccionar la memoria anual.

f — Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

g — Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 11, inciso e), de este reglamento.

h — Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos cuando las hubiere, anunciando su resultado y número de votos, y realizar el escrutinio de las nominales, tomando debida nota de los votantes para su constancia en el acta respectiva.

i — Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo.

ARTICULO 33. — El Secretario General, designado por el Plenario a propuesta del Presidente, no podrá ser removido sin sumario previo basado en causa fundada.

Se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes, así como la inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a las reuniones de las Comisiones cuando éstas requieran su presencia. Podrá también ser cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de los presentes, no cumpla con eficacia su tarea.

ARTICULO 34. — EL Secretario General será reemplazado por el Administrador General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente,

serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, o de Administración y Financiera, en ese orden.

Capítulo VI - De la Oficina de Administración y Financiera

ARTICULO 35. — El Administrador General del Poder Judicial designado en los términos del artículo 7º, inciso 6º, de la ley 24.937 tendrá las siguientes obligaciones:

a — Prestar asistencia directa al Presidente del Consejo, a la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás que se lo requieran.

b — Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

c — Concurrir a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera.

d — Informar al Plenario sobre el ejercicio de las funciones asignadas por los artículos 17 y 18 de la ley 24.937, previo conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera.

e — Practicar las notificaciones que correspondieren y cumplir, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en el capítulo VII de este reglamento.

f — Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 11, inciso e), de este reglamento.

g — Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo.

ARTICULO 36. — En ejercicio del deber de fiscalización que le compete, la Comisión de Administración y Financiera podrá formular las observaciones pertinentes al informe previsto en el inciso d) del artículo anterior, las que elevará al Plenario del Consejo para su tratamiento.

ARTICULO 37. — El Administrador General del Poder Judicial, designado por el Plenario a propuesta del Presidente, no podrá ser removido sin sumario previo basado en causa fundada.

Se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes y en el capítulo VII del presente reglamento, así como la inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Plenario del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás Comisiones, cuando éstas requieran su presencia. Podrá también ser cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de los presentes, no cumpla con eficacia su tarea.

ARTICULO 38. — El Administrador General será reemplazado por el Secretario General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Administración y Financiera, de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, o de Acusación, en ese orden.

Capítulo VII - Del recurso de revisión.

ARTICULO 39. — El recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la ley 24.937 deberá interponerse y fundarse por escrito dentro del quinto día hábil de producida la notificación fehaciente de lo resuelto. En el día hábil siguiente, el recurso y todos los antecedentes deberán ser girados a la Comisión de Administración y Financiera, la que lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que celebre.

ARTICULO 40. — En el curso de esa reunión, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes o encomendará el estudio de la cuestión a cualquiera de sus integrantes, fijándole el plazo en el que deberá expedirse, el que no podrá ser superior a los diez días hábiles. Recibido el dictamen de relator, en la primera reunión siguiente, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes, elevando todas las actuaciones al Plenario para su tratamiento.

ARTICULO 41. — En toda notificación que efectúe la Oficina de Administración y Financiera deberá transcribir, bajo pena de nulidad, los artículos 19 de la ley 24.937 y 39 de este reglamento.

Capítulo VIII - Declaración de patrimonio

ARTICULO 42. — Los consejeros deberán presentar ante el Presidente del Consejo una declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta primeros días contados desde su incorporación.

Capítulo IX - Disposiciones transitorias

ARTICULO 43. — De permanecer en la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se le solicitará a ese Tribunal la colaboración de la Dirección de Mandamientos y Notificaciones para todas las que deban efectuarse conforme a lo normado en la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), en el presente reglamento, y en los que oportunamente dicten las Comisiones.

ARTICULO 44. — Hasta tanto el Consejo elabore un reglamento especial de sesiones regirá, en lo pertinente, el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que se considera parte integrante del presente en el tema referido. Una vez dictado, dicho reglamento será considerado como norma supletoria.

ARTICULO 45. — Salvo disposición en contrario, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

ARTICULO 46. — La vigencia de este reglamento se extenderá hasta el 28 de febrero de 1999.

ARTICULO 47. — Los reglamentos o sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial.

ARTICULO 48. — Regístrese por Secretaría General y dése a conocer. — RICARDO HUGO RIVERO, Prosecretario Administrativo.

Ministerio de Justicia

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 806/98

Delégase en la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos la facultad de inscripción de aspirantes en el Registro de Mediadores.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el expediente Nº 119.342/98 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 24.573, la constitución, organización, actualización y administración del REGISTRO DE MEDIADORES será responsabilidad del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 91 del 26 de enero de 1998 establece que el REGISTRO DE MEDIADORES dependerá de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Que resulta necesario delegar en la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS la facultad de inscripción en el REGISTRO DE MEDIADORES de los aspirantes que hayan aprobado las instancias evaluatorias y acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en función de lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios —t.o. 1992 y sus modificaciones— y por el artículo 2º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991".

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE

Artículo 1º — Deléguese en la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS la facultad de decidir la inscripción, en el REGISTRO DE MEDIADORES creado por el artículo 15 de la Ley Nº 24.573 de los aspirantes que hayan aprobado las instancias evaluatorias y acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Resolución 38/98

Bs. As., 16/11/98

VISTO el Decreto 1303 del 15 de noviembre de 1996 por el cual se aprobó la estructura organizativa del Consejo Nacional de la Mujer, la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 470 del 8 de setiembre de 1998 y el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de cubrir los puestos simples que se describen en el Anexo I de la presente Resolución,

Que en el Capítulo II del Título III del Anexo I del referido T.O: 1995 se establece el mecanismo de selección para la cobertura de puestos simples en los organismos comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso General para la cobertura de puestos simples del Consejo Nacional de la Mujer, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de dos puestos simples del Consejo Nacional de la Mujer, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de convocatoria para la inscripción al presente concurso desde 07 hasta el 14 de diciembre de 1998 a 12:00 horas.

ARTICULO 4º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional, Avenida Roque Sáenz Peña 648, 7º A, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 12:00 horas.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ESTER AIDA SCHIAVONI, Presidenta, Consejo Nacional de la Mujer, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

NOMINA DE PUESTOS A CONCURSAR:

Unidad Organizativa:
CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

CONCURSO GENERAL
Unidad Presidencia
Nivel C, Analista Presupuestario/a: un puesto.

CONCURSO ABIERTO
Dirección Nacional de Promoción y Capacitación
Nivel C, Técnico/a en Informática: un puesto
Nivel F, Auxiliar Administrativo: un puesto.

Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión
Nivel C, Responsable de Proyectos Especiales: un puesto.
Nivel F, Auxiliar Administrativo: un puesto.

Dirección Nacional de Asistencia Técnica
Nivel F, Auxiliar Administrativo: un puesto.

e. 27/11 Nº 257.366 v. 27/11/98

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

SINAPA

Llamado a Concurso General

Gerencia de Retiros y Pensiones - Subgerencia de Liquidaciones y Descuentos.

Cargo: Nivel E "Auxiliar Administrativo" un (1) cargo

Gerencia de Recursos Financieros - Subgerencia de Servicios para Afiliados

Cargo: Nivel E "Auxiliar Administrativo" un (1) cargo

Horario de trabajo: 07,30 a 14,30 Hs.

Remuneracion del cargo: $ 420

Informes e Inscripción: Subgerencia de Recursos Humanos y Capacitación - Cerrito 572 8º Piso (C.P. 1010) Capital Federal T.E. 370-1831. Inscripción del 10 al 16 de diciembre de 1998 de 08.00 a 12.00 hs. — Capitán (R) CARLOS I. D'ERAMO, Subgerente de Recursos Humanos y Capacitación.

e. 27/11 Nº 257.004 v. 30/11/98

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 279/98

Proceso de Selección de Cargo con Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y la Resolución Nº 098 del 19 de mayo de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Nº 098 del 19 de mayo de 1997, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha ratificado en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, a la Dirección de Registro de Variedades y a la Dirección de Calidad, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que en mérito de lo expuesto corresponde convocar a la selección de la cobertura de los mismos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en la delegación de facultades efectuadas en el Acta Nº 2 de la reunión de Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de fecha 9 de noviembre de 1993.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de acuerdo al detalle que obra en el anexo al presente artículo.

ARTICULO 2º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en Avenida Paseo Colón Nº 922, piso 3º, oficina 323, Capital Federal, de 14:30 hs. a 16:30 hs.

ARTICULO 3º — Fíjanse como fecha de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal, desde el día 15 de diciembre de 1998 hasta el día 30 de diciembre de 1998.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr.ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

ANEXO

CARGO	NIVEL	
Director de Registro de Variedades	B	F.E. IV

e. 27/11 Nº 257.308 v. 27/11/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 7128/98

Bs. As., 26/11/98

VISTO la Disposición (ANMAT) 5858/98, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Disposición se omitió involuntariamente el llamado a Concurso de la Función Jerarquizada de Jefe de la Delegación INAL de Paso de los Libres la que se encuentra vacante.

Que corresponde por lo tanto llamar a concurso para cubrir dicha vacante de Jefe de Servicio.

Que la Comisión Permanente de la Carrera Profesional, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 44 del Decreto Nº 277/91 y el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inclúyase en el Anexo II de la Disposición 5858/98 el llamado a Concurso para cubrir la Jefatura de Servicio de la Delegación INAL de Paso de los Libres, cuyos perfiles y requisitos figuran como anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — La inscripción para el presente llamado se iniciará a partir del día siguiente de su publicación, y por el término de 10 días hábiles.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

JEFE DE DELEGACION INAL DE PASO DE LOS LIBRES

Perfil de la Función:

La función reúne características que implican aptitudes para desarrollar las siguientes acciones:

— Coordinar las acciones conjuntas para cada provincia, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS central y las autoridades bromatológicas y responsables de los productos de uso doméstico local.

— Supervisar en sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento del Código Alimentario Argentino y otras normas higiénico-sanitarias vinculadas con los alimentos, envases y productos de uso doméstico, en las etapas de producción, almacenamiento, transporte y comercialización.

— Entender en la administración del personal y en la gestión económica de su Delegación.

— Ser responsable de las acciones técnicas vinculadas al análisis de alimentos, envases, y productos de uso doméstico según las exigencias del Código Alimentario Argentino, y otras normas específicas de los productos de uso doméstico.

— Colaborar en la detección de las enfermedades transmitidas por alimentos y conformar parte de la red de vigilancia alimentaria.

Requisitos

— Profesional Universitario cuyo título esté encuadrado en el Régimen de Carrera Profesional (decreto 277/91, modificatorias y complementarios) y tenga incumbencia con el perfil descripto.

— Poseer experiencia en el desempeño de funciones con personal a cargo en establecimientos oficiales, en tareas similares a las requeridas en el perfil de la función.

— Acreditar experiencia no inferior a cinco años en temas vinculados con el área bromatológica y de productos de uso doméstico en establecimientos oficiales, vinculados en su accionar con organismos provinciales y/o municipales.

e. 27/11 Nº 257.453 v. 27/11/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 118/98

Bs. As., 26/6/98

VISTO los artículos 24 y 44 de la Ley Nº 23.737 y el Decreto Nº 1095/96, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las firmas autorizantes de los Certificados de Inscripción de las empresas en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y de Autorización de Importación y Exportación de las sustancias incluidas en la Lista I del Anexo I del Decreto Nº 1095/96.

Que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1095/96, resulta pertinente establecer las autoridades de esta Secretaría de Estado que se hallarán autorizadas para suscribir las certificaciones aludidas en el Considerando precedente.

Que razones de funcionalidad y conveniencia indican la necesidad de otorgar dichas autorizaciones a funcionarios con competencia específica en la materia.

Que, en caso de ausencia o imposibilidad de alguno de los autorizados resulta aconsejable integrar las firmas de los referidos certificados en forma indistinta.

Que en consecuencia, corresponde cursar a la autoridad de aplicación el facsímil con la firma de los habilitados.

Que ha tomando intervención la COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL
NARCOTRAFICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase para la firma conjunta e indistinta de los certificados mencionados en el primer Considerando al Señor Subsecretario de Planeamiento, Control y Legislación, Dr. Alfredo

Alberto Colombo (D.N.I. 10.832.747), al Señor Comisionado del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, Dr. Alejandro ITZCOVICH GRIOT (D.N.I. 18.567.002), al Señor Asesor Dr. Ricardo LOPEZ (D.N.I. 4.417.007) y al Señor Asesor, C.U. Carlos Alberto FERNANDEZ (DNI 10.627.241).

ARTICULO 2º — En todos los casos deberá incluirse la firma del Titular del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS. En los supuestos de ausencia o imposibilidad del mismo, la firma podrá ser integrada con la de cualquiera de los funcionarios mencionados en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — El facsímil de las firmas forman parte del Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL ADUANERO, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO PABLO AMADEO, Secretario de Estado. — Dr. ALFREDO ALBERTO COLOMBO, Subsecretario de Planeamiento Control y Legislación. — Dr. ALEJANDRO ITZCOVICH GRIOT, Comisionado Registro Nacional de Precursores Químicos. — C. U. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ, Asesor, Subsecretaría de Planeamiento Control y Legislación Secretaría de Programación para la Prevención de la drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico Presidencia de la Nación. — RICARDO R. LOPEZ, Asesor.

e. 27/11 Nº 256.108 v. 27/11/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 431/98

Bs. As., 10/11/98

VISTO la resolución Nº 118 del 26 de junio de 1998 del Registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1º fueron designados los funcionarios que intervendrán con firma conjunta o indistinta los certificados que expide el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS dependiente de esta SECRETARIA.

Que por razones de servicio es oportuno disponer la sustitución de uno de los funcionarios mencionados en el artículo 1º de la referida resolución.

Que corresponde poner en conocimiento de la DIRECCION DE CONTROL ADUANERO la sustitución efectuada.

Que ha tomado la intervención que le compete la COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el segundo párrafo del Artículo 28 del Decreto Nº 1095/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase a la agente Dra. D. Verónica Miriam TORNADORE (D.N.I. Nº 17.786.997) - Nivel "D" Grado 4 del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en reemplazo del señor Asesor Dr. Ricardo LOPEZ (D.N.I. Nº 4.417.007), a integrar con los otros funcionarios mencionados en el Artículo 1º de la Resolución SE.DRO.NAR Nº 118/98, la firma conjunta e indistinta de los Certificados de Inscripción de empresas en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y de Autorización de Importación y Exportación de las sustancias incluidas en la Lista I del Anexo I del Decreto Nº 1095/96.

ARTICULO 2º — El Facsímil de firma de la agente mencionada en el artículo anterior figura en el ANEXO I que integra la presente resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO PABLO AMADEO, Secretario de Estado. — Dra. VERONICA M. TORNADORE, Legajo Nº 8669 Registro Nacional de Precursores Químicos, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

e. 27/11 Nº 256.107 v. 27/11/98

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1637/98

Bs. As., 18/11/98

VISTO el Expediente Nº 009270/98 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, la Resolución S.C. Nº 729/80 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución C.N.C. Nº 992/98 recaída en los autos del rubro, se imputó a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. el incumplimiento del punto 8.4.6. del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 62/90 y sus modificatorios y del punto 3.4. del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 729/80, a partir de la denuncia formulada por la CAMARA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES Y AFINES (CATyA).

Que en su descargo, la Licenciataria del Servicio Básico Telefónico, expone que la afirmación contenida en la imputación, referida a que esa empresa "fomenta" la comercialización de equipos de TELINVER S.A. es inexacta, ya que su actividad sólo se circunscribe a alquilar un espacio físico libre a otra empresa.

Que tal aserto, fundado sólo en que media entre las partes un contrato de locación, aparece como insuficiente para descalificar la imputación efectuada y se encuentra claramente contrastado con lo expresado por la propia licenciataria al afirmar que TELEFONICA "…ofreció a Telinver S.A. la locación de los espacios existentes en distintas Oficinas Comerciales, los que se destinarán a la explotación de actividades vinculadas en forma mediata o inmediata con el sector de las telecomunicaciones…" (fs. 46).

Que de tal modo, la imputada reconoció en estos autos haber promovido la instalación en algunas de sus sedes de centros de comercialización de distintos servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, circunscribiendo tal promoción a sus empresas vinculadas, en nítido detrimento y clara discriminación a terceras empresas prestadoras de idénticos servicios.

Que en este proceso no se refutó que TELINVER S.A., comercializará sus productos en oficinas comerciales de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., inmuebles claramente identificados por los usuarios como de la licenciataria, la que concentra de tal modo la venta de los productos propios y de sus compañías vinculadas, facilitando, con ello el tráfico de los comercializados por estas últimas y transgrediendo mediante tal actividad el punto 8.4.6. del Decreto 62/90, cuya desobediencia se imputara.

Que, por otra parte, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. reconoce expresamente que brindó a TELINVER S.A. la posibilidad de acceder a los espacios físicos de que se trata, en clara discriminación a otras empresas no vinculadas con ella que se ven imposibilitadas acceder al evidente beneficio de comercializar en dicho lugar.

Que, en base a lo afirmado, cabe concluir que el descargo presentado no logra enervar las razones que fundaran la imputación oportuna sobre el punto y, por lo tanto, corresponde se sancione a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por transgresión a lo normado en el punto 8.4.6. del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 62/90, intimándola asimismo al inmediato cese de la conducta infractora.

Que debe tenerse en miras la directriz impuestas por el Artículo 42 de la Constitución Nacional, en el sentido que el Estado debe velar por la protección de los derechos de los consumidores y de la competencia y constituirse en garante de la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Que, asimismo, es propósito de la Ley Nº 22.262 de Defensa de la Competencia el evitar las conductas que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia, o que constituyan abusos de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

Que, a su vez, esta Comisión Nacional de Comunicaciones tiene entre sus deberes prevenir conductas anticompetitivas y controlar y fiscalizar la prestación de servicios en régimen de competencia para asegurar su mantenimiento (Artículo 6, incisos j) y k) del Decreto Nº 1185/90). Asimismo, dicho cuerpo legal establece como objetivo y deber de la misma el promover la competencia leal y efectiva en la prestación de servicios en régimen de competencia (Artículo 8).

Que, en ese cometido, deberá evitar la realización de conductas que importen impedir, restringir o distorsionar la competencia.

Que, en tal sentido, el régimen sancionatorio de aplicación se encuentra contenido en el punto 13.10 del Anexo I del Decreto Nº 62/90.

Que, conforme el punto 13.10.3.2. de dicho cuerpo legal, corresponde graduar la sanción a aplicar de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione al servicio, a los usuarios o a terceros y el grado de afectación al interés público comprometido.

Que, de tal manera, es dable apreciar en autos que la licenciataria imputada, a partir de su posición de dominio en el mercado de telefonía fija, ha generado a favor de su vinculada ventajas idóneas para distorsionar el mercado en que esta última presta servicios en competencia, lo que se tiene especialmente en cuenta al tiempo de graduar la sanción a imponer.

Que, en cuanto a la segunda imputación realizada, en el sentido que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se encontraría comercializando un equipo terminal carente de homologación o, lo que es su equivalente, con homologación vencida, el descargo formulado debe ser atendido.

Que no habiéndose especificado en el informe de la inspección oportunamente realizado cuál era el terminal comercializado y en estricto respeto a las garantías que definen el proceso sancionatorio, deben tenerse por ciertos los extremos invocados por la imputada, sin perjuicio de la adecuación de la actividad reconocida a la normativa en vigor y el consecuente análisis que merezcan, por el área pertinente, los términos del descargo de que se trata.

Que ha tomado la debida intervención el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por incumplimiento a lo preceptuado en el punto 8.4.6. del Anexo I del Decreto 62/90 y sus modificatorios, con multa de UN MILLON (1.000.000) de pulsos telefónicos.

ARTICULO 2º — Intímase a la empresa mencionada en el artículo anterior al cese de la conducta sancionada, en todos los locales en que hubiere instrumentado la modalidad de que se trata, a cuyo fin se le concede el plazo de TREINTA (30) días desde la notificación del presente, transcurrido el cual se entenderá como grave transgresión a la normativa en vigor la persistencia en la actividad reprochada.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la imputación efectuada a tal empresa por incumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.4. del Anexo I. de la Resolución S.C. Nº 729/80, por las razones y con la salvedad expresada en los considerandos respectivos.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO C. CATALAN, Presidente Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ALBERTO J. GABRIELLI, Director Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FAUNE DE COLOMBI, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11 Nº 257.126 v. 27/11/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 3560 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor del Círculo de Suboficiales del Ejército, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1395, de la Capital Federal, Dr. Antonio Luis Cumini (DNI 8.450.942), a vender conforme lo establecido en el artículo primero, apartado 8.2. de la Resolución Nº 790/82 ex-INAM, los siguientes automotores: A) Ford Falcon 3.0 dominio TRA795, modelo Falcon Ghía 1990, tipo Sedán cuatro puertas, Motor Ford LGBL 10894, Chasis KA 16 kr 34829 y b) Ford Falcon 3.6 dominio TMT 978, modelo Falcon Ghía 1988, tipo Sedán cuatro puertas, Motor Ford JABC 16667, Chasis Ford KA 16 ja 11702, debiendo a posteriori rendir cuenta de la operación autorizada.

Por Resolución Nº 3561 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, sustituye el artículo primero de la Resolución Nº 1311/98 por el siguiente: “ARTICULO 1º — Autoriza al Interventor del Círculo de Suboficiales del Ejército, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1395, de la Capital Federal, Dr. Antonio Luis Cumini (DNI 8.450.942), al otorgamiento de escrituras traslativas de dominio relativas a la permuta de TRES (3) unidades de viviendas de propiedad de esa entidad, ubicadas en la ciudad de San Luis, a cambio de una fracción de terreno sita en el km. 3,5 de la Ruta Provincial Nº 20, localidad Rodeo del Alto, de dicha provincia, perteneciente al Estado Nacional Argentino, asignado en uso al Estado Mayor General del Ejército Argentino oportunamente, el mencionado interventor deberá rendir cuentas del resultado de la gestión autorizada.

Por Resolución Nº 3562 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de TREINTA (30) días, a partir del dictado del presente acto administrativo la Veeduría dispuesta en el Centro Mutual del Personal Subalterno de la Prefectura Naval Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 212, de la Capital Federal, y el mandato de la veedora Sra. Sandra Masprone Frutos (D.N.I. 16.273.425).

Por Resolución Nº 3563 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Mutual Conductores y Empleados de Expreso Paraná (Línea 228), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1265, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la Veedora Nilda Irene de Sábato (DNI 10.709.343) plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 3564 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención dispuesta en la Mutual Asociación Obrera Minera Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 182, de la provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor, Sr. Danese; José Rubén (DNI 10.918.884).

Por Resolución Nº 3565 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención dispuesta en la Mutual de Previsión Integral Mendoza “PREIMEN”, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 48, provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor, Sr. Mario Federico Pagano (DNI 8.155.714).

Por Resolución Nº 3566 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira a partir de la fecha de la presente la autorización para funcionar como mutual a la Asociación Mutual del Personal de Chevallier, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 312, de la Capital Federal, cancelando su matrícula y disponiendo su liquidación. Designa Interventor Liquidador en la entidad referida al Sr. Santiago Rafael Heredia (DNI 16.432.332), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM y percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A, Grado 0 (cero), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3567 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Municipales, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 610, de la Capital Federal. Designa Veedora en la entidad referida la Srta. Roxana Del Valle Romero (DNI 18.507.160), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación de sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3568 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención dispuesta en la Mutualidad Arturo M. Bas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1317, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor, Sr. José Norberto Bonavena (DNI 4.751.973).

Por Resolución Nº 3617 de fecha 12/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual Interregional, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 726, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedor en la entidad referida al Dr. Fabián Arturo Longo (DNI 17.301.637), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 27/11 Nº 257.050 v. 27/11/98

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 193/98

Bs. As., 23/11/98

VISTO los Decretos Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y Nº 998 del 30 de agosto de 1996 y la Resolución S.F.P. Nº 110 del 20 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2098/87 se aprueba la normativa del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que por el acto citado en segundo término, se aprueba la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que entre las competencias asignadas a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, se encuentra la de dirigir y supervisar el accionar del citado Cuerpo.

Que en función de lo establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 110, mediante la cual se aprueba el “REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES”, es necesario arbitrar los medios para garantizar el adecuado funcionamiento del citado Cuerpo.

Que en ejercicio de dichas facultades se procede resolver en consecuencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a la Administradora Gubernamental - Clase C, Grado 3 - Ing. Patricia Elena MORALES (DNI 12.289.535), la función de Coordinadora General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 27/11 Nº 257.202 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 236/98

Bs. As., 12/11/98

VISTO el Expediente Nº 080-001287/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 del 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer lugar en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por el Decreto Nº 1450/96 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Conjunta mencionada en el Visto se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades orgánicas de dicho Ministerio.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrarlo, adjuntando asimismo los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva que se agregan como Anexo I a la presente, a las siguiente personas: Dr. Jorge Celso SARLI (L.E. Nº 4.421.373), Dr. Antonio Juan COTTA RAMUSINO (L.E. Nº 4.125.251), Dr. Jorge Raymundo ANTONIO (D.N.I. Nº 4.156.304), Dr. Juan Carlos GOMEZ SABAINI (C.I. Nº 3.375.060) y Dra. María Beatriz NOFAL (D.N.I. Nº 11.091.333).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
DIRECCION DE RECURSOS INTERNOS Y POLITICA FISCAL	III
DIRECCION DEL REGIMEN FISCAL ADUANERO	III
DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION DE INCENTIVOS	IV
DIRECCION DE LEGISLACION Y TECNICA PROMOCIONAL	IV

e. 27/11 Nº 256.437 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 521/98

Bs. As., 17/11/98

VISTO el expediente Nº 306.178/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OSNEL SOCIEDAD ANONIMA (exCHARITO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA) fue declarada beneficiaria del régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702 mediante el dictado del Decreto Nº 499 del 19 de marzo de 1985 de la Provincia de SAN LUIS.

Que por presuntos incumplimientos a su proyecto industrial detectados en su declaración jurada —formulario SSFP1— por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el organismo fiscal eleva la denuncia en los términos del artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por la que se iniciaron acciones sumariales.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA la empresa tiene costo fiscal CERO (0) habiéndose notificado a la firma en los términos del artículo 100, inciso b) de la Ley Nº 11.683.

Que el artículo 8º —cuarto párrafo— del Decreto Nº 2054/92 establece la aplicación del artículo 10, incisos a), b) y c) cuando se constatase un incumplimiento superior al SESENTA POR CIENTO (60%) en la variable personal, del mínimo exigido en el proyecto.

Que de verificaciones posteriores a la fecha de formalización de permanencia en el régimen se constataron incumplimientos de las obligaciones correspondientes a los años restantes de vigencia del proyecto promovido, en la medida no demeritada.

Que el organismo, fiscal practicó una fiscalización en su domicilio industrial, comprobando que la sumariada no desarrolla actividad alguna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma OSNEL SOCIEDAD ANONIMA (ex-CHARITO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA) —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 400/85—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la continuación del sumario por los incumplimientos a la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa OSNEL SOCIEDAD ANONIMA (ex-CHARITO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA).

ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines de la continuación del sumario.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 27/11 Nº 256.150 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 522/98

Bs. As., 17/11/98

VISTO el expediente Nº 252.728/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA es titular del proyecto industrial aprobado por Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 606 del 2 de mayo de 1986, amparado por el Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973, para la fabricación de zapatos, zapatillas y capelladas en distintos tipos, modelos y colores.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informó que la planta industrial se encontraba cerrada a partir del mes de julio de 1989, habiendo cesado en su producción en la misma época.

Que con motivo del dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, se solicitó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que informara acerca de la situación de la sumariada con relación a las disposiciones contenidas en el Título I y II de dicha norma, comunicando, dicho Organismo, que la empresa no ha efectuado presentación alguna vinculada con el mencionado Decreto, como así también que no ha cumplimentado con el empadronamiento dispuesto por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990, por lo tanto corresponde la aplicación del artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto citado y la apertura del sumario por los incumplimientos promocionales denunciados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 606 del 2 de mayo de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines de la sustanciación de acciones sumariales.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 27/11 Nº 256.151 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 527/98

Bs. As., 17/11/98

VISTO el expediente Nº 251.429/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGRO INDUSTRIA SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 2669 del 28 de diciembre de 1984 de la Provincia de SAN JUAN, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial deshidratadora de hortalizas para la producción de espinacas en escamas y en polvo, cebollas en escamas y en polvo, ajos granulados y en polvo y pimientos en escamas y en polvo.

Que en orden a la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial la firma, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no dio cumplimiento con la presentación dispuesta por el Decreto Nº 311 del 7 de marzo de 1989.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en las cuales se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto Nº 2669/84 y el silencio de la sumariada, dable es reconocer su culpabilidad sin atenuantes y, en razón de ello, aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma AGRO INDUSTRIA SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2669 del 28 de diciembre de 1984—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma AGRO INDUSTRIA SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago de una multa de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 7.908,80), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inc. b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.973.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma AGRO INDUSTRIA SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 27/11 Nº 256.152 v. 27/11/98

MINISTERIO DE JUSTICIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARÍA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa NEUMATICOS GOODYEAR S.R.L. ha presentado con fecha 17 de noviembre de 1998 una solicitud a esta Subsecretaría informando que en virtud de un cambio estatutario, ha asumido la titularidad de las instalaciones operadas por NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA que revista en la actualidad en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.— Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 27/11 Nº 257.097 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30/11/98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		314.00
1/2 RES	157.00	
Cuartos	78.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.65	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.54	
PORCINA (2): (excepto lechones)		104.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.10	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.38	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA M. OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 27/11 Nº 257.071 v. 27/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: Resolución 26.322 DEL 20/NOV/1998

EXPEDIENTE Nº 36.343. “LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.” DISOLUCION Y LIQUIDACION VOLUNTARIA

SINTESIS: VISTO Y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º : Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a “LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.”, conforme el último cambio de denominación autorizado por Resolución Nº 26.155 del 3/9/98, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo Nº 344, por Resolución Nº 5223 del 10 de octubre de 1961 e Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de agosto de 1961, bajo el Nº 1784, Libro 54, Folio 256, Tomo A de Sociedades Nacionales, habiéndose producido en el ínterin diversos cambios para denominarse sucesivamente “LA URUGUAYA ARGENTINA” COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., “LUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.” y finalmente “LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.”

ARTICULO 2º: Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º: Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos los Directores que ejercerán el cargo de liquidador, consignando domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4º: Prohibir a “LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.” realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º: Prohibir a “LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.” realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 6º: Prohibir a “LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.” realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 7º : Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con copia al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal, MESA DE ENTRADAS.

e. 27/11 Nº 256.826 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 794/98

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (A.F.I.P.). Abogados Patricia T. PONZI y Agustín J. ZAIN.

Bs. As., 23/11/98

VISTO la Disposición Nº 500/98 (A.F.I.P.) y las necesidades funcionales de la Región Junín, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (A.F.I.P.) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Junín ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (A.F.I.P.) a los Abogados Patricia Teresa PONZI (Legajo Nº 90.725/44, D.N.I. Nº 10.793.173) y Agustín Javier ZAIN (Legajo Nº 38.918/12, D.N.I. Nº 21.442.310), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 27/11 Nº 257.069 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 795/98

S/Ampliación jurisdicción de Agente Judicial Interino - Abogado D. Edgardo MOYA.

Bs. As., 23/11/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propicia la ampliación de la jurisdicción que se le asignara al Agente Judicial Interino del Distrito Bell Ville, Abogado D. Edgardo MOYA, mediante la Disposición Nº 505 (AFIP) de fecha 18 de agosto del año en curso, incluyendo en la misma al Distrito Marcos Juárez.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Control Judicial y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ampliar la jurisdicción asignada mediante al Disposición Nº 505 (AFIP) del 18 de agosto del año en curso al Agente Judicial Interino Abogado D. Edgardo MOYA (legajo Nº 31.127/54), incluyendo en la misma al Distrito Marcos Juárez.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 27/11 Nº 257.066 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 796/98

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de octubre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los abogados detallados en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Los nombrados deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 796/98 (AFIP)

AREA METROPOLITANA

REGION Nº 1 - AGENCIA Nº 50:

— DE SOUSA, María Cristina Legajo Nº 95.039/79

REGION Nº 1 - AGENCIA Nº 10:

— FURFARO, Silvia María ” ” 95.061/22

REGION Nº 5 - AGENCIA Nº 11:

— SOSA, Jorge Osvaldo ” ” 95.060/18

REGION Nº 8 - AGENCIA Nº 56:

— RAGONESE, Graciela Ester Irene ” ” 95.034/21

AREA INTERIOR

REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 2:

— GAY BARBOSA, Daniel Gustavo ” ” 95.044/38

DISTRITO RECONQUISTA:

— CHEMES, María Aurelia ” ” 95.045/98

REGION SANTA FE - AGENCIA SEDE:

— YATTAH, Isaac Alberto ” ” 95.047/69

REGION ROSARIO - AGENCIA SEDE Nº 1:

— ORQUERA, Juan Pablo ” ” 95.049/86

REGION ROSARIO - AGENCIA SEDE Nº 2:

— GALLO, Héctor Alejandro ” ” 95.050/01
— MALIZIA, Sonia Dina ” ” 95.051/15
— TOME, Nora Magdalena ” ” 95.053/32

DISTRITO CASILDA:

— TOMI, Olga Mabel ” ” 95.052/28

AGENCIA VENADO TUERTO:

— MAZZA, Jorge Andrés ” ” 95.054/46

DISTRITO DOLORES:

— CERDA, Ricardo Alejandro ” ” 95.057/76

e. 27/11 Nº 257.065 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 797/98

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de octubre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los abogados detallados en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Los nombrados deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 797/98 (AFIP)

REGION Nº 2 - AGENCIA Nº 13:			
— FASCIOLO, María Blanca	Legajo	Nº	95.020/69
REGION Nº 3 - AGENCIA Nº 47:			
— LASTRA, Víctor Manuel	”	”	95.024/14
REGION Nº 3 - AGENCIA Nº 3:			
— VAN AUTEMBOER, Alberto Carlos	”	”	95.035/35
REGION Nº 5 - AGENCIA Nº 6:			
— LAMANNA, Marcelo	”	”	95.031/80
REGION Nº 6 - AGENCIA Nº 15:			
— ZANUTTO, Fernando	”	”	95.032/04

e. 27/11 Nº 257.064 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 802/98

Disposición Nº 144/98 (D.P.) - Concurso para la provisión del cargo de Administrador de la Aduana de Mendoza de la Región Aduanera Mendoza.

Bs. As., 23/11/98

VISTO la Disposición Nº 144 (D.P.) del 1º de junio de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Administrador de la Aduana de Mendoza de la Región Aduanera Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Ingeniero D. Gustavo Javier ARAUJO para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Administrador Titular de la Aduana de Mendoza, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Ingeniero D. Gustavo Javier ARAUJO (Legajo nº 23.414-1) para cubrir el cargo de Administrador de la Aduana de Mendoza de la Región Aduanera Mendoza.

ARTICULO 2º — El Ingeniero D. Gustavo Javier Araujo, continuará desempeñándose en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de Mendoza de la Región Aduanera Mendoza.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 27/11 Nº 257.063 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 803/98

Disposición Nº 146/98 (D.P.) - Concurso para la provisión del cargo de Administrador de la Aduana de Córdoba de la Región Aduanera Córdoba.

Bs. As., 23/11/98

VISTO la Disposición Nº 146 (D.P.) del 1º de junio de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Administrador de la Aduana de Córdoba de la Región Aduanera Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al agente D. Juan Carlos ALBERICH para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Administrador Titular de la Aduana de Mendoza, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al agente D. Juan Carlos ALBERICH (Legajo nº 16.805-0) para cubrir el cargo de Administrador de la Aduana de Córdoba de la Región Aduanera Córdoba.

ARTICULO 2º — El agente D. Juan Carlos Alberich, continuará desempeñándose en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de Córdoba de la Región Aduanera Córdoba.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 27/11 Nº 257.059 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 453/98

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Región Nº 5

Bs. As., 20/11/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 5 propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Gestiones y Devoluciones de su jurisdicción, a la Contadora Pública Da. Mirtha Susana MARTIRE de SENDIN, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de Sección de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Nº 5, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Mirtha Susana MARTIRE de SENDIN (legajo Nº 24.813/97).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 5, a la Contadora Pública Da. Mirtha Susana MARTIRE de SENDIN.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/11 Nº 256.824 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 457/98

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina "en comisión" en jurisdicción de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 24/11/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Hernando, al Contador Público D. Gabriel Gustavo MARTINEZ.

Que asimismo, gestiona que la referida designación se disponga "en comisión", por el término de TRES (3) meses, como paso previo a su traslado definitivo al nuevo destino.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de Oficina en jurisdicción del Distrito Villa María de la Región Río Cuarto, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Gabriel Gustavo MARTINEZ (legajo Nº 33.089/54).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito Hernando de la Región Río Cuarto, por el término de TRES (3) meses, al Contador Público D. Gabriel Gustavo MARTINEZ.

ARTICULO 3º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión a que se hace referencia en el artículo anterior y de no formularse objeciones a su desempeño, el Contador Público D. Gabriel Gustavo MARTINEZ pasará a pertenecer a la dotación permanente del Distrito Hernando, debiendo continuar en el ejercicio de las funciones citadas en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/11 Nº 257.062 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

Disposición Nº 130/98

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 23/11/98

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firma los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Región Mar del Plata, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara dicha Región.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 12/97 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

DISTRITO AZUL

APARICIO, Pilar Lucrecia — Legajo Nº 27.634/42

DISTRITO BALCARCE

CARBALLO, Adriana Lilian — Legajo Nº 28.384/70

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firmar facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abogada SUSANA BEATRIZ VAZQUEZ, Subdirectora General, Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva a/c. Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 130/98 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

REGION MAR DEL PLATA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PESCETTO, Rafael Hugo	Jefe (Int.) del Distrito Azul	
APARICIO, Pilar Lucrecia	Jefa del Distrito Balcarce	

e. 27/11 Nº 257.060 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 129 - TITULO II
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES, vigente hasta el 30-11-98.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00243370-3	CALARCO, SANTO
20-00557587-8	BUNGE, JUAN MANUEL
20-00634282-6	AGUIRRE, JUAN MANUEL
20-00637933-9	SUC BARBIERI, ALBERTO JOSE
20-00644833-0	RE, ENRIQUE BERNARDO
20-00651591-7	SANSONE, FRANCISCO
20-00657342-9	DELPUPO, UMBERTO NICOLAS ALFO
20-00658427-7	CASTAGNA, LUIS
20-00659712-3	CORTES, JUAN
20-00666598-6	FREGGIARO, MARCELINO T
20-00925275-5	CLEMENTE, FRANCISCO
20-00938274-8	ARPESELLA, JUAN CARLOS
20-00938582-8	PONSONE, TOMAS
20-00944365-8	ORTEGA, MATEO
20-00952066-0	LUGANO, JOSE MARCELO
20-01031457-8	BIONDINI, JUAN ANGEL
20-01031517-5	FERRANDO, ROMULO
20-01135124-8	TORRES, LUIS ALBERTO
20-01174457-6	ETCHEVERRIA, RAUL ELOY
20-01238435-2	INDACOCHEA, JOSE MARIA
20-01239146-4	GRACIAN, CLAUDIO RAMON
20-01244165-8	LOSADA, MANUEL
20-01366050-7	OLEA, SANTIAGO HORACIO
20-01376083-8	MOYA, EDUARDO
20-01386735-7	GAGGERO, HEBERTO FRANCISCO
20-01557658-9	GARDERES, HECTOR
20-01567686-9	CASTAGNINO, ABEL
20-01580862-5	MANZANO, DOMINGO
20-01734702-1	BUSQUET, CARLOS ALBERTO
20-02083342-5	BRESSAN, GUALBERTO JOSE
20-02094837-0	GIRARD, EMIDGIO HEBERTO
20-02187279-3	ORIZI, RICARDO
20-02228669-3	MARONI, JUAN FELIX
20-02240120-4	LOVOTTI, JUAN
20-02247386-8	ROCCI, OCTAVIO PEDRO
20-02250939-0	BERTERO, MIGUEL ANGEL ANTONIO
20-02251312-6	LINGIARDI, SEBASTIAN
20-02252257-5	PIZZICHINI, LAURO MANUEL
20-02253979-6	ALESSO, JOSE ANDRES
20-02254999-6	VIDOCEVICH, ANDRES MARIO G
20-02256658-0	ROCCI, PEDRO ALFREDO
20-02256714-5	KONJUH SUC DE, MATEO
20-02260275-7	COPPARI, HERMENEGILDO
20-02262239-1	CICCARELLI, ANTONIO
20-02265805-1	BASSI, AMADO
20-02296340-7	GASPARINI, PRIMO PEDRO
20-02299628-3	GURDULICH, ANTONIO DOMINGO
20-02300063-7	ALDECOA, RENATO BENITO J
20-02300346-6	BELLA, ROBERTO OSVALDO
20-02450037-4	BELTRAMINO, ELISEO
20-02505461-0	SAITA, PRIMO A
20-02507661-4	SOLARI, REMIGIO ROGELIO
20-02510096-5	BORGONOVO, AURELIO SIDALDO
20-02651826-2	RODRIGUEZ, ANGEL PABLO
20-02652249-9	DI NEZIO, ARTURO RUFINO
20-02652756-3	BILBAO, FLORENCIO JACINTO
20-02654825-0	RYBNER, GUNDE
20-02708982-9	VISCONTI, DOMINGO ALFREDO
20-02832823-1	ROSSO, JOSE SANTIAGO
20-02835232-9	PASINI, ROQUE CESAR
20-02836429-7	DURALDE, BERNARDO MIGUEL
20-02837111-0	COSTAMAGNA, COSTANSO
20-02889927-1	SUCESION DE MOYANO, AGUSTIN ESTEBAN
20-02904442-3	QUEVEDO, PEDRO ISMAEL
20-02963299-6	BOAGLIO, ANTONIO
20-02967842-2	ELICECHE, JESUS
20-02973242-7	MARABINI, ANGEL JOSE
20-03020078-1	GILI, JUAN BAUTISTA
20-03029883-8	GRAFF, FLORENCIO CLEMENTE
20-03030873-6	SUC DE PONTET, RAUL VIRGILIO
20-03032666-1	GONNET, HORTELIO
20-03032999-7	SOLDANO DE CESAR, CESAR BAUTISTA
20-03086865-0	ALESSO, BAUTISTA
20-03091665-5	DULCICH, MARIANO
20-03093572-2	LUZZINI, ALDO TELMO
20-03095086-1	CASTELLI, DELMIRO PASCUAL D
20-03095148-5	FINA, EMILIO BAUTISTA
20-03095444-1	FERRARI, LUIS EDUARDO
20-03095731-9	ANDRADE, JOSE
20-03250295-5	DARA, RAMON
20-03462853-0	MORACHI, ATILIO ANTONIO
20-03850242-6	ABBA, JUAN MIGUEL
20-03858552-6	ERRAZQUIN, JOSE
20-03860694-9	LEONHARDT, LUIS
20-03862525-0	DALMAS, ENRIQUE
20-03892770-2	FALABELLA, SALVADOR SATURNINO
20-03898749-7	TELLERIA, JOSE IGNACIO
20-03900567-1	DI VINCENSI, JOSE
20-03901277-5	BLANCO, MARIO ERNESTO
20-04244960-2	UGARTE, RAUL ALBERTO
20-04272028-4	CARNEVALE, LUIS AGUSTIN
20-04280391-0	SOLER PUJOL, JOSE FRANCISCO
20-04331289-9	DI PACE, MIGUEL ANDRES
20-04359853-9	BONADEO, FERNANDO ANTONIO
20-04359958-6	RAMAJO, JUAN MIGUEL
20-04361258-2	LANFRANCHI, EDGARDO SALVADOR
20-04381426-6	GOICOECHEA, IGNACIO
20-04391968-8	ARECO, JORGE MANUEL
20-04398474-9	RAFFO, OSCAR RAFAEL
20-04410733-4	TRENCH, JUAN CARLOS
20-04417251-9	DE TORRES LACROZE, LUIS ESTEBAN
20-04425296-2	MENDEZ TRONGE, JORGE ALEJANDRO
20-04565415-0	GADDI, JOSE CARLOS MARIA
20-04589375-9	AMESPIL, LEON MIGUEL
20-04651367-4	BERDINI, RICARDO MODESTO
20-04652441-2	DEMARIA, ANGEL ENRIQUE
20-04652551-6	TAPIAS, DANIEL
20-04653066-8	SIGNIFREDI, ADOLFO
20-04653206-7	OTERO, JOSE
20-04654433-2	CONTI, ALDO
20-04654444-8	MEDICINA, LINO
20-04656974-2	CASAMASSIMA, NICOLAS
20-04659316-3	BOLLERO, JUAN JOSE
20-04659330-9	SANTICCHIA, JOSE ROBERTO
20-04660336-3	TANONI, OCTAVIO PRIMO
20-04666862-7	DUSSO, SANTOS DOMINGO
20-04667606-9	BOLLERO, LUIS HORACIO
20-04667954-8	MORBIDUCCI, PEDRO LUIS
20-04670273-6	CERVERA, BERNARDO JUSTO
20-04670306-6	BASILE, ANTONIO FRANCISCO
20-04672846-8	MERLINO, LUIS ANGEL
20-04672944-8	GIOSA, VICENTE TOMAS
20-04675006-4	GOSPODNETICH, MICOLAS
20-04677471-0	ROIG, RAMON ALBERTO
20-04678309-4	BRANCOLINI, PEDRO
20-04678806-1	TESTATONDA, ROGELIO ARMANDO
20-04679720-6	ANGAROLA, REYNALDO
20-04681056-3	MARONI, RODOLFO MARIO
20-04682189-1	TESTATONDA, EDUARDO RUBENS
20-04684028-4	RESTOVICH, ANTONIO LUIS
20-04684134-5	PANDOLFINI, NILDO RAUL
20-04684790-4	BRAIDA, HECTOR JUAN
20-04687285-2	MAYC, RICARDO ATILIO
20-04687822-2	TOMMASI, JOSE DOMINGO
20-04690539-4	LUCIANI, NESTOR ENRIQUE
20-04691645-0	SKANCE, MIGUEL BLAS
20-04695001-2	BRUNORI, EDUARDO LUIS
20-04696572-9	SALINERO, JOSE VICENTE
20-04700486-2	BIRIKEVICH, PABLO
20-04706553-5	PASINI, JOSE SILVESTRE
20-04734720-4	GENOUD, FRANCISCO FERNANDO
20-04735490-1	BLANCO, RUBEN MARIO
20-04741697-4	MALLO, RAUL FERNANDO
20-04832589-1	GOROSTIAGUE, MARIO
20-04870039-0	EDER, ARTURO SEBASTIAN
20-04897973-5	JUAREZ, EULOGIO RAMON
20-04909312-9	BERSACHIA, SANTOS CESAR
20-04916484-0	UHALDE, EDUARDO NORBERTO
20-04921471-6	BULIT, ENRIQUE GUILLERMO
20-04921795-2	MARZOCHINI, JOSE LUIS
20-04931308-0	ZUGARRAMURDI, PEDRO JOSE
20-04931985-2	YEZDRICH, PEDRO ERNESTO
20-04932108-3	CARRETTONI, DEMETRIO VICTOR
20-04933471-1	MOLINE, FRANCISCO
20-04934784-8	ZUNINO, JORGE SANTIAGO
20-04940544-9	VIOLANTE, OSVALDO OSMAR
20-04940999-1	VIZCAINO, ASDRUBAL WEBEL
20-04944101-1	VOLODER, TOMAS ESTEBAN
20-04944107-0	TRIOLO, JOSE FELIPE
20-04945742-2	DELUCHI, DERLIS JUAN
20-04949038-1	CACCAROZZO, MARIO
20-04952400-6	SEGURA, OSCAR LUIS
20-04953848-1	CORIGLIANO, HORACIO JORGE
20-04954877-0	ZUNINO, FRANCISCO JULIAN
20-04955554-8	BRUNETTI, OMAR ALDO
20-04957176-4	PERKUSICH, JUAN
20-04961228-2	FIGUEREDO, EMILIO RODOLFO
20-04962024-2	COSTANZO, ANIBAL HECTOR
20-04962139-7	JAKULJ, RICARDO GERONIMO
20-04968770-3	MATIOLI, RAMON ANTONIO
20-04969111-5	MORRONE, RAUL
20-04970842-5	DE VITO, RUBEN ALBERTO
20-04971569-3	MAGGI, ORESTE JUAN
20-04972005-0	FRANCISCO, ANTONIO VIRGINIO
20-04972030-1	PEREZ, ABEL AMBROSIO
20-04975752-3	LARDO, JUAN BAUTISTA
20-04975862-7	MAESTRI, ALBERTO HUGO
20-04988785-0	LAVIN, MARIO ANDRES
20-04989653-1	VIGNADUSSI, OSCAR PEDRO
20-04994744-6	ANTICO, NESTOR RAMON
20-04994849-3	GIANNONI, ROBERTO JULIO
20-05001945-5	REBOLLINI, ESTEBAN MARIANO
20-05005731-4	VAQUERO, JUAN JOSE
20-05006250-4	RIBOLDI, RUBEN JUAN
20-05007646-7	OLIVERO, ELIAS
20-05017360-8	DELAMATA, OSVALDO AGAPITO
20-05023234-5	GUZZO, FEDERICO
20-05026828-5	GRACIANO, HECTOR ABEL
20-05030254-8	SALINAS, ERNESTO FELIPE
20-05033051-7	PECORELLI, HECTOR RUBEN
20-05033753-8	SCALICE, VICENTE ROGELIO
20-05034241-8	GARRIDO, ALBERTO
20-05035832-2	ROMAN, OSCAR MANUEL
20-05037365-8	BRAVO, ANTONIO OSCAR
20-05052336-6	DE LA BARRERA, CONRADO ARMANDO
20-05054286-7	DI NARDI, ROGELIO OBDULIO
20-05057099-2	BIONDINI, HECTOR JUAN
20-05058451-9	GALAN, ROBERTO ALDO
20-05062025-6	GARRETT, RICARDO NICOLAS
20-05068837-3	STAFFOLARINI, ERNESTO JOSE ANTONIO
20-05078219-1	FORTUNA, RENEE ALBERTO
20-05078678-2	PALANDRI, RAUL MARIO
20-05186203-2	DIAZ, ADALBERTO RAFAEL
20-05209726-7	CEOLIN, LUIS ALBERTO
20-05212141-9	GOTI, ALFREDO LEONARDO
20-05213897-4	WEHMEYER, ESTEBAN JUAN
20-05233514-1	CAPOBIANCO, VICTOR JOSE
20-05240763-0	MARTINI, RICARDO JOSE
20-05245609-7	SPINETTA, LUIS NORBERTO
20-05255623-7	VICENTE, JUAN CARLOS
20-05255819-1	SARRAUA, PABLO RUBEN
20-05255994-5	TELESCO, OSCAR ALBERTO
20-05258572-5	MARTINEZ, ESTANISLAO PEDRO
20-05259861-4	MERCANTE, JOSE MARIA
20-05260951-9	ALEJO, OSCAR
20-05270082-6	COMBA, ROBERTO NATALIO
20-05297722-4	ETCHEVERRIA, HORACIO
20-05299217-7	SANCHEZ, FRANCISCO ADRIAN
20-05307172-5	VAZQUEZ, RUBEN OSCAR
20-05336575-3	TORNO, RUBEN
20-05339653-5	EGUIBAR, JULIAN DAMIAN
20-05346875-7	DUGINE, HECTOR ARMANDO
20-05354761-4	IMAZ, JOSE LORENZO
20-05354937-4	PORRAS, ROBERTO MARTIN
20-05355485-8	KASTRUP, SOFUS FEDERICO
20-05358074-3	ALVAREZ, FRANCISCO ALBERTO
20-05360637-8	ANDERSEN, JORGE EMANUEL
20-05366102-6	BRACCO, LUIS ALBERTO
20-05368157-4	CESPEDES, GUILLERMO LAZARO
20-05368930-3	BERTOLDI, ALDO JOSE
20-05372158-4	MIRACO, JUAN CARLOS
20-05375937-9	ZIJLSTRA, ARNOLDO
20-05381165-6	ANTONINI, HECTOR DOMINGO
20-05381242-3	GONZALEZ, HORACIO OSCAR
20-05389553-1	RODRIGUEZ, RAUL OSCAR
20-05393316-6	ANTON, RODOLFO RUBEN
20-05393479-0	ALVAREZ, RODOLFO HERCULES
20-05395388-4	MANUELLO, VICENTE SALVADOR
20-05397284-6	VILLA, RAUL CARLOS
20-05401193-9	FERNANDEZ, AURELIO GUMERCINDO
20-05410047-8	CIPRIANI, JUAN JOSE
20-05415869-7	VERBURG SUC, PEDRO ARTURO
20-05416487-5	SICA, OSCAR
20-05417415-3	ETCHELECU, ALBERTO EDUARDO
20-05418005-6	TESTORE, LUIS ALBERTO
20-05419319-0	ASTUTI, ATILIO
20-05419513-4	GRAFF, LUCIANO
20-05420068-5	SARRAT, FRANCISCO
20-05420090-1	ROCHON, MAURICIO
20-05422915-2	MALAN, NELSON ADOLFO
20-05424731-2	VOGEL, FELICIANO
20-05428013-1	PFUND, ALFREDO
20-05428578-8	UBICI, SAUL AUGUSTO
20-05429653-4	CARACENI, NAZARENO
20-05440402-7	URRIZA, FELIX
20-05442397-8	ELENO, DANIEL
20-05444727-3	ANTONELLI, ATILIO HIPOLITO
20-05445342-7	ROTH, ENRIQUE
20-05445567-5	LUI, FRANCISCO LEON
20-05445922-0	CASEY, EDUARDO PATRICIO
20-05445973-5	HOFFMANN, MIGUEL ENRIQUE
20-05447722-9	KOHLS, ARTURO
20-05448285-0	PIROLA, PEDRO AMBROSIO
20-05454858-4	CLEIS, AMBROSIO
20-05455678-1	SCHECHTEL, JUAN
20-05455946-2	MARINO, ALFREDO
20-05457165-9	CAZENAVE, HECTOR HUGO
20-05459285-0	LUIS, CARLOS RUBEN
20-05459632-5	LENIZ, HORACIO JOSE
20-05460534-0	UBEDA, FRANCISCO
20-05460899-4	BASTARD, JORGE FERNANDO
20-05461473-0	ARES, ALFREDO
20-05462377-2	RUIZ, HECTOR
20-05463411-1	GEREZ, JUAN CARLOS
20-05463986-5	MILLER, PEDRO OSCAR
20-05465850-9	GARRALDA, ENRIQUE ANGEL
20-05466365-0	JAUGE, JUAN ANTONIO
20-05467566-7	ARBILLA, RAUL ANTONIO
20-05467577-2	DALMAS, RODOLFO ORTELIO
20-05470292-3	BASTON, EDILBERTO
20-05471927-3	ARDUIN, ELVIO
20-05474220-8	DIRECTOR, EFRAIN FRANCISCO
20-05477103-8	PIPPIG, CARLOS GUILLERMO
20-05481105-6	ARRIMADA, ABEL NESTOR
20-05484125-7	DIEZ, CARLOS MIGUEL
20-05484465-5	PENE, ENRIQUE DOMINGO
20-05486326-9	SFASCIA, OSVALDO RAUL
20-05488788-5	BELOQUI, HECTOR MARIO
20-05489434-2	RECOFSKY, RUFINO TELMO
20-05489594-2	LAURLUND, OSCAR ADOLFO
20-05490375-9	MOLLEKER, ALFREDO GRACIANO
20-05490669-3	SACIDO, CARLOS DANIEL
20-05492810-7	SCHWERT, JUAN FEDERICO
20-05495224-5	CUTINI, OSCAR ALBERTO
20-05497407-9	BERTIN, EUGENIO RICARDO
20-05497436-2	SUC GELINGER, ANGEL CARLOS
20-05498381-7	PLATZ, ATILIO BENEDICTO
20-05498850-9	LOOS, LUIS MODESTO
20-05500134-1	HERNANDEZ, CARLOS ANGEL
20-05500489-8	PERALTA, FIDEL
20-05501292-0	AVALE, HAROLDO SEBASTIAN
20-05502065-6	BORDENAVE, CESAR ALBERTO
20-05504910-7	CAZENAVE, JUAN ORLANDO
20-05505873-4	MARTIN, ALBERTO
20-05509096-4	OTERO, ALBERTO HORACIO
20-05513503-8	MARTIN, CARLOS IGNACIO
20-05515165-3	REYES, RICARDO FEDERICO
20-05515760-0	RAMIREZ, JORGE OMAR
20-05519083-7	ETCHEGARAY, JUAN JOSE
20-05519242-2	DETZEL, MIGUEL ANGEL
20-05524338-8	ALVAREZ, ERNESTO OSVALDO
20-05534354-4	PANERO, ROBERTO JUAN
20-05536625-0	SCHWINDT, HECTOR RAUL
20-05787679-5	PIOLI, ORLANDO PEDRO E
20-05797328-6	BELTRAME, ROBERTO LUIS
20-05827946-4	LAFOURCADE, MARIO YAMANDU
20-05828528-6	RACIGH, ORLANDO RAUL
20-05876053-7	OTTO, HERALDO FEDERICO
20-05890569-1	DIETRICH, JUAN MARCELO
20-05893897-2	CARLETTI, JUAN OLIMPIO HIJO
20-05907710-5	RATTERO, ENRIQUE BAUTISTA
20-05925599-2	WERNER, JOSE
20-05927689-2	OSTROVSKY, NAUM
20-05930914-6	ROSEMBROCK, JORGE OSCAR
20-05931041-1	STIEBEN, RUBEN EUGENIO
20-05933940-1	RESTANO, OBDULIO ENRIQUE
20-05950215-9	TROSSERO, HECTOR ARCADIO RAMON
20-05963321-0	CROSA, ESTEBAN ANGEL
20-05964891-9	BRUNORI, FLORINDO
20-05968757-4	FINA, ISIDORO
20-05978358-1	SELAK, PABLO MARCELO HIPOLI
20-05985142-0	SANTAMARIA, ANGEL
20-05989062-0	RUGGERI, JOSE ENRIQUE
20-06002232-2	PELLEGRINI, MARINO
20-06002271-3	ROMAGNOLI, LUIS JUAN
20-06002285-3	MONTALBINI, MARIO
20-06009200-2	CASANOVA, PEDRO LUCIANO
20-06021501-5	CARLONI, ENRIQUE ANTONIO
20-06023422-2	CALI, JOSE ANTONIO
20-06027025-3	POZZA, ORLANDO VICENTE
20-06032064-1	CALCATERRA, ALDO
20-06032424-8	VERATRINI, ANGEL
20-06056759-0	DIMASE, HECTOR VICENTE
20-06070023-1	BATTISTELLI, MIGUEL ANGEL
20-06074766-1	LASAGNA, OSCAR CARLOS
20-06077307-7	TARDINI, RENATO LUIS
20-06080788-5	DANIELI, SANTIAGO MIGUEL
20-06083936-1	ANDREU, ANTONIO JESUS
20-06087640-2	DI BENEDETTO, LUIS
20-06088113-9	LOPEZ, JUAN JESUS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06089137-1	BERTERO, SEBASTIAN
20-06089425-7	GIAGNORIO, FRANCISCO
20-06090611-5	SELAK, VICENTE
20-06090656-5	BURI, HERCULES DIONICIO
20-06090830-4	GIULI, ATILIO ROBERTO
20-06090878-9	BOLZON, ANTONIO
20-06092452-0	CUCCO, JUAN ALFREDO
20-06092473-3	FABIANI, RENE REMO
20-06094851-9	CARBALLO, GERONIMO ISMAEL
20-06094961-2	TOGNINELLI, ANTONIO
20-06095071-8	PRIETO, ERNESTO JUAN JOSE
20-06096104-3	D ANGELO, NICOLAS
20-06096213-9	SOLDANI, JUAN
20-06096398-4	GIAGNORIO, JUAN
20-06096777-7	VOLONTE, ADELQUI LUIS
20-06097923-6	MORICONI, ROGELIO OSVALDO
20-06098634-8	SILVESTRE, CARMELO
20-06100148-5	BISCONTI, DEOLINDO DOMINGO
20-06100886-2	DEL GOBBO, JACINTO DEMETRIO
20-06101152-9	FAVA, ROBERTO JUAN
20-06101575-3	FALCO, CLEMENTE MATEO
20-06101824-8	BALSOLA, ANTONIO REINALDO
20-06103227-5	LOVOTTI, GABINO JULIAN
20-06103399-9	GRAVI, MIGUEL JULIAN
20-06103544-4	CATTONI, JOSE ANGEL
20-06104816-3	DI RICO, NICOLAS
20-06105612-3	FAVERO, DANILO DANTE
20-06105775-8	ANDRADE, SALVADOR HIJO
20-06107550-0	D ANGELO, JOSE
20-06108165-9	GRASSI, JOSE ENRIQUE
20-06108843-2	HERRERA, LORENZO RAMON
20-06109006-2	LUCIANI, DOMINGO
20-06110071-8	PUGLIESE, JOSE MARIA DOMINGO
20-06110236-2	DE VINCENTIS, VICTORIO SALVADOR
20-06110270-2	JUBILLA, OSCAR M
20-06110619-8	OLIVIERI, AURELIO ALBINO
20-06110651-1	BORRACCETTI, GILIO
20-06111974-5	DELL ARCIPRETE, ANTONIO CARMEN
20-06112018-2	CICCARELLI, ADOLFO
20-06112156-1	ASENCIO, RONALD MANUEL
20-06112164-2	MUÑOZ, VICENTE FRANCISCO
20-06112328-9	MASCELLI, VIRGILIO ANTONIO
20-06112487-0	CORDERA, ANTONIO DOMINGO
20-06113620-8	PRIOGLIO, ROBERTO MARCELINO
20-06114416-2	FALASCO, ALFREDO ERMINIO
20-06114700-5	RUGGERI, DEMETRIO DOMINGO
20-06114724-2	GIAGNORIO, CARLOS
20-06114887-7	CONIGLIO, MIGUEL LUIS
20-06117310-3	IEZZI, LELIO
20-06117571-8	RIGUETTO, JUAN ANTONIO
20-06117945-4	D ANGELO, CARLOS
20-06118361-3	BRAIDOTTI, ROBERTO ALIBRANDO
20-06118580-2	PERALTA, RAUL AVELINO
20-06119116-0	CATTONI, ROBERTO JOSE
20-06119300-7	MENNA, VICENTE PASCUAL
20-06119747-9	TIFNER, EUGENIO ALFONSO
20-06119835-1	MAGNANTE, ANTONIO DOMINGO
20-06119876-9	BENAGLIA, JUAN ANICETO
20-06119879-3	ASENCIO, ADOLFO FRANCISCO
20-06119886-6	CARETTA, ESTEBAN JOSE
20-06120031-3	PACINI, PASCUAL ANTONIO
20-06121197-8	VITELLESCHI, MIGUEL ANGEL
20-06122191-4	CARDONI, LETERINO ALBERTO
20-06122570-7	PETROSELLI, ROBERTO ALFREDO
20-06123407-2	BIGA, JUAN CARLOS
20-06124416-7	CARETTA, ANTONIO EDUARDO
20-06124425-6	GAGGIOTTI, WALTER NICOLAS
20-06125947-4	NATALI, DOMINGO PRIMO
20-06126090-1	CARLUCCI, AURELIO NAZARENO
20-06126237-8	BESSONE, NORBERTO RAMON
20-06127091-5	CASADEDIO, JUVENAL NAZARENO
20-06127536-4	GRIBAUDO, AMERICO GUILLERMO
20-06127539-9	ACCORONI, NOLBERTO GABINO
20-06128476-2	ZANCOCCHIA, NESTOR PRIMO
20-06128521-1	CASADIDIO, HERSILIO ALBINO
20-06128901-2	NATALI, JUAN PACIFICO
20-06129103-3	MINTEGUIAGA, SEGUNDO RAUL
20-06129111-4	BAIOCCO, GIRALDO
20-06129178-5	BRODA, AGUSTIN LUIS
20-06129493-8	GUISASOLA, JOSE MARIANO EUSTAQU
20-06130640-5	PACCIOTTI, JOSE PEDRO
20-06131013-5	MARANI, VICTOR JESUS
20-06131364-9	DI RICO, JUAN CARLOS MARIANO
20-06131973-6	OTEGUI, OSMAR
20-06132029-7	ACCORONI, ALBERTO JOSE
20-06132239-7	ACTIS, ARMANDO JOSE
20-06132969-3	DI NELLA, ENZO REMO
20-06133130-2	MAGGIO, SEBASTIAN VALENTIN
20-06133819-6	BOZICOVICH, MARIANO JORGE
20-06134783-7	IEZZI, CLAUDIO ERLDO
20-06134831-0	DI MARCO, DANIEL VICENTE
20-06136119-8	DI NELLA, ROGELIO ANTONIO
20-06136186-4	TROVERO, ROLANDO ADRIAN
20-06136700-5	GUAZMAN, RAMON ALBERTO
20-06136888-5	LAGNA, RAUL JOSE
20-06137862-7	FANELLI, RAUL ALBERTO
20-06138084-2	BORGATELLO, ARMANDO OMAR
20-06138335-3	CASTELLI, FERNANDO OSCAR
20-06138594-1	BARBIERI, BENITO
20-06138707-3	AIMAR, RENE SANTIAGO
20-06138860-6	CERESOLE, PEDRO RICARDO
20-06139722-2	NATALI, JOSE MARIO
20-06139753-2	BOLETTA, ALBERTO JESUS
20-06140372-9	TORRESAN, ANTONIO JOSE
20-06140433-4	TENAGLIA, RUBEN ALBERTO
20-06140726-0	PETTINARI, JORGE OMAR
20-06142423-8	BOLER, HILARIO
20-06142562-5	KUZMICIC, SANTIAGO ENRIQUE
20-06143611-2	CORSI, OSVALDO ROGELIO
20-06144030-6	GIACOMINO, OSCAR DARIO
20-06158741-2	CINALLI, NICOLAS
20-06166245-7	ROMAGNOLI, ANGEL NICOLAS
20-06169245-3	PESSINA, DUILIO RAMON
20-06169399-9	GIOANNININI, OMAR
20-06170411-7	CENTINI, MARCELO EMILIO
20-06172336-7	ROMAGNOLI, ROLANDO ALESIO
20-06173523-3	MESSI, NAZARENO FERNANDO
20-06173650-7	CODARO, ANTONIO DAVID
20-06173911-5	BASSO, HECTOR
20-06174795-9	PERTICARARI, HUGO DOMINGO ANTONIO
20-06177723-8	BEAUVALLET, EDMUNDO HECTOR
20-06178523-0	ROSSIA, ARMANDO PEDRO
20-06179394-2	OYARZABAL, MARCOS AURELIO
20-06179785-9	BRANCHESI, NELSO DOMINGO
20-06181901-1	PERTUSATI, NORBERTO CARLOS
20-06184604-3	BELLA, HUGO ALBERTO
20-06186075-5	OLIVERA, HUGO RAMON
20-06186115-8	PALANDRI, MIGUEL ANGEL
20-06187549-3	GHIRARDI, JUAN ROQUE
20-06199956-7	BERTOSSI, OSVALDO DELMIDO
20-06206694-7	SAN MARTINO, HUGO RUBEN
20-06222214-0	BARTIZAGHI, ELIO MIGUEL
20-06223495-5	VELOTERI, LUIS CARLOS
20-06249236-9	IMVINKELRIED, ROQUE ZACARIAS
20-06261547-9	EMMERT, ITALO ANDRES
20-06264869-5	PAOLINI, LUIS PEDRO
20-06271273-3	BORTOLOSSI, MARCELINO
20-06273556-3	BUSSO, JACINTO DANIEL
20-06274395-7	VALINOTTI, ALCIDES MIGUEL BENIT
20-06274799-5	AROSIO, ROBERTO CARLOS
20-06277262-0	SALUZZO, EDGARDO EMILIO
20-06280631-2	MANAVELLA, OCLIDO ALEJANDRO ALF
20-06284716-7	BETTATI, ELISEO
20-06290812-3	MAINARDI, ENSO JOSE MIGUEL
20-06291517-0	SANTO, NELSON LORENZO BME
20-06293095-1	DELFINO, ALDO FRANCISCO
20-06293340-3	SABENA, ABEL JUAN
20-06303511-5	TORASSO, NORBERTO ALFONSO
20-06309937-7	LAMBERTI, SANTIAGO JUAN
20-06311655-7	VICENTIN, ARMANDO JUAN
20-06320869-9	SUC DE MATHIEU, LEWIS RENE
20-06327895-6	CAMARA, JULIO BUENAVENTURA
20-06328739-4	GONZALEZ, RUBEN AROL
20-06331038-8	NOBILE, ELBIO ANTONIO
20-06333185-7	STECHINA, NEMESIO B
20-06333264-0	BERNARDIZ, ANGEL RAIMUNDO
20-06333835-5	VIRILI, SEGUNDINO ANTONIO
20-06335361-3	CUCIT, JUAN ARMANDO
20-06338760-7	SOLARI, ORESTE MAXIMO
20-06338875-1	MAREGA, ELISEO ANGEL
20-06342669-6	ZUPEL, ROGELIO AGUSTIN
20-06343675-6	RICHARD, EDUARDO NEMESIO
20-06349867-0	SANTA, JOSE ROMEO
20-06351279-7	ZUPEL, EMILIO CELSO
20-06351302-5	RENIERO, JOSE MARIA
20-06353506-1	TROSCH, ANTONIO ALCIDES
20-06389849-0	CRUCIANELLI, ROGELIO ORLANDO
20-06393328-8	MOYANO, CEFERINO RUFINO
20-06402061-8	DALMAZZO, TERCILIO GERONIMO
20-06414682-4	TORAZZA, ABEL ANTONIO
20-06418346-0	CALAFAT, ANTONIO
20-06418597-8	CAVALIERI, HERMINIO ARMANDO
20-06418599-4	ISAIA, DANTE E
20-06419004-1	GRANETTO, LEONARDO ADOLFO
20-06421900-7	GONDOLO, JUAN AGUSTIN
20-06422912-6	FALCO, EDELMO ORESTE BERNAB
20-06429515-3	YSOARDI, JUAN
20-06436603-4	MARSILI, NESTOR ALBERTO
20-06439851-3	PANERO, EDILIO JOSE
20-06442094-2	CARIGNANO, ANGEL DOMINGO J
20-06442692-4	PORELLO, MIGUEL ANGEL
20-06449599-3	RAINAUDO, NORBERTO
20-06449647-7	MANCINI, ITALO ARMANDO ROQUE
20-06489777-3	GARUTTI, REINALDO
20-06491754-5	GATTAS, ALFREDO HUGO
20-06505181-9	CRUCIANELLI, HECTOR HUGO
20-06525037-4	DICHIARA, JOSE VICENTE
20-06534112-4	BRUSSINO, RODOLFO EVALDO
20-06534130-2	GERBAUDO, SERGIO OSCAR
20-06534592-8	WYSS, FEDERICO EUGENIO
20-06537512-6	SCHNYDER, ERVIN JUAN
20-06538707-8	GARIN, ABEL BERNABE
20-06539254-3	TARABINI, EDEL FRANCISCO
20-06540227-1	CHIOLERO, HECTOR MATEO
20-06540289-1	MAGLIANO, PEDRO JOSE
20-06540972-1	BAGGINI, LUIS ANGEL
20-06541543-8	BUONAFE, ENRIQUE JOSE
20-06541980-8	GIL, FEDERICO JUAN
20-06543561-7	VILA, ROBERTO ABEL
20-06544337-7	BUCCI, CARLOS FRANCISCO
20-06544338-5	SDRUBOLINI, JOSE
20-06544448-9	MAROSSERO, ARMANDO ERMES
20-06544787-9	ANDREANI, JUAN BENEDITO V
20-06544930-8	CONTIN, ALDO PEDRO
20-06548317-4	SDRUBOLINI, AURELIO SERAFIN
20-06549907-0	CAROLLO, OSCAR
20-06550633-6	VISCOVICH, JUAN ELSO
20-06550746-4	CATELLI, ALDO HECTOR
20-06551773-7	QUARANTA, MIGUEL SANTIAGO
20-06551966-7	SABRE, OCTAVIO ALBERTO
20-06552629-9	MIR, EDGARDO MARIA
20-06553235-3	PAPARELLI, PACIFICO LUIS
20-06554298-7	ANDREANI, ROBERTO AGUSTIN
20-06555944-8	VIDORET, ANGEL VIRGILIO
20-06556680-0	SADER, ROBERTO EDELMIRO
20-06556911-7	GUIDA, MATEO SIXTO
20-06557694-6	RABBIA, CARLOS ANGEL
20-06558388-8	BERAZATEGUI, JOSE ANGEL
20-06560755-8	SUC DE RIBOTTA, JUAN CARLOS
20-06562509-2	VINCENZINI, LUIS ALBERTO
20-06564665-0	MENGO, JOSE ALFREDO
20-06565211-1	SEMERIA, ARNALDO FRANCISCO
20-06565560-9	SALUTTO, SANTIAGO SEBASTIAN
20-06565802-0	BARBERIS, VOLDO CARLOS
20-06568318-1	DEPETRIS, ESTEBAN PEDRO
20-06575509-3	GALLO, ATILIO ANTONIO
20-06580877-4	D AMBROCIO, ANTONIO CRECENCIO
20-06580906-1	CAMARASA, FRANCISCO
20-06588448-9	OLCELLI, LEANDRO TERCILIO
20-06589942-7	NICOLA, ALDO MIGUEL
20-06590820-5	MALDONADO, PEDRO MIGUEL
20-06596823-2	BERNARDI, ONELIO JUAN
20-06597491-7	VILLAFAÑE, RAMON HUGO
20-06599846-8	GIGLIONI, ANGEL RAMON
20-06601040-7	ROSSI, DELMIRO GUIDO
20-06603066-1	BERRO, ROBERTO SAMUEL
20-06604240-6	ZANELLATO, VICENTE JUAN
20-06604379-8	DRAB, JUAN RAMON
20-06608346-3	RIBOTTA, MARIO LUIS
20-06609243-8	SOLA, JUAN CARLOS
20-06609701-4	ROSSI, MARCELO EUTIMIO
20-06615920-6	PEROTTI, BARTOLO
20-06617511-2	TREPIN, MARIO RAUL
20-06624635-4	GARESIO, LORENZO
20-06636894-8	DANIELE, ALDO LEONCIO
20-06637712-2	TAMIOZZO, GREGORIO ANTONIO
20-06643616-1	GARNERO, JOSE PEDRO
20-06645307-4	MINARDI, EFREN CESAR
20-06646062-3	BRICCA, LORENZO DOMINGO
20-06649079-4	BALLARI, JUAN ANTONIO B
20-06649575-3	DASSETTO, HIPOLITO HORACIO
20-06666996-4	GIORGI, EDGARDO NESTOR
20-06767663-8	MONTES, ENRIQUE
20-07188183-1	TARALLI, JUAN FRANCISCO
20-07215418-6	MARTINEZ, FLORENCIO DEMETRIO
20-07218361-5	ANCELY, EDGARDO RAUL
20-07237064-4	OLMEDO, ALFREDO ANTONIO P
20-07238166-2	MARTINEZ, CARLOS NESTOR
20-07242158-3	MADRAZO, JULIO
20-07247129-7	FRADEJAS, AVELINO
20-07250469-1	MARTIN, TOMAS
20-07338137-2	BARBERO, ANGEL
20-07339841-0	SUCESION DE TAMARGO, RUBEN FRANCISCO
20-07343234-1	JUKNEVICH, PEDRO JOSE
20-07344100-6	CERESOLE, VALENTIN CARLOS
20-07348048-6	PARODI, OSVALDO INOCENCIO
20-07349402-9	ALVAREZ, JULIO
20-07350992-1	TAPIE, ORLANDO RENEE
20-07351244-2	MARITATO, ABEL RAUL
20-07351888-2	GASTALDO, HUGO
20-07354415-8	HOLZMANN, OVIDIO JAVIER
20-07356314-4	STELE, MARCELO MIGUEL
20-07357511-8	BERTONE, GERALDO JUAN
20-07358585-7	MASSUCCO, HECTOR DOMINGO
20-07360766-4	DIAZ, ALFREDO VICTOR
20-07360838-5	RESCH, JUAN DOMINGO
20-07362455-0	BIDART, JOSE HECTOR
20-07364337-7	FIQUEPRON, RAUL RUBEN
20-07368637-8	IBAYBARRIAGA, EDUARDO
20-07369985-2	MAZZAFERRO, ANGEL CIRIO
20-07385771-7	AZCARATE, ANTONIO
20-07435176-0	DRGANC, RODOLFO
20-07438830-3	BARINA, VALERIO
20-07513615-4	DIOMEDI, NALDO CIRILO
20-07519198-8	BERTINAT, EDUARDO ONOFRE
20-07524525-5	KRAVIEC, NICOLAS
20-07526264-8	CHACKO, ESTEBAN
20-07594657-1	GARCIA, HUGO ANIBAL
20-07625767-2	BROLLO, JUAN CARLOS
20-07629260-5	ELIZALDE, FERNANDO
20-07637501-2	BOCCHIO, AUGUSTO RAMON
20-07637854-2	GALLI, MIGUEL ANGEL
20-07644795-1	LUCIANI, EDUARDO ADOLFO
20-07648791-0	MONGE, JOAQUIN ALBERTO
20-07652473-5	DARRULL FREILLE, ADIB
20-07661840-3	INCIARTE, CARLOS ADOLFO ARTURO
20-07683880-2	FRANCISCO, RAUL ADALBERTO
20-07684183-8	GIORDANO, ALBERTO ALEJANDRO
20-07695593-0	BALANOVSKY, MARIO LAZARO
20-07695833-6	FRITZ, CARLOS HECTOR
20-07709490-4	ANTONELLI, ARNOLDO GUILLERMO
20-07744835-8	QUINTEIRO, JULIO MARTIN
20-07806083-3	WLADYKA, JUAN
20-07822854-8	FERRARI, BRUNO OSCAR RAMON
20-07824608-2	ALASSIA, NORBERTO JUAN
20-07873192-4	SPESSOT, JUAN MANUEL
20-07874271-3	SOLARI, HORACIO TEODORO
20-07877166-7	CIAN, ROQUE MANUEL
20-07877374-0	LOVISA, OMAR ARGENTINO
20-07879939-1	BERTINAT, LUCIO RICARDO
20-07881058-1	ZAMPAR, AROLDO
20-07881066-2	ZORATTI, AUSENSIO BERNARDO
20-07881881-7	ZAMER, RAFAEL DOMINGO
20-07882391-8	MUCHIUT, ALCIDES DOMINGO
20-07882896-0	QUARIN, RODOLFO
20-07886106-2	VICARI, CARLOS VICTOR
20-07886845-8	CHARADIA, ELIAS DANIEL
20-07890197-8	CHELINI, HECTOR RUBEN
20-07899133-0	GARCIA, FRANCISCO JUAN
20-07899288-4	LAZARCZUK, JUAN
20-07905679-1	ZUPCHUK, JUAN
20-07906187-6	ZANGIER, JAIME TEOFILO
20-07906387-9	MARTIN, BERNARDO
20-07909088-4	LUTZ, GERMAN
20-07909576-2	POLISZUK, NICOLAS
20-07913047-9	ROMUSZEWSKI, PEDRO
20-07913101-7	MAKULA, MIGUEL
20-07913148-3	BOGDANICH, ANTONIO UBALDO
20-07922244-6	PSOCIK, PABLO
20-07922456-2	FUNES, ANTONIO
20-07926560-9	TRNOVSKY BRASLIANSKY, MIGUEL
20-07963660-7	RACIOPPO, ERNESTO EDUARDO
20-07963795-6	ANDREOLI, MIGUEL ANGEL
20-07977677-8	TARAVELLA, RICARDO AMBROSIO
20-08002633-2	BROGGI, MARTIN
20-08008357-3	GILARDONI, EDUARDO ENRIQUE
20-08008483-9	GRILLI, JOSE NOLBERTO
20-08050527-3	GONZALEZ, ALFREDO EDUARDO
20-08055769-9	VERA, AMERICO MARINO
20-08074549-5	BALLARINI, BRUNO MARIO
20-08112466-4	BARENGHI, RAUL ANTONIO
20-08114501-7	PIUZZI, ESTEBAN HECTOR
20-08133780-3	GARCIA, LUIS ANGEL
20-08160385-6	MARTINEZ, OFEDI REINALDO
20-08162546-9	CAÑIZAREZ, ALBERTO
20-08162947-2	RETUERTA, TEODORO
20-08169136-4	CAPUZZELLO, LUIS DANTE
20-08181778-3	PALACIOS, PATRICIO ANTONIO
20-08188746-3	OTERO, MIGUEL ANGEL
20-08207445-8	DELL ARCIPRETE, VICENTE ANTONIO
20-08278878-7	SANTESMASES, MARIO ANTONIO
20-08287861-1	WILHELM, JUAN CARLOS
20-08291311-5	FIORANTE, HUGO NORBERTO
20-08291363-8	CARDINALI, ENRIQUE JULIO
20-08300388-0	ABDULA, JUAN
20-08322217-5	BAIS, OSCAR ALFREDO
20-08335856-5	COGORNO, ALBERTO NICOLAS
20-08359394-7	GOFFI, ERNESTO
20-08359934-1	MATTIA, EDUARDO JOSE
20-08364613-7	MATIJACEVICH, ROBERTO ANTONIO
20-08367020-8	BORTHIRY, GUALTER HUGO
20-08375914-4	ROSSELL, JUAN MANUEL
20-08378232-4	DE LA FUENTE, OSCAR ANTONIO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-08380139-6	OZIC, JOSE FRANCISCO
20-08393729-8	SCAMPINI, ADOLFO OSCAR
20-08419154-0	CHALLIOL, RUBEN JESUS
20-08420142-2	ALZUGARAY, CESAR EDUARDO
20-08421569-5	ROTTOLI, ANIBAL MARIO
20-08427056-4	CORTASA, HECTOR RAMON
20-08427267-2	NATERO, JUAN JOSE
20-08428075-6	DAMENO, OSCAR VICENTE
20-08428331-3	FRANZOIA, RICARDO ORLANDO
20-08428751-3	GARASSI, MIGUEL ENRIQUE
20-08433487-2	MAZZONI, JORGE LUIS
20-08440872-8	OTTO, MANUEL ALBERTO
20-08445156-9	FABIANI, HUGO OMAR
20-08445171-2	BOLADERES, ANTONIO JOSE
20-08460298-2	CRAVERO, JORGE JESUS
20-08463989-4	ZICARELLI, LUIS
20-08466462-7	MEDINA, JORGE
20-08472811-0	HEFFNER, ARMANDO ENRIQUE
20-08477894-0	AUAD, LUIS GUSTAVO
20-08486574-6	D AMBRUOSO, GABRIEL OSCAR
20-08500154-0	LUSSO, NORBERTO PEDRO
20-08527530-6	OTERO, JOSE EDGARDO
20-08531656-8	MERLINI, OSCAR LUIS
20-08580929-7	HUCK, OSCAR JUAN GUILLERMO
20-08587325-4	MILAN, ANGEL
20-08604528-2	FABBRI, CARLOS ALBERTO TORCU
20-08785963-1	LAUXMANN, HELIBERTO TIOFILO
20-10014792-1	BUFFO, MIGUEL ANGEL
20-10025030-7	ORTIZ, OSVALDO DANIEL
20-10048828-1	VILLAREAL, LUIS ALBERTO
20-10057505-2	GARDIOL, OMAR ELSO
20-10059222-4	TOSTICARELLI, RAUL MARIO
20-10060108-8	SBARBATTI, LUIS MARIA
20-10063004-5	MONDINO, EDGARDO ALBERTO
20-10080004-8	SCHIAVI, CARLOS ANTONIO
20-10105850-7	PFUND, ROBERTO ATILIO
20-10105965-1	MINICH, LUIS ALFREDO
20-10133693-0	LISDERO, DARIO ANTONIO HECTOR
20-10148540-5	BUSEGHIN, HECTOR DELFINO
20-10155872-0	GALLO, RAUL RICARDO
20-10157993-0	DELLEDONNE, VICTOR RAUL
20-10200484-2	RIBATTO, RICARDO
20-10204026-1	LUCIANI, RAUL ANIBAL
20-10234298-5	INZE, JUAN JOSE
20-10240999-0	CASSANI, ALBERTO JOSE
20-10250839-5	BERTORELLO, ROQUE RAMON
20-10359618-2	TAGLIABUE, JUAN ALFREDO
20-10367123-0	BAROTTO, MARCELO JOSE
20-10367613-5	FALVO, VICTOR HUGO
20-10371628-5	BERCECHE, JOSE LUIS
20-10388103-0	JASEN, NAIE
20-10394189-0	ILLOA, MIGUEL ANGEL
20-10405254-2	LELL, NESTOR HUMBERTO
20-10413918-4	BERUTTI, JORGE HUMBERTO
20-10430662-5	DEL CANTARE, JULIO CESAR
20-10438308-5	PRADO, ANTONIO
20-10450715-9	VARISCO, ROBERTO ANTONIO
20-10527964-8	PUGLIE, MIGUEL CONSTANTINO
20-10566826-1	BOASSO, CARLOS MATEO
20-10600654-8	SORICETTI, PEDRO FRANCISCO
20-10614182-8	CES, ALFREDO ERNESTO
20-10619330-5	SCARPONI, GUILLERMO LORENZO
20-10683996-5	FERRER, PARMENIO
20-10749401-5	PALANDRI, OSCAR ANIBAL
20-10753172-7	BOCCARDO, ALDO ANTONIO
20-10782632-8	MAZZIERI, LUIS ENRIQUE
20-10790959-2	BERTONE, ALBERTO DOMINGO
20-10805344-6	DEMARCHI, ANGEL
20-10805439-6	LEAL, BACILIO
20-10812227-8	FIKS, RICARDO JOSE
20-10848880-9	PASQUALI, RICARDO ALBERTO
20-10885881-9	MATTIA, JOSE NICOLAS
20-10886921-7	FERREYRA, NESTOR
20-10899313-9	LOGGIA, JULIO CESAR
20-10930062-5	TUZZA, RICARDO VICENTE
20-10977082-6	MAGNAGO, NESTOR DANIEL
20-11020576-8	BIELLI, FEDERICO RICARDO
20-11028987-2	AGUIRRE, LUIS GERMAN
20-11067080-0	CONZOLI, RICARDO VICTOR
20-11067089-4	LUCIANI, ANGEL EUSEBIO
20-11070856-5	LOPEZ, ALFREDO MARIO
20-11072369-6	LAMAS, CARLOS CHRISTIAN
20-11082920-6	BOCCARDO, EDUARDO RAMON
20-11108647-9	MIRABET, ALFREDO JOSE
20-11111338-7	SIRI, JORGE ALBERTO
20-11137921-2	AIASSA, PEDRO LUIS
20-11153864-7	ZAGAME, JUAN OSVALDO
20-11170537-3	SAPARRAT, RAUL HORACIO
20-11206518-1	MERLASSINO, CARLOS ALFREDO
20-11218344-3	BREDICE, EDGARDO DONATO
20-11231271-5	OCHOA, RICARDO HORACIO
20-11295013-4	GROPONE, ELPIDIO
20-11297726-1	MICUCCI, CARLOS DOMINGO
20-11323652-4	HERNANDEZ, JORGE ALBERTO
20-11323836-5	HERNANDEZ, RAUL DIONISIO
20-11354075-4	CASTELLI, ANGEL ROBERTO
20-11370976-7	ELEICEGUI, JUAN MANUEL
20-11381440-4	CONSTANTIN, ABEL ANGEL
20-11473046-8	REGONAT, RAUL JOSE
20-11487010-3	MACO, JORGE ALBERTO
20-11512180-5	GREGORUTTI, JORGE ANTONIO
20-11512425-1	POLISZCZUK, WADIMIR
20-11514980-7	PERINI, CARLOS ALBERTO
20-11532007-7	CEVEDIO, EDGARDO MARTIN
20-11535016-2	CARMONA, RUBEN RODOLFO
20-11574971-5	CAORSI, EDUARDO
20-11579963-1	RIOS, LUCAS ARTURO
20-11581822-9	ZAMER, ROBERTO ANTONIO
20-11584321-5	LODOLO, ORLANDO HORACIO
20-11599098-6	ROMANO, EDUARDO ANTONIO
20-11608659-0	RAMOS, EDUARDO LUIS
20-11631028-8	GALENDE, ROBERTO HORACIO
20-11658965-7	SCHMIDT, JUAN OMAR
20-11688983-9	FLENSBORG, HUGO JORGE
20-11699220-6	KERBS, PABLO ELIAS
20-11699996-0	FITE, JOSE LUIS
20-11720535-6	PERALTA, CARLOS ALBERTO
20-11722874-7	NAVARRO, JOSE FRANCISCO
20-11754279-4	RODRIGUEZ, ALBERTO GABRIEL
20-11760307-6	APPENDINO, ALBERTO TOMAS
20-11797978-5	ANDREAMI, CARLOS DANIEL
20-11798333-2	RUEDA, HUGO MARCELO
20-11798338-3	FORESTIER, OMAR DARIO
20-11798344-8	MILANESE, MARIO MATEO
20-11800661-6	PALANDRI, RUBEN EDUARDO
20-11818513-8	CORTI, OSCAR ALBERTO
20-11851117-5	CRUZ, RUBEN OMAR
20-11863138-3	CHIALVA, JORGE ORLANDO
20-11883877-8	PEDELABORDE, ANDRES RODOLFO
20-11892637-5	MANELLI, JUAN CARLOS
20-11901755-7	DE LA MOTA, RAUL ANTONIO
20-11932584-7	MONTALBINI, JOSE ENRIQUE
20-11975483-7	METZADOUR, JORGE RICARDO
20-11986217-6	LAMAS, HORACIO RUBEN
20-11996197-2	HEBEISEN, NESTOR ORLANDO
20-12004386-3	GHIRARDI, CARLOS
20-12045535-5	DRAGO, AUGUSTO MIGUEL JOSE
20-12046565-2	OLIVERA PIÑERO, ALEJANDRO MARIA
20-12068725-6	AYALA, RAUL
20-12078087-6	GIGLI, DIMAS PEDRO ATILIO
20-12078143-0	TONSICH, JORGE JUAN
20-12078144-9	JUBILLA, ALDO OSCAR
20-12136894-4	VILLABA, JULIO ALBERTO
20-12155717-8	BODE, HUGO CESAR
20-12156872-2	SEGURADO, ALFREDO JOSE
20-12157740-3	VIRILI, DIMAS ABEL
20-12157741-1	VIRILI, ATILIO LUIS
20-12230288-2	PRILE, FERNANDO MANUEL
20-12239410-8	LAUMANN, HORACIO AURELIO
20-12261890-1	TALALAJ, ENRIQUE JULIO
20-12292976-1	REY, NESTOR ANGEL
20-12347210-2	VIRGOLINI, OSCAR ENRIQUE
20-12347343-5	MICOLI, CARLOS RAUL
20-12347683-3	TORASSO, EDUARDO ERNESTO
20-12353600-3	CIGANDA, CARLOS RAUL
20-12403062-6	GARIN, ALBERTO
20-12422817-5	HECKER, CARLOS ROBERTO
20-12455021-2	HEBEISEN, AUGUSTO JOSE
20-12478178-8	CASSE, MARIO MIGUEL
20-12596143-7	GETTE, PEDRO OSVALDO
20-12635582-4	RUIZ, MARIO ALBERTO
20-12642233-5	BURATTINI, WALTER DANIEL
20-12659545-0	SANCHEZ, FRANCISCO ROBERTO
20-12723924-0	BEDINI, NORBERTO HUGO
20-12748812-7	KNEBEL, EDUARDO
20-12775660-1	MATTIA, VICTOR HUGO
20-12776055-2	GENTILINI, LUIS EUGENIO
20-12777007-8	BUBENAS, JOSE DANIEL
20-12779358-2	DEL VALLE, HORACIO CARLOS
20-12794306-1	CHIAVAZZA, RICARDO RUBEN JUAN
20-12794315-0	FORESTI, WALTER JOSE
20-12794328-2	GUIDI, HUGO ALBERTO
20-12818446-6	ZEC, ESTEBAN LUCAS
20-12871271-3	PASTORELLI, SUC DE OSVALDO A
20-12969860-9	DELL ARCIPRETE, OSCAR MARIO
20-12973121-5	GRUIZA, OMAR JOSE
20-12992970-8	YANNI, HECTOR JUAN
20-13002336-4	NUÑEZ, JULIO CESAR
20-13015573-2	SUAREZ, JOSE LUIS
20-13043923-4	POLITI, MIGUEL ANGEL MARIA
20-13113401-1	COLINAS, EDGARDO MARCELINO
20-13136201-4	BIOLE, DANIEL MARTIN
20-13220041-7	PLAZA, NESTOR DANIEL
20-13321627-9	HADAD, OSCAR ALFREDO
20-13366731-9	ALBRECHT, ROLANDO ARNOLDO
20-13409233-6	BETANCOR, WALTER ALBERTO
20-13416512-0	TEZANOS PINTO, MIGUEL MARTIN
20-13422818-1	MATTIA, ABELARDO ANTONIO
20-13425565-0	BUYATTI, HORACIO DOMINGO
20-13425597-9	BUYATTI, OMAR ANTONIO
20-13434800-4	GERMANETTI, VICTOR MATEO
20-13462087-1	BERGESIO, JOSE ANGEL
20-13528338-0	LOMBARDELLI, JOSE LUIS
20-13528970-2	BALEANI, NORBERTO PEDRO
20-13546696-5	ZERMATHEN, ROBERTO JOSE
20-13583130-2	MORELLI, ALDO ROGELIO
20-13600354-3	NARDELLI, HUGO ALEJANDRO
20-13601283-6	MARTINEZ, OMAR
20-13613846-5	FICHETTI, HUGO ESTEBAN
20-13614716-2	MURIALDO, HORACIO FRANCISCO
20-13659749-4	COMPAGNUCCI, HORACIO ARMANDO
20-13703605-4	CABRERA, RODOLFO MANUEL
20-13705540-7	RAFFIN, ROSENDO JOSE
20-13718994-2	CERESOLE, CARLOS ANGEL
20-13748682-3	ROSSI, JORGE ALFREDO
20-13770306-9	FORASTIERI, RUBEN LUJAN
20-13805912-0	VALDEZ, JULIO ALBERTO
20-13832764-8	JAUREGUI, GUILLERMO OSVALDO
20-13843136-4	FERRUCCI, JOSE LUIS
20-13854999-3	CARRANZA, JUAN ALBERTO
20-13860289-4	MIKLASZEWSKI, CARLOS
20-13866470-9	GROSS, JORGE CARLOS
20-13870391-7	CAMPAGNONI, NORBERTO DANIEL
20-13885765-5	MARINO, ELVIO
20-13963829-9	CODEIRO, GUSTAVO RODOLFO
20-13971332-0	CANCIAN, CARLOS ENRIQUE
20-14005685-6	RODRIGUEZ, HUBER EDUARDO
20-14005705-4	LINGUA, JORGE OSCAR
20-14035866-6	BOSCH, MIGUEL ANGEL
20-14036983-8	IRAIZOZ, RAUL FERMIN
20-14119290-7	RAFFIN, JOSE LUIS
20-14132629-6	GIACOMELLI, MIGUEL ANGEL
20-14133496-5	TISIOTTI, NESTOR LUIS
20-14203725-5	STEFFEN, MARCELO ALEJANDRO
20-14222494-2	LEVI, PABLO ANDRES
20-14239968-8	VIETTO, NORBERTO CESAR
20-14278580-4	BROLLO, AVELINO PEDRO
20-14294985-8	TRIBOLO, HUGO ANTONIO
20-14308998-4	PEREZ HILERO, ARMANDO ENRIQUE
20-14332564-5	COLOMBINI, RICARDO ABEL
20-14342591-7	ZANON NORBERTO ELVIO
20-14348242-2	MAGNANO, JORGE ALBERTO AUGUST
20-14370142-6	VARGAS, JULIO CESAR
20-14395536-3	FELLER, RUBEN DAVID
20-14418567-7	BASSI, JOSE LUIS
20-14437527-1	DICHIARA, ERARDO NAZARENO
20-14486771-9	FORNO, NORBERTO FRANCISCO
20-14488296-3	COLQUE, WALTER HUMBERTO
20-14499306-4	HERNANDEZ, JUAN PEDRO
20-14514627-6	FERNANDEZ, CARLOS JOSE
20-14533788-8	HERNANDEZ, HERALDO DARIO
20-14572120-3	SANTILLAN, GUILLERMO DANIEL
20-14574904-3	PONCE, LUIS HORACIO
20-14586466-7	LERDA, LUIS ADRIAN
20-14600540-4	LUQUE, MARIO OSCAR
20-14629865-7	GASPARI, CLAUDIO ENRIQUE
20-14696057-0	ORAZI, DAVID ISMAEL
20-14717779-9	GIRONA, EDUARDO ENRIQUE
20-14731670-5	POLO, WALTER OSCAR
20-14743072-9	BENZI, MIGUEL ANGEL
20-14749536-7	MORENO, JUAN RAMON
20-14770594-9	ARAN, MIGUEL ANGEL
20-14776613-1	PECORELLI, JOSE ALBERTO
20-14801233-5	GISMONDI, GUILLERMO ADRIEL
20-14808471-9	FRIGO, JULIO ALBERTO
20-14834529-6	BAIS, JOSE ANTONIO
20-14877710-2	ETCHEVERRY, JORGE OSCAR
20-14948766-3	LUKASZUK, JUAN PABLO
20-14965275-3	FORESTIER, HUGO DANIEL
20-14977788-2	MARSICO, DANIEL OMAR
20-15204543-4	CALVO, JUSTINIANO
20-15210923-8	RAIMONDO, VICENTE
20-15228876-0	FLENSBORG, BORGE WELLING
20-15232243-8	VELENTE, DOMINGO
20-15232735-9	PASQUALINI, ATILIO
20-15247933-7	ARAMBERRI, FRANCISCO
20-16035266-4	BERNASCONI, ALDO ALCIDES
20-16060940-1	CECI, OSCAR ALBERTO
20-16103158-6	ZINGARINI, MIGUEL ANGEL
20-16118757-8	ALI, OSCAR ALFREDO
20-16159910-8	ELISSONDO, MARTIN
20-16180696-0	GUIBAUDO, RUBEN OSCAR
20-16231173-6	LUJAN, EDUARDO ELIAS
20-16247985-8	CASADEI, HECTOR ERSILIO
20-16280294-2	FILLAK, JUAN JOSE
20-16325010-2	KEES, RUFINO
20-16329384-7	KURTZ, OSCAR ANDRES
20-16350366-3	BELTRAMINO, EDUARDO RAUL
20-16404508-1	PEIRANO, RUBEN ALBERTO
20-16414640-6	MILLOC, PABLO DANIEL
20-16443749-4	VENUTI, HUGO DANIEL
20-16447101-3	CONCI, MAURICIO HERMINIO
20-16465646-3	STEGMAN, OSCAR ALFREDO
20-16521972-5	AIRAUDO, ARIEL DARIO
20-16536989-1	JOLIAT, OMAR
20-16619911-6	FERNANDEZ, DANIEL DOMINGO
20-16629277-9	MANNINI, ANGEL MIGUEL
20-16629635-9	VENTURINI, RENE CESAR
20-16630395-9	CONTI, WALTER ANTONIO
20-16748109-5	TRIOLO, JOSE DOMINGO
20-16772525-3	GROENENBERG, HUMBERTO JACOBO
20-16811663-3	ECONOMO, ESTEBAN MARIO
20-16814898-5	MARABINI, MARCELO ADRIAN
20-16815434-9	HERNANDEZ, ROBERTO OLEGARIO
20-16931911-2	SOLER, FABIAN NADAL
20-16954021-8	SUCESION DIEZ ROBLES, ALBERTO
20-16999380-8	RIVERA, JUAN DOMINGO
20-17029573-1	FERNANDEZ ARANCIBIA, MARTIN
20-17060989-2	ARRIGONE, GUILLERMO JOSE
20-17168436-7	PIÑON, ROLANDO RENE
20-17173581-6	STRISSOLO, CESAR DOMINGO
20-17196210-3	RECOFSKY, SERGIO FABIAN
20-17241188-7	BARRIO, JUAN CARLOS
20-17341669-6	ARAN, JOSE LUIS
20-17352594-0	ZUCCOLO, CARLOS ALBERTO
20-17362024-2	PAUTASSI, ANTONIO JOSE
20-17385062-0	ANGELI, MARCELO RAFAEL
20-17405079-2	DIDINO, RENE DEL ROSARIO
20-17437035-5	FRATTI, RICARDO ALFREDO
20-17494748-2	PEREZ, SERGIO ADRIAN
20-17567866-3	PELAEZ, FABIAN EDUARDO
20-17568021-8	RIPANTI, ARIEL FABIAN
20-17612614-1	GUNTHARDT, GUSTAVO ENRIQUE
20-17674813-4	RICCIARDI, FERNANDO GABRIEL
20-17683708-0	LABRUNEE, LUCIANO JAVIER
20-17684336-6	MICHEL, ALFREDO RODOLFO
20-17713588-8	LLOSA, RICARDO ANACLETO
20-17773900-7	KLOBERDANZ, FABIO VIRGILIO
20-17780444-5	MARTINEZ, PABLO MARCELO
20-17783679-7	CHURLIS, JORGE MARCELINO
20-17823489-8	ISOARDI, DANIEL RICARDO
20-17847945-9	NICOLICH, CEFERINO ANGEL
20-17905233-5	WHITEHEAD, JUAN DIEGO
20-17938975-5	SOLE, JOSE MARIO
20-17992268-2	MONTAGNO, GUSTAVO LUJAN
20-18007309-5	SILLERO ZUBIRI, GERMAN
20-18106938-5	ACQUATTI, GABRIEL AGUSTIN
20-18188895-5	SVOBODA, JUAN CARLOS
20-18190589-2	GALNARES, NORBERTO CEFERINO
20-18197520-3	CASADO, ANGEL FABIAN
20-18209191-0	BULAN, ALDO RENE
20-18398979-1	VENTIMIGLIA, FERNANDO RAMON VICEN
20-18480877-4	BOSSIO, EDUARDO ALBERTO
20-18501912-9	ZANDRI, FABIAN FRANCISCO
20-18538715-2	GARCIA, ORLANDO LUIS
20-18555843-7	CERVETTO, GUSTAVO ALBERTO
20-18578162-4	GROENENBERG, ROBERTO GUILLERMO
20-20013540-8	BELLONI, ADRIAN FABIO
20-20015895-5	TANONI, ANTONIO UBALDO
20-20046894-6	ROTH, JAVIER EMILIO
20-20047057-6	HARDOY, GRACIANO GABRIEL
20-20049429-7	FONFRIA, JOSE MANUEL
20-20092179-9	MARINICH, NESTOR DANTE
20-20136321-8	BOLLA, HUGO RICARDO
20-20213451-4	FERTIG, BERNARDO
20-20241197-6	PIETRACUPA, GABRIEL EDUARDO
20-20269484-6	BARBON, ADRIAN GERMAN
20-20325168-9	DANIELE, ALDO ISMAEL RAMON
20-20366075-9	POLLAK, JUAN GUSTAVO
20-20377319-7	CATALDI, SERGIO RAMON
20-20507921-2	COMBA, MARCELO ALEJANDRO
20-20542533-1	CUETO, RAFAEL ARMANDO
20-20544990-7	FERNANDEZ, HUGO ANTONIO
20-20563712-6	BENZO, CESAR RUBEN
20-20582133-4	PACCE, GUSTAVO ANDRES
20-20634008-9	AGATIELLO, RUBEN ANTONIO
20-20634023-2	ABBA, ALBERTO DANIEL
20-20764342-5	LAGO, OSCAR ALFREDO
20-20915070-1	FENOCCHIO, AURELIO JAVIER MIGUE
20-21511182-3	RAMIREZ, DIEGO ALEJANDRO
20-21536534-5	FORSTER, MANUEL HERNAN
20-21574746-9	SCHEPPE, MARCELO ALEJANDRO
20-21638206-5	DOSIO, FERNANDO DIEGO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-21640635-5	MILLER, HUMBERTO ATILIO
20-21673081-0	LUENGO, CARLOS ALEJANDRO
20-21693681-8	BRASSIOLO, DANIEL GUSTAVO
20-21843109-8	DUNLEAVY, JOSE RICARDO
20-21849694-7	NICHIPORUK, ELIAS ROBERTO
20-21877142-5	GOI, ARIEL OSVALDO
20-21936767-9	LOVATO, FERNANDO GABRIEL
20-21986506-7	CHIOFALO, FERNANDO ANDRES
20-22047304-0	CLAVERO, JOSE EMILIO
20-22120879-0	PAINO, CARLOS GUSTAVO
20-22288872-8	GURLINO, NATALIO JOSE
20-22526292-7	MONIN, JUAN ALBERTO
20-22536946-2	VALENCIA, HERNAN ALBERTO
20-22630474-7	LEGNANI, FRANCISCO ATILIO
20-22675443-2	ETCHEVERRY, FABIO JOSE
20-22753467-3	LUCIANO, MAURICIO
20-22876652-7	ANTICH, JUAN BERNARDO
20-22911256-3	RODRIGUEZ, ALDO EXIQUIO
20-22987961-9	SCHEOPF, ADRIAN HERBERTO
20-22999853-7	VENICA, ADRIAN ALEJANDRO
20-23017575-7	BARBERO, NICOLAS EDUARDO
20-23187370-9	STRAUCH, JAVIER OSVALDO
20-23237452-8	SAVELUK, RAUL OSVALDO
20-23289410-6	OBRADOR, JAIME JOSE
20-23530581-0	BENITO, LUIS MARIA
20-23608230-0	TRIPODI, SERGIO VICENTE
20-23694914-2	FRESNO, ARIEL ROBERTO
20-23902402-6	LOVATO, MAURICIO GERMAN
20-23948392-6	URDAPILLETA, JOAQUIN IGNACIO
20-24034399-2	BILO, GUILLERMO ARMANDO
20-24666591-6	OXOTEGUY, MARIANO
20-24790435-3	MANCINI, JUAN MANUEL
20-25125212-3	PRARIZZI, JOSE LUIS
20-25287558-2	WEIGANDT, DANIEL HERIBERTO
20-25708540-7	OXOTEGUY, ALEJANDRO
20-26042455-7	PRATO, ALEJANDRO
20-26233641-8	BOSSIO, JUAN MANUEL
20-26643557-7	FLORES, ARIEL SANTIAGO
20-60192706-4	MARINKOVIC, SANTIAGO
20-92573716-0	GRUSZYCKI, VLADIMIRO
20-92668311-0	BRADL, JOHANN
20-93249672-1	CURIA, JOSE MARIA
23-00652245-9	REYBET, EMILIO JOSE
23-01385364-9	CAMPANELLA, NICOLAS ANGEL
23-01565198-9	BESSONE, JUAN
23-01841469-4	ANGELERI DE COSENZO, JUANA JOSEFA
23-01847546-4	ORDINANOVICH DE MONTEBRO, LUCIA
23-02097844-9	PASCUALOTTO, LEONARDO
23-02636698-4	RAZQUIN, LIDIA
23-02692172-4	FALAGAN, JULIANA
23-03510565-4	OTERO DE BELLADA, JUSTA AURELIA
23-03563265-4	GONZALEZ DE GUEVARA, MARIA CRISTINA
23-03565201-9	ZAMO, FACUNDO
23-03859953-4	BALLESTEROS, CELIA ROSA
23-03892905-4	CRENNA DE DEBOUVRY, SUSANA HELEN
23-03894623-4	ALESSO DE ANDREOZZI, RENEE IRENE
23-03899552-9	BOTTA, LINDOR ALDO
23-03911778-9	SUC LUQUE, ISIDORO
23-04020349-4	ZURBRIGK DE ETCHART, ALBA NELLY
23-04530530-9	PERTIERRA, JOSE RICARDO
23-04661036-9	FRANETOVICH, LUCAS ANTONIO
23-04663188-9	TENAGLIA, DOMINGO ANTONIO
23-04688950-9	GOMEZ, CARLOS ALBERTO
23-04739170-9	MANTOVANI, OMAR JOAQUIN
23-04914405-9	PORTESI, JUAN ANTONIO
23-04937263-9	MARCHI, ROGELIO PEDRO
23-04946433-9	SOUBELET, OSVALDO MARTIN
23-04949963-9	ZABALE, JUAN CARLOS
23-04952183-9	SOLARI, RAUL ROBERTO
23-04967234-9	RATTO, JULIO CESAR
23-05196123-4	FERRARI DE REBELATO, ANA MARIA
23-05247172-9	LOPEZ, ADOLFO
23-05345375-9	BILBAO, PEDRO HIPOLITO
23-05399579-9	MARCOLINI, OSCAR ALFREDO
23-05410189-9	RUGGERI, ENRIQUE RICARDO
23-05425971-9	COPPERI, ALBERTO JULIAN
23-05432788-9	DIETZ, EMILIO ROBERTO
23-05447405-9	JUANICORENA, NESTOR
23-05451857-9	SUPPES, RICARDO
23-05452183-9	MARINO, AGUSTIN
23-05456749-9	GONZALEZ, ALBERTO ARNOLDO
23-05496720-9	MONTEAGUDO, CONSTANTINO ANGEL
23-05507201-9	OTAZUA, OSVALDO MIGUEL
23-05786083-9	HERIGERT, SANTIAGO
23-05888094-9	BASALDUA, JUAN CARLOS
23-05998123-4	PEPA DE DE GAETANI, IRMA MARIA
23-06024838-9	TAURIAN, EMILIO PABLO
23-06033101-4	CATENA, AIDA ALBINA
23-06036097-9	LUCCHI, RUBEN ABEL
23-06074770-9	COPANI, JOSE MARIA
23-06106715-9	RENIERO, DEOLINDO SANTIAGO
23-06110697-9	DIDINO, MIGUEL ANDRES
23-06118377-9	TORRESI, DELMIRO
23-06121862-9	FITA, DOMINGO RAMON
23-06128309-9	MENNA, ROQUE MARIO
23-06132148-9	ASENCIO, RAUL OSVALDO
23-06135068-3	FALCONIER, RENE EDUARDO ALFREDO
23-06140444-9	MARIONI, REINALDO LUIS
23-06167420-9	MACCHI, UBER ESTEBAN
23-06171533-9	BARBON, JORGE JOAQUIN
23-06211903-9	SERATO, JULIO BIENVENIDO
23-06299660-9	FERRERO, EDGARDO JOSE
23-06334648-9	ZUPEL, ISIDRO
23-06339719-9	PIEROPAN, IGNACIO
23-06403774-9	GATTOLIN, SANTOS JOSE
23-06436001-9	MARTIN, JOSE HERIBERTO
23-06438959-9	GALIANO, ELVIO ANTONIO
23-06439335-9	CHERUBIN, HERMEGILDO
23-06461707-9	HEREDIA, HUGO OSVALDO
23-06530315-9	DICHIARA, RICARDO JESUS
23-06566831-9	DEL TEDESCO, DANTE
23-06597660-9	VALLEJO, JOSE BRAULIO
23-06601920-9	FERRETTI, PASCUAL LORENZO
23-06647666-9	BUZZINI, VICTOR ANGEL
23-06949804-3	LUNA, MAXIMO EMILIANO
23-07187245-9	RODRIGUEZ, JOSE GERONIMO
23-07243121-9	SOLIVELLAS, JOSE ANTONIO
23-07257018-9	SORAIRE, ANTONIO BENITO
23-07337547-9	ASINAS, JACINTO
23-07358950-9	PATERNOSTER, JUAN CARLOS
23-07365655-9	ROSTAN, NESTOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-07369527-9	MOISES, MIGUEL ANGEL
23-07444405-9	BALLATORE, ANIBAL MAMERTO
23-07680729-9	MOSQUERA, JORGE EDUARDO
23-07872877-9	BIANCHI, ELVIO LUIS
23-08005543-9	JANDIK, ROBERTO IGNACIO
23-08106775-9	TORTUL, JORGE MARIO
23-08281401-9	BOGGINO, ELVIO
23-08446816-9	AVELLANEDA, RAMON ANTONIO
23-08556619-9	LIOI, OMAR HECTOR
23-08605172-9	PAGGI, HORACIO ERNESTO
23-08610050-9	FIORI, ORLANDO PRIMO
23-08959673-4	PAZ DE VALDERRABANO, MARIA SOFIA
23-10049818-9	CAREGGIO, LUIS ALBERTO
23-10318285-9	SCAREL, HUMBERTO OSCAR
23-10367020-9	VINCENZINI, PEDRO JUAN
23-10456473-9	SUSCO, JULIO CESAR
23-10475914-9	LOPEZ, CARLOS ALBERTO
23-10633684-9	ALASSIA, MARIA ELENA
23-10788929-9	FORNERIS, ITALO ANTONIO
23-10854816-9	MONTALBINI, CARLOS ALBERTO
23-11124659-9	BIANCHI, CARLOS AUGUSTO
23-11196848-9	FORMIDABILE, JUAN ROBERTO
23-11581438-9	BENEDETICH, ATILIO RAMON
23-12152234-9	POLLAROLI, ROBERTO RAMON
23-12285222-9	MOLINARI, LEANDRO ARIEL
23-12640826-9	FACHIN, LUIS ANTONIO
23-12650921-9	BONARDO, EDUARDO RICARDO
23-12971759-9	PEINEMANN, NORMAN
23-13839602-9	RICHARDI, DANIEL
23-14180693-9	RICO, PEDRO VICENTE
23-14294631-9	CIARROCCA, JULIO CESAR MARCELO
23-14332150-9	DELPRATO, SERGIO ANIBAL
23-14376164-9	DEMIANIUK, CARLOS ALBERTO
23-14499183-4	EGUIVAR DE RIBET, PATRICIA INES
23-14904513-9	LOPEZ, CARLOS FABIAN
23-15258467-9	KOORN, SIMON
23-16041799-4	LEIVA, MIRIAM ELISA
23-16547511-9	HERNANDORENA, MARTIN
23-16606105-9	FORESTIER, FABIO CESAR
23-16614561-9	DELASOIE, SERGIO GUILLERMO
23-16634437-9	ERCOLE, JOSE LUIS ANTINO
23-16803789-9	FERNANDEZ, OSCAR PEDRO
23-17866972-9	BLANCO, DAVID ANGEL
23-17884047-9	FOGAR, HORACIO DANIEL
23-21890879-9	MEDINA, OSCAR MIGUEL
23-23574282-9	DALCEGGIO, EDER
23-23892595-9	SVOBODA, SERGIO DANIEL
23-92644437-9	GARCIA GARCIA, DANIEL
24-03865952-5	PRATT, EMILIO R
24-04536061-6	ORLOWSKY, ALEJANDRO EDMUNDO JU
24-05286153-1	BETRIU, ANTONIO
24-05410082-1	BALIANI, OMAR ANTONIO
24-05963573-1	MORONI, ALDO ANIBAL
24-06104833-9	TEJEDA, CARLOS MARCIANO
24-06136342-0	CALAMARI OMAR JOSE, OMAR JOSE
24-10901929-8	SOLIA, VICTOR OSCAR
24-14438275-3	ESPINOSA, FEDOR JOSE
24-15200859-3	FERRER, ARCADIO
24-16091425-0	LIONARDO, JORGE ALBERTO
24-16265814-6	DINDART, JOSE LUIS
27-00045157-1	GARCIA DE SANTAMARINA, ENRIQUETA FELICIA I
27-00347737-7	ALMANDOS ALMONACID, ESMERALDA
27-00388552-1	SERE DE DEL CARRIL, MARIA ANGELA
27-00583728-1	ARTOLA, ADELINA ANITA
27-00585975-7	DOMINGUEZ DE CHIARIOTTI, LIDIA OTILIA
27-00692672-5	BEZMALINOVICH DE CARBALLO, FRANCISCA
27-00714143-8	REVIRIEGO DE PERLO, ANGELA
27-00743094-4	COCCONI DE FRANCH, NELLY ELINA
27-00743422-2	PERLO DE AMBROGGIO, ERMELINDA
27-00745524-6	POZZI, ALBINA
27-00746078-9	BERRETTA DE ESMORIZ, ELENA ELSA
27-01108619-0	MATJACICH DE CONSTANZI, MAGDALENA
27-01193346-2	SCHEFFER, ELVIRA
27-01193962-2	RESNICK DE MONRROY, BERTA
27-01359952-7	TORRACO DE BEATILNIJ, NELIDA BEATRIZ
27-01390826-0	ANDREONI DE ARTIGUES, NELIDA ESTHER
27-01447567-8	SARLO DE CHRISTIN, MARIA ELENA
27-01504773-4	FLUSHA DE RODRIGUEZ, ISABEL
27-01525001-7	MONTECHIARINI DE DI BENEDETTO, ROSA FILOMENA
27-01526962-1	MAZZIAS DE BELLI, ELIDA BEATRIZ
27-01676884-2	FILIBERTI DE SACCANI, LADIS MABEL
27-01701314-4	ETCHEVERS DE LANDABURU, MARIA MARGARITA
27-01721507-3	MANCINI, BLANCA
27-01722244-4	MUSSO DE CARNAGHI, CATALINA TERESA
27-01788924-4	MASPOLI DE OCHOA, IMELDA MARIA
27-01794858-5	DIETZ DE WISNER, ZULEMA
27-01797664-3	REMY DE ECHEVERRIA, NEDDA EMILCEN
27-01798457-3	SANTANDREA, ELBA JUANA
27-01846986-9	AMABILI DE VILLALVA, MARIA INES
27-01855929-9	GATTI DE NAL, LUISA ROSA
27-01863029-5	MARCHUETA DE GERLERO, SOE ILDA
27-01876744-4	KEHOE DE BARTINGALE, ISABEL MARIA
27-01876749-5	KEHOE, MARGARITA INES
27-01962684-4	CESARETTI, OLGA ANITA
27-01981501-9	ALONSO DE CALDERWOOD, MARIA ELISA
27-01998439-2	TAVA DE RELLOSO, ESTER MARIA
27-02042363-9	COROMINAS DE LACOSTE, OLGA
27-02045690-1	CARRENO DE ERCEG, ELENA ARACELLI
27-02073107-4	PASCHERO DE DUCASSE, NELLI ETELVINA
27-02334124-2	RODRIGUEZ, NORMA ESTHER
27-02476308-6	GONELLA DE BIGA, ROSA CAROLINA
27-02642451-3	KELLY DE FERRARO, ANA MAGDALENA
27-02644492-1	BRATO DE PASCUAL, ANTONIA JULIA
27-02644612-6	BASSI DE MUNAFO, VITA
27-02647430-8	BALASSONE, ELVIRA
27-02670177-0	LUCCI DE BRUNINI, ANA
27-02679398-5	PEREZ DE BERTONE, ROSA ESTRELLA
27-02716889-8	MORGAN DE MOORE, MARGARITA
27-02775009-0	ACUÑA, ERNESTINA MARIA
27-02784015-4	DELLAVALLE DE GERBINO, LILLA INES
27-02788333-3	MEDEI DE GARCIA, ADELMA FAUSTINA
27-02856901-2	LOZANO DE GRANDA, AUDELIA
27-02868031-2	SANCHEZ DE CARONA, NATALIA
27-02895428-5	ELESCANO DE GRACIANO, ELENA NOEMI
27-03076992-4	SOLARI DE BANDEO, MARIA LUISA
27-03217177-5	VON SEELEN, OLGA JUANA
27-03222825-4	CASTEX DE SOSA REBOYRAS, SUSANA CARMEN MARIA
27-03232563-2	ANASTASI, ANA MARIA
27-03300733-2	PAULOZZI, MARIA NELIDA
27-03306300-3	PERMINGEAT DE CHARRIERE, NERY ANGELA
27-03415623-4	GAZCON DE COSTA, ZULEMA ANGELICA PURA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-03504659-9	COPELLO DE HENDRIKSEN, JUANA AMERICA
27-03550245-4	FERRO, CLAUDIA NORMA
27-03696700-0	LENCINA DE SURIN, ANA MARIA
27-03743556-8	ANASAGASTI, FELICITAS CAROLINA
27-03774588-5	ZIVKOVICH, ANA MARIA
27-03853850-6	NABARLATZ DE LONGHI, LUISA
27-03896700-8	ORTOLANI DE PACINI, OLGA NELLY
27-03933443-2	KORELL DE HUCK, ETELVINA ISABEL
27-03961331-5	TESAM DE SCARABELLI, NOEMI ESTHER
27-03988254-5	CALCATERRA, BLANCA ESTHER
27-04015249-6	RIPOLL DE TUMINI, FRANCISCA M
27-04079713-6	CANALE DE ABIL, ANA MARIA
27-04082218-1	ALVAREZ, DORA ESTHER
27-04410924-2	MARTINEZ DE MELICA, MARIA MATILDE
27-04415940-1	ARAUJO, ELBA ELSA
27-04434517-5	CASTRO, MARIA DEL CARMEN
27-04438052-3	ALESSO DE POGGIO, FANY MABEL
27-04549498-0	RODRIGUEZ, ANA MARIA
27-04564903-8	VANINETTI DE FERNANDEZ, INES RINA
27-04598284-5	GUALTRUZZI, IRENE BEATRIZ
27-04622243-7	POSINCOVICH, ANA MARIA
27-04627296-5	SCHAMBER DE LEGUIA, ELISA MERCEDES
27-04634014-6	ROSSO, NORMA ANTONIA
27-04651457-8	GOIZUETA DE ARMENDARIZ, ANA MANUELA
27-04673659-7	FILIBERTI, MARTA
27-04703954-7	GIUDICE, ANA MARIA
27-04785631-6	MACIAS DE GUIACOBINI, ELSA LUISA
27-04796881-5	SILVA DE CORSONI, ANA MARIA
27-04826216-9	BIANCO DE MATTIOLI, INES ROSA
27-04854001-0	COSTERO DE MILANO, MARIA RITA
27-04895283-1	BIBILONI, MARIA CELINA
27-04957765-1	PEPA DE DE GAETANI, OLGA MARINA
27-05014575-7	MARANESSE, EDITH ROSA
27-05070998-7	RODRIGUEZ, EDY ALCIRA
27-05113364-7	MILANESE DE ABALO, SUSANA
27-05174902-8	GARCIA DE MORELLO, ALICIA ADRIANA
27-05292047-2	DALMASO, NORMA AURORA
27-05367633-8	CARLETTI, MARIA DEL CARMEN
27-05369714-9	BASALDUA DE LOZA, BERTHA DORA M
27-05372013-2	FONTANA DE UZIN, MARIA NELLY
27-05377134-9	FIRPO DE BASALDUA, CELIA CELESTINA
27-05417004-7	LAVAGNINO, NELIDA NORMA
27-05441589-9	NICOLAS DE CARNEVALE, MARIA DEL CARMEN
27-05486230-5	DOMINGUEZ DE PEREZ, NELIDA MERCEDES
27-05574819-0	SILVA DE PIACENTINI, NOEMI CARMEN
27-05689236-8	CONDE, MARIA DEL CARMEN
27-05763170-3	DADONE DE PUTERO, MABEL JUANA
27-05778193-4	BERNAT, FRANCISCA ANTONIA
27-05786313-2	EANDI DE EVANGELISTA, MIRTA MARIA
27-05786569-0	CRIOLANI DE DRUETTA, ENNIA ILEANA MARIA
27-05798138-0	PRETINI DE MOCCHIUTTI, VILMA PAULINA
27-05821077-9	FAVARO DE TICA, JUANA ROSA
27-05823372-8	BONIFAZI, NUNCIADA PETRONA
27-05833100-2	ORIOLO DE ALLOSIO, MARIA LUISA
27-05834146-6	CAPUCHINELLI DE LASAGNA, ELVIRA
27-05845391-4	BROGLIA DE PROCACCINI, ELENA MARIA
27-05845539-9	PAPIRI, YOLANDA TERESA
27-05913615-7	MERLASSINO DE GUTIERREZ, MARTA BEATRIZ
27-05935902-4	MARTINEZ, ESTER GABRIELA
27-05953438-1	OREGLIA DE AINESA, MARIA ESTELA
27-05965996-6	SANGRONIS DE RAPALLINI, ANA MARIA
27-05966051-4	ROTA DE SGATTONI, MARIA AMALIA
27-06075417-4	PELUSO, ROSALBA
27-06142820-3	GONZALEZ DE ALVAREZ, MARIA CRISTINA
27-06185541-1	MARCUCCI DE FERRERO, SUSANA MARIA ESTHER
27-06191154-0	MONTEVERDE, MABEL BEATRIZ
27-06210511-4	ARAYA, RAQUEL MARIA
27-06277983-2	BOSCAROL DE NOVELLI, ESTELA EDITH
27-06347996-4	ACOSTA, HORTENCIA
27-06480587-3	LUZZINI DE GERLO, DELMA FRANCISCA
27-06520448-2	SEEBER, MARIA
27-06631436-2	GONDRA, ESTER SUSANA
27-06654379-5	ZINGONI DE PIAGGIO, GRACIELA
27-06848877-5	TORRES, ASUNCIONA
27-07150639-3	BRAVI DE FERNANDEZ, CRISTINA MARIA
27-07566889-4	OTTOLINI DE ROSSO, TERESA C
27-07633226-1	GAZAL, ROBERTO JOSE
27-08356683-9	BARQUIN DE UBALDE, NELIDA ESTHER
27-09874123-8	JUKNEVICH DE ISEPPI, LUCIA
27-09969360-1	GARCIA, RAQUEL GLADYS
27-09998714-1	GARCIA, MARGARITA HILDA
27-10068726-2	SABETTA, ROSA MARIA
27-10093442-1	MITI DE AGUERO, MARIA DELIA
27-10342581-1	LORENZATTI DE MILESI, MARIA ESTHER
27-10427263-6	SAN MARTIN, ROSA MARIA
27-10571777-1	VENEZIA, EVA MARGARITA
27-10668276-9	VAZQUEZ, STELLA MARIS
27-10799791-7	SPARO, MONICA DELFINA
27-10899739-2	FERRETTI, ELISA EUGENIA
27-10916179-4	BENITO DE PECOB, NORA INES
27-10944869-4	MORLACCO DE OLIVIERI, HAYDEE MABEL
27-11061265-1	ZAMPA DE FRIGINI, ROSA
27-11082663-5	VINUESA DE DE ANTONI, MABEL DELIA
27-11265169-7	PEREZ MERCADER DE MOLLIS, NORA MARTA
27-11316430-7	CORRAZA DE AVATANEO, MARTA GRACIELA
27-11523507-4	GROSSI, MARIA EUGENIA
27-11534944-4	PICCHI DE GARCIA, MARIA MARGARITA
27-11554048-9	MIÑONES, ANA MARIA
27-11595999-4	GOMEZ, NILDA RAQUEL
27-11675615-9	GUISASOLA DE ESTRADA, SARA MARIA
27-12043546-4	ASPURU, GLADYS EDITH
27-12123052-1	IOVALDI DE BANCHIO, SILVIA MAGDALENA
27-12123518-3	QUARANTA DE BERGONZI, STELLA MARY
27-12435533-3	MANSO DE GALLEGO, NELBA ELENA
27-12846903-1	MAESTRO GIUSEPPE, JOSEFA ISABEL
27-12971193-6	SOLARI DE MAREGA, MABEL MARIA
27-13232369-6	BUSTINGORRY DE PONSONE, SUSANA INES
27-13639639-6	MINISTERI, GERARDO ANTONIO
27-13762021-4	VINCENTI, NILDER NOEMI
27-13772066-9	RUSSO, ALICIA ROSA
27-13781946-0	DOZO, MARIA GRACIELA
27-14801134-1	LUPPI, MARIA ALEJANDRA
27-16172480-2	LEYENDEKER DE KROLING, MABEL BEATRIZ
27-16225766-3	VACCAREZZA, LEONOR MARINA
27-17099489-8	BALESTRINI, MARTA TERESA
27-17352599-6	MADOREY DE PETROSELLI, OLGA STELLA
27-17643403-7	FAVINI DE CARELLI, ELIZABETH MARIA
27-17780581-0	LUQUE DE MARTINEZ, SILVIA RAQUEL
27-17981091-9	CASSAGNE, GRISELDA MARIEL
27-18099402-0	ALZA DE PARRILLA, LETICIA LILIANA
27-20144649-5	GIECCO DE GALBUSERA, SUSANA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-26184523-2	GARBARI, CLAUDINA
27-60252341-7	BARILLAS, SONIA MERCEDES
27-79287876-3	GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN
27-93221435-6	IGLESIAS DE SANCHEZ, JOSEFA
30-50750931-9	LA INGLESA SCA
30-50776474-2	CURETTI ALDO Y HNAS
30-50787478-5	LA PROVIDENCIA AGRICOLA GANADERA S R L
30-50836736-4	ESTELA D BERISTAYN DE ALDAO Y ELSA BERISTAYN ANCHORENA DE GALLASTEGUI
30-50922389-7	RACCIATTI HNOS
30-50933017-0	CARBALLO FIDEL GILLERMO Y CARBALLO ADRIANA ELBA SH
30-50939435-7	BOARINI ALFREDO JOSE E HIJO
30-50955787-6	NICOLAS ANDRES VEDE Y HNAS DE NICOLAS ANDRES VEDE NELLY VEDE DE ANDERSEN Y RUTH
30-50990526-2	FALCONE HNOS
30-51013820-8	CENCIARELLI GUILLERMO ITALO Y SERAFIN
30-51058584-0	DOSSETTO DOMINGO LUIS Y JUAN LUIS
30-51123330-1	EL PARQUE S R L
30-51163952-9	LA MORENA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA
30-51175799-8	CAIRO JUAN ANGEL PEDRO Y CAIRO JUAN ANGEL SOCIEDAD DE HECHO
30-51202516-8	RICARDO EMILIO PEDRO GIRARDI Y PEDRO JUAN RAYMONDA
30-51234874-9	EL AGUARA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51352273-4	JOUGLAR HNOS
30-51354804-0	LA CHOZA SOCIEDAD ANONIMA
30-51359885-4	LOS MELLIZOS S A A G C I F I
30-51378303-1	IRIGOYEN HERMANOS
30-51489007-9	COSTAMAGNA ELENA Y OTROS SOC DE HECHO
30-51626761-1	MONTARAZ GUILLERMO A HIRST SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51760429-8	JACINTO SOC EN COMAN POR ACC
30-51870410-5	TAYLOR TOMAS D CAMPBELL DE TAYLOR HELEN Y TAYLOR DE PENDLEBURY SILVIA SOC DE HEC
30-51913090-0	LOS GUASUNCHOS SA
30-52034343-8	HINTERLAND SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-52134043-2	SAN LAZARO S C A
30-52151787-1	VIGANEGO FRANCISCO E HIJOS
30-52163302-2	S A R A S C A
30-52207589-9	URRUTY CARLOS ABEL Y URRUTY ANIBAL PEDRO
30-53923471-0	BULL S A F I C A C I
30-53925118-6	SUCESION DE RAUL J LANUSSE S H S MARTIN
30-54123122-2	LAS TULIPAS S C A
30-54722183-0	COMPAÑA CORODIN S A
30-54733835-5	MANDINGA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-54950375-2	LOS ALGODONALES S A
30-55033989-3	SAINT JULIEN HERMANOS
30-55079615-1	J J REGO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA
30-55686367-5	LOS TALENTOS SOCIEDAD ANONIMA
30-55750172-6	FAVA REINALDO H. ROSA C. Y RODOLFO R.
30-56132500-2	YOMEL S A
30-56263510-2	CERRO DE LA CRUZ S A AGRIC GANADERACOM INMOB Y FIN
30-56701414-9	MICHELIN PEDRO Y ANTONIO
30-56921618-0	SANTE S A
30-57113456-6	LOS TREBOLES S A
30-57290438-1	FALASCO LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA
30-57559739-0	EL TALAR DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA
30-57660518-4	CUESTA RAMON Y JESUS
30-57848248-9	OSCAR FEDERICO DOVIGO JUAN CARLOS DOVIGO
30-57916604-1	TORREBASSE PEDRO MARCOS E IRENE MAGDALENA
30-58302905-9	S R L LAS CARAVANAS
30-58331608-2	NUEVA ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA
30-58496361-8	MARTINEZ DE CAPRILE MARTA ADELA Y MARTINEZ DE GASTELU NOEMI AMALIA
30-58706448-7	CATENA CARLOS Y JORGE
30-58819711-1	ELIZALDE HNOS DE HERNAN RICARDO ELIZALDE Y FERNANDO ELIZALDE
30-58891241-4	LA NORMA PERTICARINI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30-59024635-9	RODRIGUEZ CARLOS DANIEL Y BELLOMO MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ DE
30-59036779-2	AGUARENA SOCIEDAD ANONIMA
30-59038645-2	SA AGROPERLA
30-59205852-5	SUCESION DE POGGETTO MIGUEL R Y OTROS
30-59262705-8	AL HADA S A
30-59524289-0	DON CIRIACO S A
30-59921363-1	WARBEL SA
30-60740872-2	THE BREEDERS SOCIEDAD ANONIMA
30-61205525-0	STRATUM SOCIEDAD ANONIMA
30-61319082-1	TESO MONICA Y ANA MARIA SOCIEDAD DE HECHO
30-61345113-3	DEMINICIS DE FERRETTO MARIA E FERRETTO ORLANDO C Y FERRETTO FERNANDO JOSE
30-61360981-0	DEFINA DE TIBESSIO MARTA Y JUAN CARLOS TIBESSIO
30-61373547-6	MARIA T R DE ARANO E HIJOS
30-61413715-7	FERRERI BEATRIZ Y SABATE PEDRO
30-61477379-7	AMATO CARLOS A Y SARA
30-61482696-3	BUMADE HERMANAS
30-61483248-3	BRAÑAS CARLOS Y BRAÑASGABRIEL
30-61485329-4	LOPEZ RAMOS DE BARBERIA ANGELICA BARBERIA JOSE MIGUEL Y MARIA ANGELICA
30-61488847-0	MOTTURA SANTIAGO B Y CATALINA D
30-61491311-4	GURLINO RAUL JOSE GURLINO ANGEL CARLOS Y OMAR ISIDRO SH
30-61500880-6	LANDABURU PIO Y LANDABURU HECTOR O Y LANDABURU FEDERICO O
30-61523164-5	MASTROPAOLO RICARDO Y CRAVERO JAVIER CARANDA I S H
30-61534304-4	CAMPOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61556494-6	ESTABLECIMIENTO LAS CHILCAS SOCIEDAD ANONIMA
30-61576915-7	CAMISASSA GABRIEL ELIAS E HIJOS
30-61587155-5	MOSQUERA HNOS
30-61588530-0	HIPPERDINGER CORNELIO Y SUCESION DE HIPPERDINGER RAUL
30-61589854-2	BURGARDT JOSE Y LUIS
30-61623635-7	LUCENA HERMANOS
30-61630415-8	GONZALEZ SALAZAR HERMANOS DE GONZALEZ SALAZAR JESUS Y OTROS
30-61636352-9	AGRAR DEL SUR SA
30-61638877-7	OQUIÑENA EMILIO Y MANUEL
30-61651663-5	LOPEZ NESTOR ALFREDO Y OTROS SOCIEDAD DEHECHO
30-61659667-1	LEVATTI ONOFRE Y LEVATTI ELIDA ELISA
30-61682300-7	LA SERRANIA S R L
30-61683242-1	ALBANESE AMERICO FORTUNATO Y ERNESTO
30-61685026-8	IACOPONI HNOS
30-61730658-8	SOMMA RICARDO ELVA Y HAYDEE
30-61747070-1	MASCAMBRONI JULIO MASCABRONI ADELINA B VDA DE
30-61747773-0	BORRACCETTI LUIS BORRACCETTI GILIO BORRACCETTI JUAN MARIANO
30-61751837-2	ESTABLECIMIENTO EL ABU DE 25 DE MAYO S A
30-61774449-6	GALLARATO NILDO ANTONIO ROGELIO JORGE Y ANIBAL JOSE
30-61793325-6	PEREZ VICTOR ELOY E HIJO
30-61815511-7	RUI NORBERTO OSCAR Y RUI ELVIO OMAR
30-61879489-6	MIGANOR SOCIEDAD ANONIMA
30-61883833-8	DOLLY ESTHER TABACCO DE ASTUTI E HIJOS
30-61917286-4	MASSA ADEL Y HNOS
30-61927966-9	GANAVET S A
30-61931945-8	PEDRO Y HECTOR FONTANELLA
30-61932122-3	LA FRANCISCA S A
30-61932313-7	RAMON COSIO E HIJOS
30-61958320-1	MONTI LUIS MARCELO Y PEDRO SIXTO
30-61978575-0	SPERANDINI HUMBERTO PEDRO Y JULIO ROMULO
30-61985393-4	ROBERTO Y ROGELIO PIGOZZI
30-61986013-2	PORTA ALBERTO Y DOMINGA VDA DE
30-61994384-4	LANATA ANTONIO S Y EDUARDO A
30-61995042-5	GENTILE ALBERTO Y ANTONIO
30-62005315-1	REDOBLE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI
30-62044453-3	MANCINELLI PEDRO Y CARLOS ALBERTO
30-62044927-6	DE DIOS HECTOR RAUL Y DE DIOS JUAN JOSE
30-62049229-5	CAMPO EL SUSTO S A
30-62049281-3	CAMPO SAN JOSE S A
30-62050421-8	SILEONI NAZARENO Y ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO
30-62055365-0	BIGLIANI ENRIQUE Y RAIMUNDO
30-62062411-6	TELLERIA NESTOR Y RIERA NELIDA TELLERIA DE
30-62064622-5	SABALZA HERMANOS SOCIEDAD HECHO
30-62068174-8	POZZI HNOS SOCIEDAD DE HECHO
30-62069382-7	MISTRORIGO ATILIO Y HNOS S DE HECHO DE ATILIO EDUARDO JULIANO Y JORGE MISTRORIGO
30-62079161-6	CAPODAQUA ROLANDO Y REYNALDO SOC DE HECHO
30-62085351-4	ESTABLECIMIENTO DON JUAN S A
30-62086774-4	VIGLAS S A
30-62099590-4	MENNA DE MARCO JUAN Y OTRO
30-62103378-2	JUAN CARLOS GESSAGA Y HERMANOS
30-62110479-5	TROVA RAUL Y OSCAR
30-62112499-0	GURDULICH NICOLAS Y OSCAR
30-62113386-8	BERTOLOTTO JORGE Y HECTOR
30-62114792-3	MATIEVICH MARIANO Y SANTIAGO
30-62118428-4	PASCUALI ABEL JUANA Y MABEL
30-62124892-4	CASTELLARI NIDIA Y MARIA ROSA
30-62127174-8	DOMIZI LINO FLORINDO Y SEGUNDO
30-62192299-4	BI LAUNEK SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL
30-62208981-1	DESHIDRATADOS SALTA SA
30-62407869-8	VIRGILIO EDUARDO Y VIRGILIO ARMANDO N
30-62422453-8	GAMBETTA JOSE V Y JOSEFA C
30-62456014-7	DUBOIS HERMANOS
30-62456090-2	VARGAS JORGE O Y VARGAS CESAR A
30-62517034-2	MUÑOZ OSCAR JAIME Y MUÑOZ HUGO ALBERTO S H
30-62529772-5	ETCHANCHU DE ROTONDARO OLGA CATALINA Y ETCHANCHU NORBERTO PEDRO
30-62590406-0	SEISDEDOS RUBEN Y RAUL
30-62593801-1	MENNA ALBERTO HUGO Y OTRO
30-62598134-0	TRADEX SOCIEDAD ANONIMA
30-62683043-5	MORESCO RUBEN FRANCISCO Y MORESCO GRACIELA TERESITA
30-62825108-4	INGARAMO SEGUNDO Y OTROS
30-62826323-6	ROCCA HERMANOS
30-62848499-2	AIMAR SA
30-62872289-3	VITULIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-62913320-4	YURUN HERMANOS
30-62931647-3	ELICECHE JUAN ELVIRA MARIA AMALIA AGUSTINA Y JESUS SOCIEDAD DE HECHO
30-62954747-5	MARIA LIDIA CORDISCO DE ZUNINC Y ZUNINO JULIO ALBERTO
30-62986555-8	CAYETANO LAZARO COSTA ALBERTO ITALO COSTA Y CAYETANO JOSE COSTA
30-63003226-8	CASALI LUIS E HIJO S H
30-63047369-8	BUCHELER DE THOMAS EMMA THOMAS DE ANTONINI LAURA THOMAS DE ARROQUY NORMA Y THO
30-63047390-6	EST AGRO INDUSTRIAL LOS ROBLES S A
30-63165621-4	FLORES FRANCISCA LUCIA Y FLORES MABEL JUANA
30-63189816-1	LANLIVIA SA
30-63241921-6	BRUSTLE ERWIN B Y MABEL TEJERINA DE
30-63242962-9	BERTRAM HUGO Y OTROS
30-63253928-9	FERMANELLI Y MEDINA SOCIEDAD DE HECHO
30-63258244-3	PORZIO JUAN Y ALBERTO
30-63308901-5	NATALIA SANCHEZ DE CARONA Y JOSE JORGE CARONA SOCIEDAD DE HECHO
30-63426157-1	CALEGARI OSVALDO Y GRACIELA
30-63429330-9	BRODA DORIS Y JUAN P
30-63497720-8	PORPORATO ETHEL Y OTROS
30-63550166-5	SILVESTRE ALBERTO J SILVESTRE RUBEN RAUL SOC DE HECHO
30-63551572-0	NAMUR ALIES E HIJO
30-63681732-1	DOMITROVIC HNOS DE DOMITROVIC ANGELA JUAN Y MIGUEL ANGEL SH
30-63690174-8	CANOLLANO Y SCHAMBERGER SOCIEDAD DE HECHO
30-63690235-3	GUILLERMO BENSUSAN Y MARIA ISABEL TILLI DE BENSUSAN
30-63703171-2	CALCATERRA LIVIO Y ALBERTO
30-63709049-2	MORIONDO DE PONS MABEL E HIJOS
30-63711336-0	KELLY DE KELLY MARTA ANA Y KELLY PATRICIO JOSE
30-63711350-6	ZANASSI JUAN LUIS Y GALLO ARNALDO BASILIO
30-63712230-0	MANCINELLI HERMANOS S H
30-63713356-6	SANTA JULIA SOC DE HECHO DE ROBERTO PABLO MANJARRES OSCAR BARTOLOME MANJARRES Y
30-63718160-9	UNIAGRO S R L
30-63726097-5	CHIARAVIGLIO ALDO J Y CHIARAVIGLIO RAUL ANTONIO SOC DE HECHO
30-63735903-3	AGROPECUARIA SAN DIEGO S A EN FORMACION
30-63790348-5	LA MERCEDES S A
30-63790928-9	HERNANDEZ CESAR Y BASSO OMAR JOSE
30-63792375-3	AGROPECUARIA EL GLOBO S R L
30-64026653-4	GALAN HNOS S H
30-64068592-8	SALERA CARLOS Y COSER ERVEN S H
30-64129024-2	GUIDOLI FLORIO SRL
30-64136477-7	PETRELLI DANIEL Y RAUL
30-64151795-6	COMAR SRL
30-64262796-8	HEMILSE F J MANFREDI Y NILDA ELBA MANFREDI
30-64291529-7	DON JUAN SOCIEDAD DE HECHO DE GARCIA MANUEL FRANCISCO GARCIA ELSA LEONOR SALABER
30-64352259-0	BERAZUETA HECTOR HILARIO BERAZUETA HECTOR MARIO Y BERAZUETA ANIBAL CESAR
30-64368449-3	ROSELLA FERRUCCI DE PARIGIANI E HIJOS S H DE ROSSELLA FERRUCCI DE PARIGIANI L P
30-64411273-6	LEGUIZAMON DANIEL HECTOR Y LEGUIZAMON JORGE ALBERTO
30-64446615-5	CINCO BE S A
30-64562810-8	PUTIGNANO HERMANAS SOC DE HECHO DE PUTIGNANO MARIA LAURA PUTIGNANO CLAUDIA SILVI
30-64767499-9	PASO BRAVO S R L
30-64821760-5	LA AIDA S R L
30-64827072-7	LAS COLORADAS DE MARIA E FINGER DE FUPRECHT Y JORGE G RUPRECHT
30-64851534-7	OLEGARIO RUANO E HIJO SOCIEDAD DE HECHO DE OLEGARIO RUANO Y DANIEL RUANO
30-64874016-2	MASTILL TRANSPORTES SH DE STEGMANN ENRIQUE Y HILL EDUARDO
30-64924919-5	QUAGLIA MARCOS JOSE Y HECTOR G
30-65064773-0	BODELLO DE RACCA DELIA INES Y RITA
30-65071041-6	CALVET JULIO ROBERTO Y CALVET CARLOS ALBERTO
30-65110988-0	MARINSALDA ANTONIO Y OTROS DE MARINSALDA ANTONIO MARINSALDA AMILCAR Y MARINSALD
30-65117033-4	LLOVERS SA
30-65118630-3	LIONI JOSE L Y LIONI JOSE E S H
30-65144532-5	MASSINI SEGUNDO JOSE JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL
30-65150128-4	MIRANDA ATLANTICO SA
30-65440791-2	RIVA PEDRO RIVA LUIS Y RIVA CATALINA
30-65557110-4	MIGUEL A Y ALDO V GARGAGLIONE
30-65561236-6	ESQUINA AGROPECUARIA SA
30-65582255-7	CORVARO SUSANA M Y COIRINI RAUL D
30-65688045-3	LOS PEREGRINOS SRL
30-65802210-1	TRAVERSO CARLOS Y HUGO SH
30-65928668-4	BERADAR JAVIER Y ALCIDES
30-65985849-1	ESTABLECIMIENTO LAS HERMANAS DE FRANCH MMARIA DEL C Y NORMA SOC DE HECHO
30-66100535-8	AMORIN STRIEBECK S A
30-66411233-3	ESTABLECIMIENTO LA ALEJANDRA SA
30-66411264-3	CAMPO AZUL SA
30-66418562-4	GENTILI OSCAR HECTOR Y HORACIO ANIBAL
30-66443447-0	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESUCELA AGRARIA EDUARDO CLAUSZ
30-66443942-1	RESIO HNOS DE RESIO ANTONIO SANTOS Y RESIO OLMAN SEGUNDO
30-66462460-1	GONI HNOS
30-66463692-8	VICENTE ARMANDO Y VICENTE OSVALDO
30-66464299-5	ESTABLECIMIENTO EL CHOLO S H DE FUENTES ANGEL OMAR FUENTES HUGO EDGARDO
30-66474900-5	ETCHEMENDI RAUL Y ALFANO MARIA ESTELA
30-66475668-0	MARTINEZ ALBERTO ADRIAN MARTINEZ MABEL ALICIA MARTINEZ DE GROSSO ADELA MARIA
30-66484314-1	MACASAGA JOSEFA ANGELA Y NELIDA ESTHER
30-66486365-7	WILHELEM CATALINA Y WILHELEM NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO
30-66486396-7	DI CENZO DE DIMEO NELLY A E HIJOS
30-66489258-4	EL CAPRICHO S H
30-66535678-3	EL TREBOL SOCIEDAD DE HECHO DE PAULO FABRIZIO MILANESE Y SILVIO GERMAN MILANESE
30-66630380-2	LA RECOMPENSA SOC DE HECHO DE SILLS JUAN JOSE Y SILLS PATRICIO Y SILLS JOSE
30-66643670-5	MARIGO RUBEN Y MARIGO NELBA
30-66647634-0	HILCOR IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.
30-66660291-5	VISION CHICA SOSIEDAD ANONIMA
30-66666619-0	AGRO MAYPUN SOCIEDAD DE HECHO DE HECTOR F ALONSO Y NESTOR M CAMPO
30-66668905-0	ESTABLECIMIENTO DON ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO DE CORTES CARLOS ALFREDO Y CORTES
30-66675020-5	RAIMUNDO SALVADOR ROGELIA MILENA E HILDA
30-66678692-7	FELIPE JULIO PAOLILLI SA
30-66680552-2	SANSONE RUBEN RAMON Y SANSONE JUAN LEOPOLDO
30-66732338-6	GARCIA CESAR A GARCIA G Y GARCIA ADOLFO
30-66736231-4	SEMILLAS LICU PEÑI SOCIEDAD DE HECHO DE LIBANO FERNANDO OSCAR Y LIBANO DAVID ARN
30-66749408-3	AZPILICUETA ELIO LUIS Y ELICHIRI ABEL ALBERTO
30-66749484-9	PARENTE MARIO CESAR Y WANGER WALTER ROBERTO
30-66749545-4	GADANO F MORETTI M BENLLIURE E BARDUCCI N BARDUCCI M BARDUCCI G
30-66750532-8	MARIA CRISTINA BILBAO Y DELIA ELENA BILBAO
30-66751092-5	SUCESORES DE FELIX RAUL LARSEN
30-66751214-6	DON RICARDO S R L
30-66755377-2	GARZARELLI AURELIO PASCUAL Y GARZARELLI ALBERTO CONCEZIO
30-66823955-9	AGRO SERVICIOS S R L
30-66830575-6	AGROPECUARIA LA OLGUITA S A
30-66830681-7	BRUERA JUAN Y BRUERA ADALBERTO
30-66830711-2	NELSO CHIARETTA E HIJOS
30-66847546-5	AGRO MANCINI SR L
30-66863607-8	CHERCUETELLA JUAN JORGE Y LUIS
30-66864112-8	GIORGINI CARLOS RAUL Y DANIEL
30-66865771-7	MOYANO PEDRO ALBERTO Y CESAR AGUSTIN
30-66871671-3	SPACCESI JAVIER Y SPACCESI AÑEJANDRO
30-66872933-5	BERARDO HORACIO R BERARDO ELSO P Y NESTOR F
30-66873226-3	ACTIS NESTOR Y WALTER SH
30-66873264-6	COLUSSI MARIO COLUSSI ANGEL Y COLUSSI ELVIO SH
30-66877754-2	BENITEZ BEATRIZ SUSANA Y NOVAIRA ARMANDO MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO
30-66885155-6	SACCON HNOS S DE H DE SACCON GUSTAVO EVELIO Y SACCON EBER RICARDO
30-66897367-8	NORBERTO A BISCOTTI ALBERTO J R CAMPANA Y GLORIA I MORICONI DE C
30-66908757-4	PONSO LEONEL Y PONSO RICARDO SOCIEDAD DE HECHO
30-66909859-2	CABRAL WALTER DANIEL Y CABRAL SERGIO MARCELO
30-66986490-2	J M ZDANOVICZ E H SRL
30-67004331-9	VIDENOFF JUAN ANGEL DANTE OMAR Y JUAN SH
30-67009855-5	MISKUKEVICH EUGENIO Y MISKUKEVICH RICARDO SOCIEDAD DE HECHO
30-67010002-9	SPIDLA HNOS SH DE SPIDLA JOSE F SPIDLA MARIA R Y SPIDLA RUBEN EDUARDO
30-67082067-6	CAMPO CHICO S A
30-67086526-2	ALONSO FEDERIK ERNESTO R BOUVET HUGO L
30-67088690-1	AGROTECNICA VILLAGUAY S R L
30-67151082-4	MANERO JESUS M Y RIVAS GUILLERMO SOC DE HECHO
30-67154678-0	PEREZ FRANCISCO Y MARSIGLIO ARGELIA
30-67156551-3	GASTALDO HUGO Y GASTALDO SILVIO
30-67158243-4	HERRERO HILDA TERESA Y DELIA ESTHER
30-67162376-9	LA RIOJANA S A
30-67162543-5	VASSALLO SERGIO HORACIO Y PELLEGRINO SILVIA MARINA
30-67162970-8	DON JUAN S H DE BERTONE GUSTAVO GERALDO BERTONE GLORIA VERONICA Y BERTONE JULIA
30-67286117-5	LAS MALVINAS DE RAMIREZ ROBERTO Y RAMIREZ RICARDO
30-67290790-6	MARTINEZ RAUL MARTINEZ CANDIDO FRANCISCO
30-67352003-7	CHIAPPERO ANTONIO J Y CHIAPPERO DANIEL ANTONIO
30-67391653-4	GIORGI NESTOR Y ARIEL
30-67392472-3	ARROYO DULCE S R L
30-67398722-9	TOZZI CARLOS SUC DE Y TOZZI ARIEL
30-67427514-1	RENNA MODESTO Y RENNA HECTOR FRANCISCO
30-67432268-9	FLOGNA GUSTAVO J Y HORACIO C
30-67432947-0	SODIRO JOSE MARIA Y MARCELO LUIS E
30-67473401-4	LIHOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-67478185-3	MANCINI ARMANDO Y LAURA ROSANA SOC DE HECHO
30-67484979-2	RL AUTOS DE LONG RONALD EDIT NORMA Y NERINA
30-67485965-8	LA ENTRERRIANA SRL
30-67628238-2	GRAMPITA S A
30-67632651-7	GANADOS ARGENTINOS S A
30-67635971-7	SAN BENEDETTO DI TRONTO SOC ANONIMA
30-67657214-3	AGROPECUARIA EL MEDANO SA
30-67662296-5	DAVAROFF UNZUETA S R L
30-67868113-6	AGROPECUARIA SA
30-68001850-9	SUAREZ FCO O Y SUAREZ H R SOC DE HECHO
30-68093305-3	RINALDI ALFREDO RINALDI OSVALDO VICENTE
30-68094162-5	GOMEZ PEDRO GUSTAVO Y GOMEZ JUAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO
30-68106593-4	KIHN REMIGIO MIGUEL Y KIHN ERNESTO ANDRES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-68123442-6	CRIANCA SOCIEDAD COLECTIVA
30-68144362-9	LOMA NUEVA NORTE SRL
30-68195797-5	ELEUTERIO Y DARIO ARCANDO SH
30-68197267-2	ZUIANI OLINTO MARCELINO Y ANGEL EDUARDO SH
30-68361741-1	10 DE JUNIO S A
30-68402363-9	MEDEL MARCELO D Y MEDEL VITO RICARDO SAN VALENTIN S H
30-68434614-4	EL PIONERO S A
30-68436061-9	BOCCO LUIS Y ALDO S H
30-68439152-2	DEBORTOLI BELKIS L Y DEMICHELIS JAVIER F
30-68543480-2	BOCCOLINI MARCELO ANDRES BOCCOLINI DANIEL ALBERTO
30-68545363-7	HIJOS DE RANDO GIUSTOZZI S R L
30-68551911-5	BERTUCCELLI MARIO JOSE BERTUCCELLI COSTANTE
30-68568869-3	GARMAT S R L
30-68570583-0	AGROPECUARIA DON MIGUEL S H DE MARRADES JUAN C Y MARRADES HUGO E
30-68612955-8	ARROCERA CANGUY S A EN FORMACION
30-68667726-1	EL TREBOL DE 4 HOJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68751113-8	NAROMA SA
30-68808239-7	GRUPO CALFUCURA DE ROLANDO ERNESTO Y OTROS
30-68810687-3	ESTELA A PEREZ Y NILDA M PEREZ SOC DE HECHO
30-68919889-5	EL MACOLLO S R L
30-68944955-3	TRANSPORTES ODAMON SOC DE HECHO DE ODASSO NESTOR E Y HERRERA GRISELDA
30-68945750-5	BOLOGNESE ANTONIO RAMON Y BOLOGNESEJOSE MARIA SOC DE HECHO
30-68946975-9	SAN PATRICIO SOC DE HECHO DE CAVANAGH ELINA E JUAN I Y EDUARDO L
30-68950619-0	AGROTECNICA DON JOSE SA
30-68950633-6	AGROPECUARIA DON DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA
30-68980490-6	LOPEZ OSSES CLAUDIO MIGUEL Y LOPEZ OSSES SANTIAGO MARTIN SOC DE HECHO
30-68998044-5	AGRO LABOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-69074435-6	AGROLAUQUEN S A
30-69089318-1	MELATINI NELO J Y OMAR O
30-69101740-7	EL DESTINO SH
30-69144309-0	GUILLEN NICOLAS Y MOLINA PORTELA ROBERTO
30-69224755-4	VIENTOS DEL OESTE S A
30-69226706-7	SUC DE H GONDAR DE M GONDAR Y M GONDAR
30-69230532-5	MARTIARENA SEBASTIAN Y MARTIARENA MARTA S H
30-69230921-5	ESTENSSORO NANCY Y GONZALEZ LANUZA LUIS S H
30-69237298-7	JORGE ALBERTO ROTTEMBERG E HIJOS S A
30-69262913-9	FORTIN CHICO S R L
30-69263367-5	ETCHEVERRY JORGE O Y ETCHEVERRY ROBERTO DANIEL
30-69336285-3	SORASIO CARLOS A SORASIO PABLO MALANDRA HECTOR A SOC DE HECHO
30-69379646-2	SPORTS HORSES S A
30-69426946-6	VISCONTI JUAN CARLOS Y VISCONTI LUCIANO SOCIEDAD DE HECHO
30-69442151-9	ANTOVIAL SA EN FORMACION
30-69483509-7	ESCUREDO RODOLFO FELIPE Y ESCUREDO SERGIO ADRIAN
30-69483769-3	FRANCISCO SEGUNDO RODRIGUEZ Y ALFREDO JULIO RODRIGUEZ
30-69485468-7	CALIMAPA SRL
30-69532669-2	DOS CARDOS SA
30-69536418-7	ECOAGRO S R L
30-69538209-6	ZAGAMI SALVADOR ZAGAMI LUIS PASCUAL
30-69542592-5	MAILIN S R L
30-69561461-2	LA TOMASA SA
30-69563627-6	TOLENTINO JUAN Y TOLENTINO MIGUEL
30-69563870-8	RAVIOLA HUGO A YCRUÑA RAUL A
30-69598656-0	SEGUNDA AGROPECUARIA SA
30-69689136-9	FAID 98-99 FCCI
30-69723900-2	ELLERSTINA FARM SA
30-69731608-2	MIEL LAS HERAS SRL
30-69734706-9	EL AMANCAY S A E/F
30-69796920-5	MARVERA SOCIEDAD ANONIMA
30-69800371-1	AGROPECUARIA LA CRUZ S A
30-69800418-1	DUDI S A
30-69828100-2	AGRO DON ANGEL S R L
30-69828599-7	CESMAR S R L
30-69844872-1	COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LTDA
30-69848584-8	RESIALE AMADO VICENTE Y RESIALE NELSO VICENTE
30-69848591-0	RESIALE RICHARD JOSE Y RESIALE ADELQUI DOMINGO
30-69854262-0	TRES SOLES S R L
30-69935468-2	EL ESPINILLO SH DE ADAMSON JUAN CRISTOBAL ARNOLD ENRIQUE ALFREDO
30-70004409-9	AGROPECUARIA PONCE S R L EN FORMACION
30-70033621-9	BORETTO NESTOR RAMON Y BORETTO NESTOR MIGUEL S H
30-70103359-7	CORTASA PEDRO M CORTASA NORBERTO R Y CORTASA DOMINGO A
30-70103472-0	CANO DOMINGO Y CANO MELCHOR CARLOS S HECHO
33-55032702-9	AGRICOLA Y GANADERA DEL CENTRO S A C Y A
33-56704093-9	MARCHIONI HNOS
33-61631630-9	HEILAND NELSON HEILAND CLARA
33-61645916-9	BELETTI PRIMO HERALDO Y CECIL
33-61688698-9	SOLERA SANTIAGO JUAN Y ORLANDO ENRIQUE
33-61883734-9	PEDRO LUIS TORRESI Y HERMANAS
33-61931877-9	AURELIO Y JUAN BOCCOLINI
33-61969416-9	FAVARO LUIS PEDRO Y ERNESTO JOSE
33-61969898-9	ROVERATO ALBERTO O Y JUAN C
33-62045685-9	GUARDATTI HNOS
33-62105657-9	FERIOZZI ABEL Y RICARDO
33-62428154-9	URDANGARIN ENRIQUE MARTIN Y JUAN JOSE
33-62532109-9	SARLI JUAN JOSE CARLOS ABEL YOLANDA BEATRIZ Y EMA ROSA S H
33-62560847-9	DULITZKY HERMANOS DE DULITZKY MARIO Y DULITZKY SERGIO
33-62708849-9	CUENCA DEL SALADO SA
33-62959919-9	ESTANCIA JAI S R L
33-63256187-9	DON ERNESTO S A
33-63649459-9	TORNO DE GROSSO SUSANA INES Y TORNO RUBEN OMAR
33-63912081-9	CASTAGNA TOMAS Y ELMO
33-64216397-9	VANDONI ANA LUCIA PABLO MAURICIO Y ANA MARIA
33-64306973-9	DEFELICE JORGE JOSE Y DEFELICE RICARDO ISMAEL
33-64684372-9	BARRIO ETELVINO JORGE Y MIGUEL ANGEL
33-65728787-9	GARCIA IRMA ELVIRA GARCIA MARIA INES Y GARCIA ANGEL RAUL
33-65878642-9	LA MARIA LUISA SA
33-66590280-9	USANDIZAGA ALBERTO JOSE Y PAGANI ISABEL AZUCENA
33-66630373-9	SANTA CATALINA SOC DE HECHO DE SILLS JUAN JOSE SILLS PATRICIOS Y SILLS JOSE
33-66942029-9	ABEL P Y LEONARDO F SILVESTRE S H
33-67005051-9	LAS PALMAS SRL
33-67010248-9	ISO 9000 SRL EN FORMACION
33-67400184-9	AGROPECUARIA DEMARIA SRL
33-68473196-9	MARIA O LEWIS DE CARRERO Y ELENA M CARRERO DEL MARMOL
33-68622741-9	MEVEAG SA
33-68991227-9	EL CHARITO S R L
33-69216439-9	LA BENJAMINA SA
33-69484083-9	CONSIGNATARIA MARACO S A
33-69634662-9	ESTANCIA LA DANESA SA
33-69638596-9	AGROPECUARIA DON LEONARDO SACII Y AG EN FORMACION
33-69674000-9	MARTIN ANGEL Y MARTIN PASCUAL SH

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-02453215-2	MORI, DAVID ALEJANDRO
20-03864809-9	BOLLA, HUGO
20-04851250-0	BUSTOS, NAZARIO
20-05238314-6	D ALOIA, PABLO
20-05243577-4	GARCIA, CONSTANTINO FERNANDO
20-05259604-2	PEREZ, ERNESTO
20-05267742-5	ENRIQUEZ, JUAN CARLOS
20-05376659-6	RASMUSSEN, HUGO
20-05421085-0	ARCURI, ROBERTO ANTONIO
20-05467100-9	MENENDEZ, ARNALDO OBDULIO
20-05486752-3	ALESSANDRONI, JUAN ALFREDO
20-05964535-9	MASCETTI, ENRIQUE JUAN JOSE
20-06077854-0	GONELLA, HECTOR RODOLFO
20-06234780-6	GAIA, CARLOS CESAR
20-06345302-2	VANNEY, DIONISIO PEDRO
20-07346998-9	RODRIGUEZ, RICARDO
20-07354060-8	FRESCO, OSCAR SEGUNDO
20-07364786-0	LOVERA, OSCAR VICTORIO
20-07664364-5	RAMIS, RUBEN ROBERTO
20-07890374-1	MANA, JORGE LUIS
20-10103783-6	PINNEL, JOSE ESTEBAN
20-10909195-3	BORIO, EDGARDO MIGUEL
20-11405918-9	BERCHIALLA, ALBERTO
20-11996026-7	WILLI, LUIS ALBERTO
20-12716575-1	SARLO, GUSTAVO HECTOR
20-12806480-0	AMER, DANIEL DOMINGO
20-12870413-3	PASTORINO, CESAR RUBEN
20-12929711-6	FUHR, LUIS OSCAR
20-13393076-1	ABDALA, HORACIO OSCAR
20-13454843-7	BIODO, HECTOR RAUL
20-14049639-2	CANEVARI, SERGIO ANTONIO
20-16064663-3	LOVERA, DANIEL ALBERTO
20-16423257-4	SOTO, VICTOR HUGO
20-16460862-0	ARNAUDO, CARLOS MIGUEL
20-16975882-5	LAGUELA FERNANDEZ, EDUARDO JOSE
20-17322724-9	MONTEVERDI, ALBERTO ESTEBAN
20-17631420-7	BUSTO, ADRIAN ANGEL
20-20581229-7	PEÑA, JAVIER OBDULIO
23-05253795-9	BELLOMO, NESTOR FELIX
23-06520898-9	MENGO, ANDRES
23-14452613-9	GAIARA, DANIEL ALBERTO
23-22568872-9	FONTANARROSA, HONORIO CARLOS
24-04072858-5	MARSICO, HECTOR RAFAEL QUINTI
27-05651367-7	MARTINEZ CROVETTO DE REVORA, MARIA MAGDALENA
27-06843498-5	OSTOJIC, PETRONA JOSEFA
27-12099334-3	SKAARUP, MIRTA ALICIA
27-12148743-3	SUC DE TEISAIRE DE PICON, MARIA CRISTINA
27-16169268-4	GORDOA DE RUIZ BARRUTIA, MARIA DEL CARMEN
27-17548946-6	VELAZQUEZ DE PEIRONE, NANCI
30-50168392-9	COOPERATIVA AGRICOLA EL PROGRESO LIMITADA
30-50172234-7	DOEBBELING S A A C I
30-50272224-3	COOPERATIVA AGRICOLA DE APOSTOLES LTDA
30-50617627-8	VILUCO SOCIEDAD ANONIMA
30-50976775-7	CARLOS ALBERTO BEDATOU Y CIA S C
30-50986363-2	HARAS SANTA ANA
30-51122337-3	GONZALEZ ZUELGARAY
30-52617601-0	ARROCERA SACO SOCIEDAD ANONIMA
30-56785933-5	VETARO S R L
30-56866443-0	EL BOZAL SRL
30-59106001-1	GIOVENALE OSCAR VICTOR Y JUAN CARLOS S H
30-59942771-2	CAROGRAN SOCIEDAD ANONIMA
30-59960074-0	SUCESION DE FRANCISCO SANCHEZ TRIVIÑO E HIJO
30-61095186-0	RICEDAL S A
30-61583603-2	TECNICAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-62774301-3	DIEGO M F PEREYRA YRAOLA Y CIA SRL
30-62801548-8	IMPORTADORA EXPORTADORA AVANTI S R L
30-64371180-6	JAUREGUI EDUARDO LAUREANO Y JAUREGUI OLGA SUSANA
30-64474292-6	ESTANCIA RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA
30-64614832-0	RICANA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-65054055-3	GALAFER S R L
30-65688489-0	OLMEDO AGROPECUARIA SA
30-65932852-2	ESTANCIA EL MIRADOR SA
30-65983157-7	EXPONORTE S R L
30-66488354-2	KLOSTER CARLOS Y VITALI LUIS S H
30-66639608-8	AGROSERVICIOS SUDESTE S A
30-66749811-9	PAMPA FERTIL S A C I A
30-66829137-2	PEPPINO ALBERTO PEPPINO OSCAR Y PEPPINOELEUTERIO
30-66830162-9	LUCERO ANTONIO RAUL Y PEREZ JUAN JOSE
30-67011876-9	ALGODONERA EL MESON SOC ANONIMA
30-67012626-5	AGROHERMOSO SRL
30-67162017-4	ESTACION SERVICIO ANAI DE MARTINEZ OSCARHORACIO Y CAROSIO ENRIQUE LUIS
30-67162956-2	LLANQUI HUE DE VIDALES VICTOR PABLO Y VIDALES RICARDO OSVALDO
30-67703481-1	CARISEL S A
30-68090412-6	SAN BAUTISTA S R L
30-68539791-5	LA AGROPECUARIA SRL
30-68567859-0	AGRO TRADER S A
30-69240557-5	CEREALES SAN AGUSTIN S A
30-69258408-9	INTER CER SOCIEDAD ANONIMA
30-69321180-4	LUSTOR S A
30-69432631-1	CEREALES SRL
30-69483479-1	VIDALES HORACIO ERNESTO VIDALES DARIO ALDO VIDALES HORACIO ALBERTO
30-69485130-0	SALUZZO RODI WENCESLAO Y SALUZZO ARIEL ADRIAN
30-69585878-3	SISTI CEREALES S A
30-69687864-8	AGROGAR CEREALES S R L
30-70023651-6	PAREDES CEREALES SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
33-55867263-9	ATILIO D BETELLA Y CIA S R L
33-69227280-9	CONACIN S A

RESOLUCION GENERAL N° 129 - TITULO II
EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES.(Art. 19)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06292185-5	MANDRILE, AVELINO JOSE
20-11168646-8	ERRAZQUIN, JUAN CARLOS
30-63241068-5	EL MORTERO S R L

e. 27/11 Nº 257.058 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CONTRIBUYENTES QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE 1998.

REGION SANTA FE AGENCIA RAFAELA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06279264-8	MAROZZI EVELIO VALTER
20-06299119-5	PERETTI VICTOR HUGO
20-06324798-8	VICENTIN HECTOR ELDO
30-62825245-5	MUTAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB 9 DE JULIO
30-63399347-1	CAPOVILLA MARCOS A Y CRONT MARIO OSCAR
30-64304380-3	INTEGRAL COMUNICACIONES S.A.
30-65247699-2	ENLACES S R L

REGION SANTA FE DIVISION AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20062711249	ARIAS ANTONIO AURELIO
23059546554	WERNLY ANA MARIA
30506139534	LOREFICE S A C I
30539288039	RODRIGUEZ Y FERNANDEZ S R L
30557724156	FRIGORIFICO SAN PEDRO SA
30647929547	CARRIBALE JULIAN FRANCISCO Y HERMOSO ANGEL CARLOS
30674587569	FABRICA DE EMBUTIDOS 73 SOC RESP LIMITADA
30678341564	IMPORTADORA SUDAMERICANA S.R.L.
30678427620	EL VESUBIO DE YOSEF V. Y MANSUR I.

REGION TUCUMAN - AGENCIA CATAMARCA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06474577-9	GARCIA YOLANDA
20-10543040-0	MORENO RICARDO HECTOR
20-21627711-3	CHIALVA JUAN PABLO
23-17024648-9	SARIS FRANCISCO JAVIER
24-15230607-1	MEDICI ALVARO
27-12733405-1	ROMANA CELIA LEONOR
27-21324918-0	CHAZARRETA MONICA GRISELDA
30-56373259-4	ESTEBAN ANTONIO FERNANDEZ E HIJOS S R L
30-57302920-4	AGRICOLA GANADERA FERNANDEZ HNOS
30-58677366-2	ASOCIACION MUTUAL CIRCULO POLICIAL DE CATAMARCA
30-59147749-4	COOP AGRICOLA LA SANTARROSEÑA LTDA
30-61522994-2	TUBECO SOC DE HECHO
30-64222402-2	TECNOR S R L
30-66803823-5	DISTRIBUIDORA MOREYRA HNOS S H
30-66803823-5	ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO
30-668/09074-1	EL HOGAR DEL MUEBLE S R L
30-66809937-4	SEMINOR CATAMARCA S A

REGION TUCUMAN AGENCIA LA RIOJA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-03011935-6	PEÑALOZA, ENRIQUE MARCELINO
20-06717219-2	HEREDIA CLEMENTE E.
20-06719950-3	LIPOCHAKI JOSE FREDI
20-14616873-7	MARTINEZ, JORGE EDGARDO
23-16664201-9	JUAREZ, RAMON
27-03678406-2	RUARTE TERESA FREDI DEL V. BAZAN
30-61242865-0	FINCAS RIOJANAS S.A.
30-61632473-6	ADECK CONFECCIONES SA
30-64641980-4	AGROPECUARIA SAN JORGE S.A.
30-67184718-7	LA OLIVARERA RIOJANA S.A.
30-67193334-2	PAMELDIT S.A.

REGION TUCUMAN - AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30500887318	SOLLAZZO HNOS S A EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL
30502973688	DELAPORTE HNOS S.A.C.I.F.E.F.
30508598056	CANAVERALES SAN MIGUEL S A AGRIC E INM
30518643432	CORRUGADORA TUCUMANA S. R. L.
30532771109	ESTABLECIMIENTO JOSE ARGIRO SACIFIA
30533915244	CLUB ATLETICO SAN MARTIN S CIVIL
30534543286	MURILLO TUCUMAN S H DE JOSE EDUARDO Y ADRIAN EMILIO MURILLO
30536689369	HERALDO J IRIONDO S A C I E I
30541297932	J Y E CARLINO SAICFIAT Y C
30546271435	EL RANCHILLE#O SRL
30546363941	TRANSPORTES AUTOMOTORES LA ESTRELLA S R L
30546619032	TRANSPORTES GENERAL BALCARCE S R L
30547060918	ZULLI LUIS EDUARDO Y ZULLI DE POGGIO ANA MARIA INTEGRANTES DE SERVICENTRO SAN JOSE S.H.
30553810880	OLEOHIDRAULICA NORTE SRL
30559551402	TRANSPORTES MELHEN S.R.L.
30560437818	MOTORES Y EQUIPOS SAN MIGUEL SRL
30563999450	SOMI SRL
30564504919	EQUIPOS Y SISTEMAS SRL
30564604859	EMPRESA BERBELUK S R L
30571368532	DE ANGELI HERMANOS SRL
30584245421	CLINICA INTEGRAL PARA LA MUJER SA
30588547031	NEME Y CIA SRL
30588939959	SLEBE UASUF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30592294431	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA (O.S.P.A.A.T.)
30601734830	ESTAMPADO DE METALES S R L
30602156261	CONSTRUCCION Y DISE#O S R L
30610963702	INSTITUTO CERVANTES SRL
30612718101	CENIT SRL
30615234164	EMPRESA BANDA DEL RIO SALI S R L
30618480492	SEVERINO MARCOCCIA E HIJOS S A
30622146769	RUBEN RIVAROLA S.R.L.
30631916534	IDLETEX S R L
30636957972	CLUB BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN SOC.MUTUAL
30637911291	ALTO PERU S R L
30638258486	ANDREA ZUCCARDI Y LILIANA ZUCCARDI S.H.
30639841142	LITORAL Y CUYO S R L
30643087193	MIPOL REPUESTOS S A
30650236153	MANUEL RUIZ HERRERA S.R.L.
30675394330	GLADYS NOEMI MACHADO Y OTROS S DE HECHO
30679938424	COMPA#IA SUD AMERICANA SA
30679984035	MARCELO EUGENIO Y LUIS ERNESTO ROBLEDO SDE HECHO
30680018363	SANATORIO GALENO SOC DE CAPITAL E INDUSTRIA
30685673920	M B SERVICIOS S R L
30685678590	AGRO TRADER S A
30691770113	RIO SANE S R L
30691774798	NUEVO AGUILARES S.A.
30691816253	COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CISA LTDA
33546511249	BUSES EL TUCUMANO S.A.
33550858989	PINTURERIA SALTA SRL
33659196919	LOS SATINES S.R.L.

REGION MENDOZA AGENCIA SAN JUAN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-54774436-1	SAN CAYETANO SRL
20-03144500-1	ESTESO MODESTO ENEMESIO
27-06140642-0	COBAS MARTA ROSITA ANTONIA
30-50601109-0	BODEGAS Y VIÑEDOS PASCUAL POTENZONI LTDA
30-64541686-0	AGRO INDUSTRIAS MADCUR SRL
30-65898798-0	FRANCISCO LOPEZ SABATINI E HIJOS SRL
30-68164562-0	ADRIGER S A
30-67325641-0	SOLINUEZ S A
30-68168151-1	G P DISTRIBUCIONES SRL
30-60380199-3	FABRINORT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-61425200-2	INDUSTRIAS PLASTICAS CUYANAS SA
30-50151161-3	TALLERES METALURGICOS CLAVIJO SACIFEI
20-03138333-2	FERNANDEZ JUAN JESUS
20-13497493-2	PUTELLI DANIEL OSCAR
30-50366161-2	RECAR SRL
30-50426973-2	CARRASCOSA HNOS SRL
30-68166407-2	PISO BLOCK SRL
30-65955693-2	WESTFRUT SRL
30-54918221-2	GARCIA GONZALO Y GARCIA ALFONSO
30-68163828-4	SAN JUAN LAWN TENIOS CLUB
30-53340458-4	COSMA SACIF
20-15248789-5	BENEDETTI ALFREDO
30-55736659-4	EMPRESA DE OMNIBUS DEL SUR SRL
30-55763974-4	URBAMETAL SRL
30-56937662-5	SUCESION DE EMILIO VICTOR AHUN
30-58442951-4	CIRMARCO SRL
30-60912565-5	GARCIA BALASTEGUI JUAN Y DE VITA DE GARCIA
30-61261628-7	GALPLAMEL SAN JUAN SA
30-62630124-6	SEBAG CONSTRUCCIONES SRL
30-63967425-4	FRANCISCO PAOLINI SRL
30-65350269-5	C E F A C S R L
30-65568145-7	SURCOS SRL
30-67326194-5	CARLOS NUÑEZ Y ASOCIADOS SRL
30-68167707-7	LAS TUNAS SA
30-68169635-7	EL SAUCE SA
30-68644015-6	SKAL SA
30-69183690-4	AGRICOLA SAN MIGUEL SRL
30-69184143-6	TRANSPORTES DUCHER SRL
33-61247105-9	TOP TOY JUGUETES SA
33-65995475-9	MIGUEL CAMPOS GUZMAN SA
33-59014078-9	LAS CUBAS SRL
33-55290881-9	DOÑA CARMEN SRL
30-54339538-9	BARCELO LOPEZ Y CIA SRL
30-53666183-9	ANTONIO DEMETRIO BOLAÑOS SA
30-50453229-8	JOSE ORTEGA Y CIA SRL
20-17078811-8	PRATO CARLOS FABIAN
20-06772362-8	FIGUERO ALDO
30-56354618-9	EXPRESO NACATE SRL
30-61562004-8	TEJEDURIA SARMIENTO SA
30-67330470-9	CABALLO DE TROYA SRL

REGION MENDOZA AGENCIA SAN LUIS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06090040-0	GIMENEZ ENRIQUE
20-10351856-4	BECERRA DOMINGO
20-15273911-8	PEREZ ANDRES
20-18660559-5	MARTIN FLORENTINO
23-07376428-9	ROCA MIGUEL ANGEL
30-54603279-1	SANATORIO RAMOS MEJIA
30-55533632-9	MATADERO Y FRIGORIFICO ARROYITO S.A.
30-56668421-3	IMPRESOS GRAFICOS MODELO S R L
30-56981362-6	MERCEDES CONFECCIONES SA
30-59578798-6	ANTONIO TARAZI E HIJOS S.A.
30-59873084-5	ENVASES DARACT S A
30-59995676-6	PIONEER CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30-60200323-6	SPORT QUALITY S A
30-60660778-0	ALGOSINT SA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-60680404-7	PIRAGUA SAN LUIS S A
30-60884974-9	TEJEDURIAS DEL OESTE S A
30-61056826-9	HILANDERIAS MG SAN LUIS SA
30-61114687-2	QUIMICA DEL HOGAR SAN LUIS S A
30-61288591-1	CRILEN S.A
30-61518953-3	VICTORIA SRL
30-61647899-7	COVIAL PUNTANA S A
30-62199628-2	POLENE SA
30-62251381-8	EL CHENQUE S A
30-62420549-5	SAN CARLOS S.A.
30-62521945-7	RHODIUS ARGENTINA S A
30-62812016-8	OLAN SAN LUIS S A
30-64459974-0	NORA S A
30-64820750-2	LOS ALAMOS S.R.L.
30-65165292-4	LA CUMBRE S A
30-66024549-5	SPRING AIR COMPANY S.A.
30-67334014-4	LA CUMBRE S R L
30-69395066-6	ARTE CONSTRUCCIONES S.A.
33-60709387-9	TEXVIL S A
33-60827892-9	PLASTIRAMA SAN LUIS SA
33-61647813-9	INDUSTRIAL METALICA S.A.
33-62501653-9	SILME S A
33-67340150-9	CLINICA MATERNO INFANTIL SRL
33-69394285-9	PAEZ Y DURAN S.H. DE CLEMENTE SANTIAGO PAEZ Y

REGION RIO CUARTO AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06656046-6	SUCESION DE DOVIS SANTIAGO
20-06656064-4	GRANDE MIGUEL ANGEL
20-12388557-1	ZABALA JUAN SALVIO
20-16830918-0	FULCHIERI GUSTAVO FABIAN
20-24521072-9	MARINO FABIO HERNAN
23-17823678-4	VERDOLINI GRACIELA DEL VALLE
27-02487579-8	BENEDETTI EDID CLEMENTINA COMBA
27-06215394-1	VERDE OLGA MARIA C DE
27-13221752-7	RIBERI MIRTA RAMONA M DE
30-55692458-5	OÑATE CANTERAS SRL
30-56309144-0	BETTIOL Y MAGRA SRL
30-57395911-2	OSVALDO GONZALEZ Y CIA SCC
30-59864543-0	PONSO ALBERTO OMAR Y JUAN CARLOS
30-62177711-0	AERO CUAR SA
30-65511477-3	CLINICA DE LA CIUDAD SA
30-66903479-9	EL RAPIDO SRL

REGION MENDOZA AGENCIA SEDE 1 - 2

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-03322419-3	SANZONE, JOSE
20-08342774-5	DALVIT, RUBEN PABLO
23-22650858-9	KNAUS, GUSTAVO JAVIER
27-01764968-5	FERRER, HILDA MARINA
27-03907995-5	ZANIN, JOSEFA CATALINA BARSCHTEIN DE
30-52116061-2	INSTRUMENTALIA SOC. RESP. LTDA
30-52952496-6	LIGA MENDOCINA DE FUTBOL
30-56897531-2	INDARCO S.R.L.
30-59810805-2	EL AGUARAY S.A.
30-61557220-5	BARRIAL GRANDE, GUSTAVO ADOLFO Y GRANDE, GLADYS ANDREA
30-61656941-0	TRANSPORTE LA CUMBRE SOCIEDAD ANONIMA
30-62767484-4	SUSANA MIRTA CARNEVALE Y GUILLERMO ANTONIO VERGARA
30-63190599-0	COOPERATIVA DE CONSUMO, URBANIZACION Y VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS
30-64429407-9	ASISMED SOCIEDAD ANONIMA
30-64842741-3	C E T A P CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS
30-67197862-1	LAYBOR S.A.
30-67642461-6	LA TRANSILVANA S.A.
30-68148968-8	PUMA MINERALS S.A.
30-68415523-3	QUEEN S.R.L.
30-68420598-2	SINDICATO MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
30-68420635-0	OBRA SOCIAL MECANICOS TRANSPORTE AUTOMOTOR SECCIONAL MENDOZA
33-62949598-9	CIRUS S.R.L.

REGION RIO CUARTO DISTRITO MARCOS JUAREZ

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06522306-7	MAESTRI OSVALDO EDUARDO
20-06536424-8	SUCESION DE ISUARDI NELDO BARTOLO
20-06551036-8	REINAUDI MARIO DOMINGO
30-52583203-8	D ANNA HNOS SH
33-52601312-9	MARTINI HNOS SACIF

REGION RIO CUARTO DISTRITO VILLA MARIA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-14665313-9	ESPINDOLA FERNANDO LUIS
23-06409428-9	SAMBUCETI RUBEN OMAR
23-12145347-9	BARENGO RUBEN DARIO
30-51769167-0	ALOÑA SRL
30-66934055-5	ALSIMAR BUS SRL

REGION SALTA AGENCIA JUJUY

C.U.I.T Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20004708459	DECAVI JORGE ABEL
20064909690	LASCANO GUILLERMO BENJAMIN
20072626126	ALIAS ALBERTO
20072754582	FICOSECO JOSE RICARDO
20072802323	COLQUE PEDRO ANACLETO
20072850425	GALIAN CARLOS HILARIO
20072889526	MARTINEZ JOSE ALBERTO
20078507102	VEGA JUAN ROBERTO
20081926884	GOMEZ JOSE ANTONIO
20082040626	GARECA MIGUEL DANIEL
20082055895	CARRAZANA JULIAN
20120065182	PUGLIESE MIGUEL ANGEL
20176520850	AGUILERA DARDO ENRIQUE
20179094984	BRAJEDA MANUEL RAMON
20206509652	CHAILE JORGE JOSE FELIX
20231659014	MACHACA LEONARDO JAVIER
20246123773	RUIZ JUAN MANUEL
20247903292	AGUILAR URIEL FELIX ARNALDO
23072889029	FIGUEROA ROMAN JUSTO
30559731915	AGUILAR PAULINO R S
30578248311	SAN SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA
30578257116	GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA
30606994954	CENTRO MODELO DE UROLOGIA Y NEFROLOGIA S DE HECHO
30611014585	DISTRIBUIDORA ALBERDI S.R.L.
30615266759	PRODUCTORES CAÑEROS DE JUJUY COOPERATIVA AGRARIA LTDA.
30633451113	VIDEOTEL S.R.L.
30636259744	CLUB DEPORTIVO LUJAN
30649630956	COLEGIO M PALPALA S.R.L.
30671440044	FANEC S.R.L.
30671442578	PARRA Y MARTORELL S.H.
30671471403	DON CARMELO S.R.L.
30671502252	VITALEX S.R.L.
30671521397	COOP.DE TRAB.AGROP. VIRGEN DE LA MERCED LTDA.
30687335828	INSTITUTO DE NEFROLOGIA JUJUY S.R.L.
30687338967	FRIGORIFICO SALVADOR S.R.L.
33626976269	ASE JORGE RAUL ABRAHAM JURE SIUFI ERNESTO GIAVAI S
33645444499	CAMPO REY S.R.L.

REGION TUCUMAN AGENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06394032-2	GARCÍA, BAUTISTA
20-07187544-0	MORE, JUAN ALBERTO
20-08121349-7	GUBAIRA, JOSÉ
20-15253065-0	MONTERO, PEDRO
20-20152704-0	RAFAEL, JOSÉ DANIEL
23-11073406-9	FARÍAS, NICOLÁS
23-12635514-9	SARQUIZ, MIGUEL ALBERTO
23-13496835-4	RUIZ, SILVIA ROSAURA
27-08946669-0	SUC. DE ORTEGA DE GALLARDO, IRENE ANTONIA
27-11654462-3	GOMEZ, ANA TERESA G. DE
27-12413380-2	VERA, MARTA DEL CARMEN
30-52758070-2	RAMÓN DIEGUEZ SAHCIFIA
30-56576313-6	COOP. OBRERA DE TRANSPORTE INDEPENDENCIA LTDA
30-60479154-1	TRIAL SA
30-63329685-1	RAURO R. GODOY Y CÍA SC
30-64446424-1	MUTUAL A.B.S.E.-MUTUAL ASOCIACIÓN BANCARIA SANTIAGO DEL ESTE-RO
30-67505216-2	NUEVO SANATORIO ALVEAR SRL Y OTROS UTE
30-67507755-6	EL CORRECAMINOS SRL
30-67509287-3	HUGO A. ELÍAS, JULIO E. FORMES Y JOSÉ A. BALALE SH
30-67509317-9	COMPARTIR SRL
30-67509737-9	OMEGA SEGURIDAD Y SERVICIOS SRL
30-67513174-7	ESPERANZA DEL NORTE SRL
30-68663335-3	MUPRESE
30-68667573-0	CENTRO LÁSER SANTIAGO DEL ESTERO SC
30-68668231-1	NORTE BENEFICIOS SRL
33-56917769-9	FERROQUÍMICA INDUSTRIAL SRL
33-62904810-9	SAN LUIS AGROVIAL SRL
33-65798838-9	MEDICINA PRIVADA SRL

CONTRIBUYENTES QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE 1998.

REGION SANTA FE AGENCIA RAFAELA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50135963-3	LUIS BOSCHETTO Y HNOS S A C I F
30-50223789-2	CURTIDORA DEL OESTE SANTAFECINO S A I Y C
30-56325060-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MAIPU SRL
30-65356977-3	EMPRESA GENERAL BELGRANO RAFAELA S R L
30-67426580-4	SEPEP S A
33-67425358-9	RE NEU SOCIEDAD ANONIMA

REGION SANTA FE DIVISION AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20103150540	MARTELLO EZIO MARIO ALBINO
23084191949	WILLIMAN MARTIN
30500454004	SIMON BUMAGUIN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30502567299	CRISTALERIA SAN CARLOS S A
30506130766	PERETTI Y CIA S R L
30507559294	INTEGRACIONES AVICOLAS SANTAFESINAS SA
30521201327	PARRILLA RIVADAVIA SOC RESP LTDA
30524695096	CASA DEL OBRERO ESTUDIANTE
30526692205	JOCKEY CLUB SANTA FE
30533510325	FAQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
30533810043	MARTINO BARETTA Y CIA S A
30541934029	MOLINO MATILDE S.A.
30546221799	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.
30546242052	EMPRESA EL SERRANO SRL
30561385919	FEME MUEBLES S R L
30567853604	ANGEL C SANTANA Y JORGE F WOLKOVICZ SOCIEDAD DE HECHO
30569003470	METALURGICA SAN CARLOS S A
30586721328	ARESA SA
30586891584	SANATORIO AMERICANO SRL
30596183006	EMPRESA DE MICROOMNIBUS LINEA L SRL
30605717825	VIEJA ESTANCIA SOCIEDAD ANONIMA
30608356513	I S A SOC RESP LTDA INDUSTRIALES SODEROS AUTOMATIZ
30621863823	PRESSER EDGARDO DANTE DUFEK DE PRESSER BEATRIZ MA
30626417538	BELLINI OSVALDO R DANIEL A Y CARLOS G SOC HECHO
30631943930	TARIS S A
30643856405	LACTEOS SAN JERONIMO S A
30644846136	FIMER INGENIERIA S A
30644864665	ALERCE S R L
30645729419	ASOC.MUT.FED.Y SOC.DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES
30655090815	IACYF SRL
30655494363	ANALISIS SOCIEDAD ANONIMA
30674613292	MERCOMAD S A
30678373229	EMSA S.A.
30678395192	FERTONANI AQUILES Y FERTONANI CARLOS S H
30678405996	TRANSPORTE GUADALUPE S.R.L.
30678424966	T.C. S.R.L.
30678425881	INTERBUS S.R.L.
30678425954	YAPEYU S.A.
30678426187	EMPRESA LA IDEAL S.R.L.
30681968683	AGRUPACION AGROPECUARIA ROSQUIN
30686974088	DROGUERIA FARMACO SANTA FE SRL
30686994976	MEDIHELP SRL
33502843759	ANTIGUA ALFAJORERIA MERENGO S R L
33506132369	ESTEBAN DEL RIO Y CIA S R L
33506142399	INDUSTRIAS LACTEAS S A
33678342799	LOS CONSTITUYENTES S.A.
33678422989	TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA S.R.L
34613663160	MADERFER S.A.

REGION TUCUMAN - AGENCIA CATAMARCA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-54668676-7	YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO
33-63183726-9	CENTRO LIVING S R L
30-65341520-2	EL NENE S R L
30-51899440-5	CERAMICA VALLE VIEJO S R L
30-56186156-7	PERFUMERIA SIN NOMBRE S R L
30-52580761-0	RAFAEL J PEREZ S A C I C F I A
30-62893383-5	SANATORIO PASTEUR S A
33-62485700-9	EDITORIAL CAPAYAN S A
30-64149750-5	LINEAS GM SRL
30-63754179-6	TV CABLE CATAMARCA SA
30-66803496-5	EXAGRIND S A
30-62642220-5	JOCAT S A
30-66810061-5	DROGUERIA MITRE S R L
30-66806990-4	RED COLON S A
30-52760787-2	COOPERATIVA DE TAMBEROS CATAMARCA LTDA
30-61619533-2	LA NUEVA ESPERANZA S A
30-54613188-9	INSTITUTO MEDICO PRIVADO S A
30-58157536-6	CORPORACION CATAMARQUEÑA S A
30-66805720-5	CATSAFE S A
30-61293054-2	ARTEX S A
30-60181938-0	NORTEXTIL S A
30-61561247-9	JUAN A LOPEZ S R L
30-66803847-2	OLIVARES ANDINOS S A
33-54592902-9	SANATORIO CATAMARCA S R L
30-66803656-9	LOS AROMOS S A
30-58164804-5	INSTITUTO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S R L
33-53504979-9	TRANSPORTE QUINTEROS S R L
30-66013651-3	LEO III S R L
20-08560402-4	CASTILLO MIGUEL ALEJANDRO
20-06345022-8	MAINERO ELEODORO DEL VALLE
30-62516192-0	RED ANCASTI S R L
30-64106436-6	FREDDY HOGAR S R L
30-66806723-5	EL ENCUENTRO S A
30-58128987-8	EMPRESA LOS ANGELES S R L
30-66804666-1	FERSAN AGROPECUARIA S A
30-59596633-3	CENTRO DISTRIBUCION S R L
20-03420049-2	SUC. DE BRUNELLO HORACIO ANDRES
30-51827225-6	OTTINI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO
20-11366049-0	MAIDANA JUSTO
30-66812081-0	VIVERO LOS CEIBOS S A
20-10482102-3	HERNANDEZ ROBERTO ANTONIO
30-66805973-9	LA VIANDE S A
27-16319387-1	BIEZA ANA MARIA RUBI DE
30-65357413-0	LA INDEPENDENCIA S R L
30-69513998-1	CONYSER SOC COLECTIVA
20-03422867-2	SARAGUSTI DAVID RAUL
30-62747802-6	SAN IGNACIO DEL VALLE S A
30-65113581-4	EL MUNDO S R L
30-60034454-0	CLINICA DEL NIÑO S R L
30-55007711-2	ESTRUCTURAS METALICAS SAN JAVIER S R L
30-68495002-5	ESTANCIA SAN ALFREDO DEL ESTE S A

REGION: TUCUMAN AGENCIA LA RIOJA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE , DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-64276270-9	LUBRI CENTER SRL
30-67186981-4	ESTABLECIMIENTO AGROINDUSTRIAL SAN NICOLAS SRL
30-67190908-5	EL CEDRO SRL
30-64385091-1	FUERZA DE VENTAS SRL
30-59935441-3	ANTEX ANDINA SA
30-65806878-0	SIERRAS DE VILGO S.A.
33-57101367-9	ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARG
20-08014344-4	MATZKIN EDUARDO BERNARDO
20-14703231-6	MARTINEZ CARLOS EDUARDO
30-61494280-7	LA ORQUIDEA SA
30-61763193-4	YOVILAR SA
30-59200918-4	FRIBE LA RIOJA SA
30-62580351-5	HIDRODINAMCA LA RIOJA SA
30-65159149-6	ROSET S.R.L.
30-67186011-6	CRAP SA
30-55452726-0	MUTUALIDAD DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINC
30-53933144-9	TUTINO Y CIA. SACI Y M
30-67188857-6	PROTEGER S.R.L.
20-06694022-6	CRAVERO HECTOR JUAN
30-62709675-1	GRANITOS ALCAZAR S.A.
20-06073680-5	SUC. DE BERENGER EMILIO OSCAR
20-16152699-2	VERA ROBERTO ANTONIO
30-61359031-1	ARGENCOS S.A.
30-59333368-6	SAINT JULIEN S.A.
30-59480811-4	DEBEKO SACICEI
30-61203857-7	DEBEFIL S.A.
30-62338820-0	BAÑADOS S.A.
30-63661754-3	CATERING LA RIOJA S.A.
33-65368677-9	VALLE DE ANILLACO S.A.
30-66078140-0	PIEDRA BLANCA S.A.
30-59301352-5	JOJOBA RIOJANA S.A.
23-03015237-9	CORDOBA HUMBERTO JESUS P
30-65838525-5	LUIS PIOLI JUDITH KARAM S.H.
30-67188864-9	PRODUCCIONES SAN NICOLAS S.R.L.
30-67188444-9	CAFE DE LA BOLSA S.R.L.
30-62396141-5	GUIPURE LA RIOJA S.A.
30-60747095-9	CIVE LA RIOJA S.A.
30-61195794-3	FALAR S.A.
30-61248252-3	JOSE M. TERAN E HIJOS S.R.L.
33-64723493-9	NEVADO DEL FAMATINA S.A.
30-67187328-5	AGROPECUARIA PALUQUI S.A.
30-56187470-7	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA
33-69276107-9	GENERAR S.R.L.
30-62919489-0	T. V. CABLE LA RIOJA S.A.
30-58520967-4	RIO MANSO S.A.
30-66078119-2	CERRO PLATEADO S.A.
33-67190007-9	FACUNDO S.R.L.
30-65651775-8	CENTRO DE LAVADO S.R.L.
33-59458447-9	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL MATUCHO S.A.
30-56519620-7	ASOCIACION INSTITUTO ALBERTO BREYER

REGION TUCUMAN - AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30545986589	MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN
33546611189	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL SRL
33630929879	S. A. SER
30528524067	EMBOTELLADORA TORASSO SAIC
30546350874	EL GALGO S R L
30562894116	COOPERATIVA BIENES SERVICIOS TRANSPORTE EL COLMENAR LIMITA-DA
33697178959	CORPORACION DE ALIMENTOS E INDUSTRIA S.A.
30546500159	EMPRESA LIBERTAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30518270032	ORLY S A C I F I
30546002949	SANATORIO MODELO S.A.
30691779749	TUCUMAN FERROCARRILES S.A.
30546630842	LOS PUMAS SRL
30546486121	FLORESTA S R L
30675413483	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA BANDA SRL
30501967269	SOCIEDAD ARGENTINA LIMITADA ESTABLECIMIENTOS METALURGICO SALEM S.A.
30691746786	TRANSPORTES LASTENIA S A
30502973130	FRIGORIFICO INDUSTRIAL DEL NORTE SA
30639188430	TIPA S R L
33639282649	SIGLO XXI S.A.
30685644475	MINIBUSES DIFERENCIALES S.A
30620909374	INTEGRAL DEL NOA SRL
30523015024	GRABACENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30500531912	CRUZ ALTA S.A
30552585395	CELANO S.A.
30501924411	ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S A
33501482159	S A C E T CERAMICA TUCUMANA S A I COMERCIAL
30624786927	GAMES S R L
30567211645	FERNANDEZ Y CIA S R L
30519402099	LEGUMBRES SACIFIA
30680031777	EMP DE TRANSP DE PASAJEROS SAEZ SRL
30685725416	MEICO S R L
30648021980	A S I T S R L
27052538632	MANA ELVA LUCRECIA
33645633259	INTERPLAY SRL
30588404656	INSTITUTO DE CARDIOLOGIA SRL
30527256417	LIBRERIA SARMIENTO SA
33631236079	CONSTRUCTORA TAWE S A
30679961930	MARVICA S.A.
20070497531	GETAR DANIEL ELISEO
20168117621	RELLIP MARCOS ANTONIO
30558759476	COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO AGRICOLA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA.
20070340853	LOPEZ JOSE HUGO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30608851824	FERNANDEZ BRAVO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUS
20070591678	LOPEZ CESAR JULIO
30685663062	CAMEL AUAD S A
33554152029	MATADERO FRIGORIFICO MODERNO ARNALDO VELARDEZ SAIC FEI
20070479266	LOPEZ ANTONIO OSCAR
20080885750	LOPEZ EDUARDO ANDRES
20070470374	ARAGON JOSE ANTONIO
30592751328	BLASCO S R L

REGION MENDOZA AGENCIA SAN JUAN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-55076210-9	AUTOTRANSPORTE SAN JUAN SACIFA
30-54585207-8	SOCIEDAD ANONIMA MEDICA RAWSON
30-57853746-8	ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN
30-54612994-9	MAYO S A
33-68170936-9	ELEVE SA
20-14135819-8	PAOLINI FRANCISCO
33-63938289-9	FRANCISCO PAOLINI S A
30-54338177-9	FUNDACION CEMENTERIO VALLECITO
20-06750250-8	MORENO OLIVARES FRANCISCO
33-64360001-9	SANCHEZ HIDALGO S.A.
30-54624243-5	TRANSPORTE LA CAPITAL SA
30-61322839-6	AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA SA
30-50090134-5	AGROS SA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-62196697-5	SIGMA SRL
30-57318493-5	S A LA NUEVA SARMIENTO
30-57353010-8	MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS SRL
30-54713499-7	PEÑALVA HNOS Y GIL SA
30-61250310-5	LIX KLETT SAN JUAN S A
30-51852674-6	LUIS VALLEJO COMERCIAL AGRICOLA VITIVINICOLA SA
30-67330609-4	BAHIA S A
20-03968395-5	ZOBERMAN JACOBO
30-58755778-5	MAPAL SACIA
30-51762562-7	LA BUENA ESPERANZA SA
30-59790639-7	VESTIMENTAS INTERNACIONALES SA
30-65502226-7	AGROANDINO SA
30-69189674-5	EMANUEL SRL EN FORMACION
33-61494723-9	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO
33-60491435-9	INDUSTRIAS SANJUANINAS DE LA CONFECCION SA
30-60669966-9	ZIG ZAG SRL
30-60568522-2	TEXTIL PEGASO SRL
30-62126201-3	CONFECCIONES ANDINAS SA
30-64244486-3	RAWSON CABLE SA
30-61040056-2	COMPAÑIA HASAR SAIC
30-54624687-2	EMPRESA MAYO SRL
20-13061623-3	MUÑOZ JOSE RUBEN
30-50638554-3	JOSE BORBORE SACIAYE
30-65891131-3	VIÑA NOBLE S.A.
30-56354526-3	VALLECITO SRL
33-50718634-9	MAS PUCHOL SA
30-61031164-0	MOTORES BALDERRAMO SA
20-11921903-6	CERRATI OSCAR ALFREDO
30-51937681-0	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
30-56276671-1	NOGARO SAN JUAN SA
30-60736886-0	TELEVISORA DEL OESTE SA
30-62499420-0	ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
27-04194980-0	LEIVA CATALINA KORICH DE
20-10133782-1	ZOBERMAN JOSE ANGEL
30-65356441-0	RUTAS DE CUYO SRL
30-61594089-1	MILATEX SA

REGION MENDOZA AGENCIA SAN LUIS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS SA
30-60978835-2	ARGENTOIL S A
30-61190607-9	PALMERO SAN LUIS SA
30-61650806-3	ROJAS SAN LUIS SA
33-67337037-9	HOTEL POTRERO DE LOS FUNES
33-63133523-9	SUPLE CENTRO S.A.
30-59862714-9	POLINDUSTRIAS DE PUNTA S A
30-62115979-4	IMCA Y PER SAN LUIS SA
30-62294384-7	MASILY S A
30-54590623-2	SANATORIO Y CLINICA RIVADAVIA SRL
33-61795802-9	ALUBRY SAN LUIS S A
30-63083248-5	Z.G. SAN LUIS S.A.
33-55954192-9	RIO SECO SA
30-60801816-2	CINTOPLOM SAN LUIGI S A
30-62474867-7	VOLPI SAN LUIS S A
33-54341474-9	BERARDI HERMANOS S R L
30-60858829-5	FREEZEN S A
30-61138568-0	PLASTICOS DEL COMAHUE SA
33-69393671-9	JAVIMAR S.A.
30-59848789-4	REFRISA S A
30-60698706-0	LITOGRAFICA SAN LUIS S A
30-62379759-3	TUBOS PRODINCO S.A.
30-60731072-2	FLEXOFILM S A
30-60561415-5	NAY LYC TEXTIL S A
30-65095915-5	SIERRAS DEL VELASCO S.A.
30-62116323-6	PRODUMET SAN LUIS SA
20-06796798-5	LOPEZ OMAR
30-61044058-0	ESTELAR SAN LUIS S A
30-61697641-5	AZO ALER LIMPIAR S A
30-58456367-9	KICOTEX S.A.
30-61707717-1	DIETEX S A
33-63382680-9	CORS S R L
30-60698980-2	RESIGUM SAN LUIS S A
30-61028881-9	EL AL S A
30-60584393-6	SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-61648977-8	CINCAS S A
30-60956226-5	LONAS ELIAS BEDRAN S R L
30-60885939-6	PLAQUIMET SAN LUIS S A
30-62474799-9	GOLOSINAS SAN LUIS S A
30-60983848-1	DARACT TEXTIL SA
30-62800033-2	RENSA S A
30-62681498-7	MANOC SA
30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S A
33-59326076-9	HUMBERTMANN SRL
30-61188273-0	MELROSE S A
30-62563945-6	ANALUIS S A
30-61212206-3	LOBATO SAN LUIS SA
33-56358207-9	DASSO S A
33-61713471-9	A C V SAN LUIS S A
30-53063878-9	TRANSPORTES BENOZA S R L

REGION RIO CUARTO AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06619725-6	DI COLA FLORINDO ROMAN
20-06626807-2	CUCCO ALFREDO SANTIAGO
20-06638684-9	ODDI CARLOS ANGEL
20-06641725-6	FASOLO OSCAR JUAN
20-06649690-3	MARGARIA NORBERTO ANTONIO
20-08140109-9	CORTEZ OSCAR MIGUEL
20-08469659-6	BAJDA JACOBO
20-11857714-1	ZABALA DANIEL ROSARIO
27-14624872-7	MURRAY PATRICIO FRANCISCO
27-22301952-3	CABALLERO MARIA TERESA
30-50599310-8	PEDRO DELL ANNA E HIJO SA
30-51964715-6	CENTRO INTEGRAL FOTOGRAFICO SA
30-52701333-6	EL QUEBRACHITO SA
30-53699116-2	GENTILE SA
30-53870432-2	BARTOLOME COMBA HNA Y CIA
30-54602986-3	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS
30-54755420-1	ROBERTO DILENA Y COMPAÑIA SC
30-56029763-3	AVICOLA LA CRISTINA SA
30-56781993-7	SAFFADI YAMIL Y OTRO
30-56795811-2	S O L SRL
30-58575509-1	PAGANO HOGAR SA
30-59165271-7	INGENIERO KUSSMAUL SA
30-59916091-0	METALURGICA RODEGHIERO SA
30-63069398-1	HORMAR SRL
30-65659090-0	DI SANTO PEDRO RUBEN Y OTROS
30-66906928-2	CHIOLA HNOS SRL
30-66908214-9	CEDECOM SA
30-68393566-9	UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS UTES RIO CUARTO
30-68394484-6	METALURGICA PECAYNA SA
30-68396459-6	RIOTEX SA
33-50484348-9	ALCHALAY SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE RODRIGUEZ ANA
33-59177247-9	SUSPEN SUR SRL
33-64649847-9	BALLIANO RIGHERO SRL
33-68273161-9	PENNY LANE SA

REGION MENDOZA AGENCIA SEDE 1 - 2

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50014053-0	L V 8 RADIO LIBERTADOR
30-50014596-6	RADIO DE CUYO S.A.
30-50387234-6	TRAFO S.A.U.C.F.
30-50460511-2	PEDRO LOPEZ E HIJOS S.A.
30-51792558-2	ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIA DE MENDOZA
30-51875996-1	GRUNIEL S.A.
30-52938270-3	JOSE F. FLORES Y CIA S.R.L.
30-53041665-4	TRANA S.A.
30-53463326-9	JOHN A. WALKER S.A.C.I.Y A.
30-54022368-4	ASOCIACION CIVIL INSTITUTO RODEO DEL MEDIO
30-54585153-5	SANATORIO POLICLINICO DE CUYO S.A.
30-54592520-2	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS MENDOZA
30-54607714-0	CLINICA SANATORIO MITRE S.R.L.
30-54610172-6	MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
30-54608182-2	CLINICA DE OJOS S.R.L.
30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.
30-54635766-6	VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.
30-54919002-9	SILVIA S.A.C.I.F.A.
30-58150658-5	AGUIFARMA S.A.
30-58164422-8	HOSPITAL PRIVADO SAN JUAN DE DIOS S.A.
30-59827388-6	HOTEL NOGARO PLAZA S.A.
30-60650364-0	J. R. ORGANIZACIÓN S.R.L.
30-61118252-6	SUPERCANAL S.A.
30-61263389-0	DELTA AUTOMOTORES S.A.
30-61348181-4	AUTOSANJUAN S.A.
30-61478945-6	VIALBER S.R.L.
30-61553280-7	FUTURA NORTE S.A.
30-62922007-7	ORDEN DE LA MERCED DE LOS PADRES MERCEDARIOS
30-62989240-7	SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO LIBERTADOR SAN MARTIN
30-63629112-5	CENTAURO S.A.
30-63821600-7	ASOCIACION COLEGIO PABLO E. BESSON
30-64176075-3	FUNDACION SABER PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA CULTURA
30-65712078-9	BLOSSOM S.R.L.
30-67196302-0	NIPONDAY SOCIEDAD ANONIMA
30-67637465-1	FARMACIA DEL AGUILA S.A.
30-67640830-0	BAMEDICA S.A.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-67981135-1	MADRAS S.R.L.
30-68313858-0	GUGLIELMO EXIMFRUT AGRICOLA Y COMERCIAL S.A.
30-68415448-2	ING. MANUEL F. MOLINA S.A.
30-68930921-2	SUPERCANAL INTERNACIONAL S.A.

REGION RIO CUARTO DISTRITO MARCOS JUAREZ

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10964949-0	LIOTTA RAIMONDO
20-12185670-1	MAINERO EDGARDO RAUL
30-53928230-8	T C T SACEI
30-56484144-3	RODAMIENTOS ARH SA
30-62714183-8	ELABORADORA CORDOBESA MENAJE DE ALUMINIO SRL
30-65469172-6	RADIADORES PRATS SA
33-53126436-9	CLUB ATLETICO BIBLIOTECA Y MUTUAL ARGENTINO

REGION SALTA - AGENCIA JUJUY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30546405407	COOP.OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LTDA.
30581214053	BALUT HNOS S.R.L.
30563079955	TACITA DE PLATA S.R.L.
30546036681	SANATORIO Y CLINICA LAVALLE SCARO Y MIRANDA S.M.C.
30671473481	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.
33568922609	MUSIC HOUSE JUJUY S.R.L.
30546144263	INSTITUTO MEDICO DEL NORTE S.A.
20166376476	BERARDI NESTOR MARINO
30634190496	RANKI S.R.L.
30507116953	LAGAMI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL IND
30519017896	COPRAM CONSTRUCCIONES S.R.L.
30563180745	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR NORTE LTDA.
30528203910	FINCA LOS LAPACHOS S.A.
30503426176	BELLOMO S.R.L. CIA. ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES
30511161920	FINCA EL PONGO HOSPITAL ARTURO ZABALA PERICO
30640505733	CARRIZO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30611027652	CIRCUITO CERRADO JUJUY SOCIEDAD ANONIMA
30671489833	CONSTRUCTORA DEL NOA S.R.L.
30558747842	MUTUALIDAD DEL CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA
33642934649	SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIA S.R.L.
30511165292	CARRASCO S.R.L.
30638817299	CONSTRUCTORA GIGON S.R.L.
30627511716	LLAYA ANTONIO Y LLAYA ALFREDO SOCIEDAD DE HECHO
30507555477	CACHEPUNCO S.A.A.I.C.F.E I.
30511206525	CARLOS MONTENOVI E HIJAS
30671436675	SAVIO CAMPOS S.A.
30641066105	INSTITUTO DE CARDIOLOGIA S.R.L.
30612002920	INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.
27135505655	CALIARI, RENY ADRIANA
30599904111	ELECTROQUIMICA EL CARMEN S.A.
30562271984	LAS PALTAS SOC. RESP. LTDA.
30503309005	DULCES OTITO S.A.I.C.
20080127104	ECHENIQUE ERNESTO FAUTINO
20070466075	CALIARI CARLOS FERNANDO
30588678195	SANATORIO Y CLINICA ARGAÑARAZ S.R.L.
30671441652	EL CRESTON S.R.L.
20051394071	FRANCISCO BARTOLOME ZORICIC
30671499243	TRANSPORTE SAN PEDRO S.A.
30673038413	ANAUATI S.R.L.
30612057857	CLINICA AVENIDA S.R.L.
30523430765	ULLOA SOCIEDAD ANONIMA
20054091436	FERNANDEZ LUIS ALBERTO
30687342956	CENTRO DE SERVICIOS EXODO S.R.L.
30613118590	ALFIC CONSTRUCCIONES S.R.L. EN FORMACION
30656060650	AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS ACUARIO S.R.L.
30671498255	LA ROYAL S.A.
30575445280	FLORES HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO FLORES JOSE ANIBAL CARLOS M.
20106165360	PERESSIN JOSE ALFREDO
30541012091	SODAS CALSINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33543141289	CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO

REGION RIO CUARTO DISTRITO BELL VILLE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06558366-7	CHIPOLLA OSCAR ANGEL
30-62300885-8	FATTORE JUAN CARLOS Y OTROS INDUSTRIAS METALURGICAS BALLESTEROS
30-64385954-4	SUDESTE SA

REGION RIO CUARTO DISTRITO VILLA MARIA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05528731-8	LOPEZ ALEJANDRO GERMAN
20-06421264-9	GARCIA OSVALDO ALBERTO
20-06606872-3	TIGERO RICARDO DANTE
27-11311695-7	PAILLIER SUSANA BEATRIZ
27-12288130-5	FIURI MABEL MARIA F DE
30-50071692-0	SALABERRY Y SERVIO SRL
30-50078976-6	SANTOS TRENTO E HIJOS SA
30-50220636-9	PRON Y FORNASERO SRL
30-50288322-0	AYASSA Y CIA SA
30-50360606-9	OÑATE PINTURAS SACIF
30-50428399-9	ELECTRO FUNDICIONES CENTRO ARGENTINO SA
30-51699910-8	RIZZI HNOS SRL
30-51744115-1	MARIO TARDUCCI SRL
30-51877824-9	INDELMEX SA
30-52560141-9	GRASSO SACIIFA
30-52672060-8	EXPRESO TARDUCCI SCC
30-52907632-7	ETRURIA CEREALES SA
30-52937727-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA
30-53116152-8	CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA MARIA
30-53173227-4	TRANSPORTE PAROLINA SACIIYF
30-53244804-9	BIBLIOTECA BERNARDINO RIVADAVIA Y SUS ANEXOS INSTITUTO DE ENSEÑAN
30-53859659-7	MIGUEL B DEPETRIS E HIJOS SA
30-53948188-2	JUAN JORGE JACOBO E HIJOS SCC
30-54131318-0	AGRO VILLA MARIA SRL
30-54272664-0	MIGNOLA HNOS
30-56315754-9	SANATORIO PRIVADO HERNANDEZ SRL
30-58659490-3	QUINTAL SA
30-59304955-4	ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA
30-59404891-8	ROSSO Y CIA SRL
30-60003267-0	BAZA HNOS. DE BAZA, EDUARDO ISAAC Y HUGO HECTOR
30-60215145-6	CLINICA MODELO PRIVADA Y DE LA MADRE Y EL NIÑO SRL
30-60631099-0	LACTEOS AUSONIA SRL
30-60975485-7	INSTITUTO DEL ROSARIO VILLA MARIA CBA
30-61321270-8	EDITORIAL TALAMOCHITA SRL
30-61321843-9	MIGNOLA COMBUSTIBLES SRL
30-61436860-4	FUNDACION PARA LA SALUD DE VILLA MARIA
30-64657811-2	RECTIFICACIONES VILLA MARIA SRL
30-64789176-0	EXPRESO BOLLATTI SRL
30-64792008-6	MANISERA LUCA SRL
30-64810957-8	RAMON TOMAS EROLES E HIJOS SRL
30-66933694-9	ASEAR SRL
30-66936549-3	PLEGADOS VILLA MARIA SRL
30-66936709-7	ASFALTERA CORDOBESA SA
30-66938453-6	PALAT SA
30-66938767-5	CONFITERIA SMOKING SA
30-66939722-0	CARLOS RANCO E HIJOS SRL
30-66941965-8	SANATORIO CRUZ AZUL SRL
33-52244584-9	SAN ANTONIO PRODUCTOS LACTEOS SRL
33-52638330-9	SOCIEDAD COOPERATIVA UNION POPULAR LTDA
33-52959428-9	AGAPITO ALBERT SRL

REGION TUCUMAN AGENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-07075244-2	FERNANDEZ, ALFREDO
20-07129338-7	COUSELO, RAMÓN
20-07155439-3	FIGUEROA, TOMÁS YSE
20-07169296-6	DALALE, LUIS
20-07203138-6	YOCCA, LIVIO NORBERTO
20-08789376-7	PERNIGOTTI, PEDRO ALBERTO
20-14792250-8	MENDOZA, MARCIAL
27-09160187-2	SALIM, SARA ANGÉLICA
30-50087172-1	COOPERATIVA AGRÍCOLA ALGODONERA LA BANDA LTDA
30-50537479-3	MINACLAR SA
30-52016873-3	MUTUALIDAD POLICÍA E INSTITUCIONES PENALES
30-53120087-6	SANTIAGO LAWN TENNIS CLUB
30-54373497-3	INSTITUTO CULTURAL ANGLO ARGENTINO
30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD SA
30-56322961-2	SANATORIO BANDA SRL
30-56510586-4	SANATORIO MODELO SRL
30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO SRL
30-56918175-1	CAVA SC
30-57090410-4	INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA SRL
30-58114878-6	CABE ESTRUCTURAS SA
30-58135828-4	LO BRUNO SA
30-58143717-6	SANATORIO SAN FRANCISCO SRL
30-59593719-8	SANATORIO BELGRANO SRL
30-59777362-1	NUEVO SANATORIO SANTIAGO SRL
30-60113005-6	ALEGRE SRL
30-60536226-1	HE TA CONSTRUCTORA SA
30-61266340-4	SAFICO SA
30-61302547-9	SOL PRODUCCIONES PUBLICITARIAS SRL
30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL
30-62137540-3	UNIÓN DE TRABAJADORES ESTATALES DE SANTIAGO DEL ESTERO
30-63879555-4	COOP. DE PROVISIÓN PARA PUESTEROS LA ARMONÍA LTDA
30-64129062-5	GOROSTIZA SERVICIOS SOCIALES SRL
30-64348027-8	SAPIENTIA SRL
30-64478607-9	PRODUNOA SA
30-64497828-8	CATALINA SRL
30-64627627-2	MUEBLERÍA LIBERTAD DE ALBERTO E HIJO SRL
30-65073412-9	CELSO SISTEMA ASISTENCIAL PREPAGO
30-65613814-5	JUGOS M.E.S. SRL
30-67503579-9	5 DE JULIO SRL
30-67504480-1	JLF CONSTRUCCIONES SRL
30-67506875-1	PLANETARIO SRL
30-67509041-2	AGRUPACIÓN EMPRESARIA MATADERO 17 DE OCTUBRE
30-67510847-8	UNIÓN REGIONAL DEL MAESTRO
30-68664130-5	IBÉRICA SRL
30-68665454-7	QUEBRACHO SRL
30-68669517-0	DISTRIBUIDORA DEL ESTERO SA
30-68670139-1	OCARANZA SA
33-50243972-9	FACA SA
33-54671003-9	RAÚL A. URRERE Y CÍA. SC
33-65358683-9	SANTIAGO DEL ESTERO ENGLISH HIGH FUNDACION EDUCACION

e. 27/11 Nº 257.122 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63000050-1	FLAUMER LUIS A. Y NESTOR A. SOC. DE HECHO	00	100%

C.P. TERESA LUISA ACUÑA, Jefe Div. Fiscalización Interna a/c Región Río Cuarto.

e. 27/11 Nº 256.797 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68982489-3	ERGO M. ERGO R. FRANDINO J Y GIRAUDO D. S.H.	0	52.97

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 27/11 Nº 256.799 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68095875-7	CAVAGNA MARIO A. Y GUSTAVO S.H.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 27/11 Nº 256.800 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE DE EXCLUSION
30-66333159-7	BIOSIX S.A.	0	85,00

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

e. 27/11 Nº 256.801 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 2

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30592724541	IPESA S.A.	0	100,00%

Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 27/11 Nº 256.802 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 051

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69231856-7	SALTA COTTON S.A.	0	100%
30-62346245-1	SOCIEDAD INMOBILIARIA LE BISON S.A.	0	100%
30-68715173-5	U C B PHARMA S.A. ARGENTINA	0	100%
30-57620989-0	FORESTADORA TAPEBICUA S.A.	0	100%
30-68730293-8	MICROBIZ S.R.L.	0	100%
30-68249531-2	DART SUDAMERICANA S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 27/11 Nº 256.803 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 12º, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68690391-1	ARTEC INGENIERIA S.A.	00	100%
30-51558572-5	FRIGORIFICO VILA Y CIA. S.A.C.I.	00	100%
30-65486212-1	ESTUDIO BALTO S.R.L.	00	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 27/11 Nº 256.804 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67624922-9	BODEGAS Y VIÑEDOS “LA ROSA” S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 27/11 Nº 256.806 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68513760-3	TOWER REDORDS ARGENTINA SA	0	100

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 27/11 Nº 256.809 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL ULTIMO DIA, INCLUSIVE, DEL MES DE FEBRERO DE 1999

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50095634-4	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA ISLETA	00	100
30-52701155-5	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA FLOR	00	100

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 27/11 Nº 256.810 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL 17, ARTICULO 8º. PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

C.U.I.T.	APELLIDO Y/O NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68416526-3	JUGOS LOURDES SA	0	83,76
33-68989817-9	VIÑA PATAGONIA SA	0	100,00

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Reg. Mendoza.

e. 27/11 Nº 256.811 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 17, Art. 8º. Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO NOMBRE, DENOMINACION O O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68703138-1	MAHLE S.A. DE ARGENTINA	0	100%

CPN. NATAN KURGANOFF, Jefe División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.

e. 27/11 Nº 256.813 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69045190-1	MULTIMARCA S A	0	100

Cra. ESTELA R. ZANDOMENI de GARCILAZO, Jefe (Int.) Div. Fisc. Interna, Región Paraná.

e. 27/11 Nº 256.814 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69322978-9	LINASA SUDAMERICANA S.A.	0	100

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 27/11 Nº 256.816 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LUGAR Y FECHA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2.784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
3-128/98	30-66627755-0	ARRE-BEEF S.A.

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 27/11 Nº 256.825 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mendoza, 16 NOV. 1998

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2.784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
44/631/98	20-06900923-9	DE LAS MORENAS Luis Carlos
45/631/98	30-67983278-2	T.P.I. Argentina S.A.

Dra. NOEMI LUCENTINI de MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza.

e. 27/11 Nº 256.827 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 193/98 (AFIP) - ARTICULO 6TO PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: HASTA EL 30/9/99.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-69703472-9	RUBEN MEDRANO Y JOSE ROJAS SOCIEDAD DE HECHO

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14.

e. 27/11 Nº 257.055 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA-AGENCIA SEDE LA PLATA 2

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
27-120	27-02738378-0	GARCIA ANA CARMEN
28-120	27-12253875-9	ZALAZAR ALICIA CARMEN

Cr. ALEJANDRO J. MAGGIO, A cargo de Región La Plata.

e. 27/11 Nº 256.829 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL IMPOSITIVA

JUNIN. 13 DE NOVIEMBRE DE 1998

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
33 - 119 - 98	20-07368225-9	FIORUCCI. ANGEL OSCAR E.

CPN MARIO CHUCOFF, Jefe (Int.) Región Junín.

e. 27/11 Nº 256.832 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL IMPOSITIVA

Rosario, 13 NOV 1998

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - AGENCIA VENADO TUERTO

CODIGO: 860

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
03/860/98	30589840867	SAN EDUARDO CEREALES S.A.

Ctdor. Público JOSE MARIA NIETO. Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1 - a cargo Región Rosario.

e. 27/11 Nº 256.834 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: Agencia Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52569483-2	A. NASRALA E HIJOS S.R.L.	0	100%
30-66317074-7	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO "EL AGUARA" S.A.	0	100%
30-69345375-1	HARAS SAN BENITO S.A.	0	100%
30-54496440-9	M. T. CREACIONES S.A.	0	99%

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 2/11/98

e. 27/11 Nº 252.831 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
112/104/98	27-13946249-7	PULIAFITO, Leticia	27 NOV 1998

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe Div. Agencia Sede.

e. 27/11 Nº 257.334 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA POSADAS

CODIGO: 681

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
681-0054-98	30-68787435-4	INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A.	27 NOV 1998

C. P. N. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas.

e. 27/11 Nº 257.335 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA Nº 5.-

CODIGO Nº 005.-

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0173/98	30-57413389-7	COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S.A.	27 NOV 1998
005/0170/98	23-05671222-4	GREPPI MIRTA LILIANA	27 NOV 1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.

e. 27/11 Nº 257.336 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
064/0024/98	20-22929195-6	LUGRIN FABIAN L.	27 NOV 1998
064/0023/98	30-68703671-5	PROVINAR S.R.L.	27 NOV 1998
064/0022/98	20-13750607-7	ARCE PEDRO C.	27 NOV 1998

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.

e. 27/11 Nº 257.337 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nro. 135/98

AGENCIA Nro. 41

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
041/0082/98	27.05006907.4	DEPAULO GRACIELA ELENA	27 NOV 1998
041/0083/98	30.69130535.6	VAN HANS SRL	27 NOV 1998
041/0084/98	20.12549754.4	MONTES, GERARDO DANIEL	27 NOV 1998
041/0085/98	33.54625963.9	AZUL S.A.T.A.	27 NOV 1998
041-0078-98	20.08315051.4	GONZALEZ, RICARDO ALBERTO	27 NOV 1998
041-0079-98	27.05651303.0	CORBELLE ANA CRISTINA	27 NOV 1998
041-0080-98	23.15265964.4	DOLORES, DURAN	27 NOV 1998
041-0081-98	30.68349934.6	CONTISUR S.A.	27 NOV 1998
041-0077-98	33.58710151.9	CENTRO DE RECREACION INFANTIL SRL	27 NOV 1998

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Interino) Agencia Nro. 41.

e. 27/11 Nº 257.338 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Santiago del Estero, 19/11/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO: 921

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
921/0024/98	20-07107693-9	AZAR, Víctor Hugo	27 NOV 1998

C. P. N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa (Int.) Ag. Santiago del Estero.

e. 27/11 Nº 257.339 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
129/0026/98	25-05331055-9	GRANEL, Gerónimo Hugo	27 NOV 1998

C. P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede MdP Nº 1.

e. 27/11 Nº 257.341 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

CODIGO: 121

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
121/0028/98	30-50213771-5	PATAGONIA ALIMENTARIA S.A.	27 NOV 1998
121/0027/98	30-64655839-1	MARIN CONSTRUCCIONES S.A.	27 NOV 1998

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1.

e. 27/11 Nº 257.342 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0032/98	27-24379200-8	CALVO LAURA ANDREA	27 NOV 1998

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, AFIP Agencia Nº 14.

e. 27/11 Nº 257.343 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 16

CODIGO Nº 0016

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
016/0041/98	30-55470418-9	GRAN BUENOS AIRES RAYOS X S.R.L.	27 NOV 1998
016/0036/98	30-59986210-9	ALFREDO IGNACIO CORRAL S.A.	27 NOV 1998

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I) Agencia Nº 16.

e. 27/11 Nº 257.344 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nro. 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0021/98	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.	27 NOV 1998

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa Int. Agencia Nº 55.

e. 27/11 Nº 257.345 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0228/98	30 53625919 4	S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA	27 NOV 1998
020/0227/98	30 66320579 6	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	27 NOV 1998
020/0229/98	30 66320562 1	CAJA DE SEGUROS S.A.	27 NOV 1998
020/0244/98	30 50506084 5	RIELAMERICANO S.A.	27 NOV 1998
020/0249/98	30 50127388 7	PETERSEN, THIELE & CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS	27 NOV 1998
020/0221/98	30 50691900 9	ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA	27 NOV 1998
020/0259/98	30 50388855 2	SAFT NIFE ARGENTINA S.A.	27 NOV 1998
020/0220/98	30 50085213 1	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.	27 NOV 1998
020/0247/98	30 68245096 3	FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	27 NOV 1998
020/0251/98	30 51548847 9	ALGAS S.A.	27 NOV 1998
020/0256/98	30 50366765 3	ORMAS S.A.I.C.I.C.	27 NOV 1998
020/0195/98	30 51716453 0	SIDECO AMERICANA S.A.	27 NOV 1998
020/0256/98	30 50122253 0	VIALCO S.A.	27 NOV 1998
020/0254/98	30 50351776 7	CRAVERI S.A.I.C.	27 NOV 1998
020/0241/98	30 60278119 0	LABORATORIOS RONTAG S.A.	27 NOV 1998
020/0239/98	30 61410310 4	CEMENTO SAN MARTIN S.A.	27 NOV 1998
020/0253/98	30 50361289 1	BGH S.A.	27 NOV 1998
020/0201/98	30 50053702 3	LABINCA S.A.	27 NOV 1998
020/0197/98	30 54464021 2	LABORATORIOS PHOENIX S.A.	27 NOV 1998
020/0237/98	30 50491371 2	AUTOTROL S.A.C.I.A.E.I.	27 NOV 1998

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 27/11 Nº 257.346 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO CHACABUCO

CODIGO: 112

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
112/0003/98	20-13366195-7	DIBERNARDI ROBERTO OMAR	27 NOV 1998

C. P. MANUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 27/11 Nº 257.347 v. 27/11/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE RECHAZO - ART. 32 R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

En la edición del 30 de octubre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancia R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	CUIT
DONDE DICE:	MASSARI, ALBERTO ANTONIO	URIONDO 58	20-10515368-7
DEBE DECIR:	MASSARI, ALBERTO ANTONIO	URIONDO 585	20-10515368-7

e. 27/11 Nº 252.585 v. 27/11/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 12/98

En las ediciones del 30 de octubre al 5 de noviembre de 1998, en las que se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta

	RAZON SOCIAL	CUIT
DONDE DICE:	PRATAVIERA MARIA DEL CARMEN	27-1197389-64
	RIO CON S.R.L.	30-6125015-01
	LINEA BLANCA S.R.L.	30-6427171-44
	WINNERS S.A.	30-6488278-99
DEBE DECIR:	PRATAVIERA MARIA DEL CARMEN	27-1197389-84
	RIO COR S.R.L.	30-6125015-01
	LINEA BLANCA S.R.L.	30-6423171-44
	WINNERS S.A.	30-6468278-99

e. 27/11 Nº 252.226 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se enuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta: b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. — Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). — Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-98-2273	OVIDIO SANCHEZ	ART. 985 CA.
EA76-98-1894	RIVERO BASILIA	ART. 986 CA.
EA76-98-1682	BAÑOS FLORES MODESTA	ART. 986 CA.
EA76-98-2422	VELIZ SERGIO OMAR	ART. 986 CA.
EA76-98-2394	AGUIRRE NESTOR	ART. 986 CA.
EA76-98-1614	CORONEL FRANCISCA	ART. 987 CA.
EA76-98-2121	IBAÑEZ MARISA	ART. 986 CA.
EA76-98-1615	VALDIVIEZO PALMIRA	ART. 987 CA.
EA76-98-1991	SUBELZA MARIO	ART. 986 CA.
EA76-98-2345	HUANCA CAMEÑO MODESTO	ART. 987 CA.
EA76-98-2189	MENDOZA VICENTA GRACIELA	ART. 987 CA.
EA76-98-1950	MARTINEZ ABRAHAM	ART. 985 CA.
EA76-98-2100	BECERRA CARLOS ANTONIO	ART. 986 CA.
EA76-98-2159	BARRIONUEVO JUAN PEDRO	ART. 986 CA.
EA76-98-1954	GOMEZ NANCY	ART. 986 CA.
EA76-98-2580	ACURA YUCRA JUSTINA	ART. 986 CA.
EA76-98-2141	ARIAS JOSE FERNANDO	ART. 987 CA.
EA76-98-1834	MORA MARTA LUCIA	ART. 986 CA.
EA76-98-1776	ROJAS JULIA ELENA	ART. 986 CA.
EA76-98-2249	CUELLO DANIEL FERNANDO	ART. 986 CA.
EA76-98-2000	JURADO JUAN	ART. 986 CA.
EA76-98-566	FLORES DIONICIA	ART. 986 CA.
EA76-97-090	GASPAR VENANCIO	ART. 986 CA.
EA76-98-2070	SANTILLAN JOSE A.	ART. 986 CA.

e. 27/11 Nº 256.865 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
040/98	RODRIGUEZ MIRIAM	ART. 986 CA.	262.33
084/98	BLANCO RAUL ROGELIO	ART. 986 Y 987 CA.	920.07
039/98	GERONIMO FILOMENA	ART. 986 Y 987 CA.	359.34
284/97	BALCAZAR MERCEDES EST.	ART. 947 CA.	170.98
275/96	ZALAZAR MARTA LUCIA	ART. 985-987 CA.	1217.35
261/97	CRUZ JOSE ALBERTO	ART. 986 Y 987	782.50
120/96	VARGA VILLA DARIO ROS	ART. 970 CA.	5500.00
085/98	CARDENAS BERMUDES SER	ART. 985 CA.	5336.23
089/98	MENDOZA CONDORI DIONI	ART. 986 Y 987 CA.	757.55
080/98	APAZA COLQUE ROSA	ART. 986 Y 987 CA.	860.54
080/98	QUESADA PACOMANI	ART. 986 Y 987 CA.	860.54
083/98	SULCA MARCELINA CELES	ART. 947 CA.	2781.12
079/98	GONZALEZ ELBA	ART. 986 Y 987 CA.	1500.41
079/98	ARAMAYO MARIA I.	ART. 986 Y 987 CA.	1500.41
099/96	LOPEZ JORGE ARMANDO	ART. 987 CA.	2234.68
081/98	YBAÑEZ CARMELO	ART. 986 CA.	803.49
081/98	CAÑETE RAMON AGUSTIN	ART. 986 CA.	803.49
082/98	LEMA ROCHA ELENA	ART. 947 CA.	2290.92
083/98	LENES LUISA	ART. 986 Y 987 CA.	6921.91
231/97	GARCIA IAZA FELICIDAD	ART. 947 CA.	782.78
098/96	ROJAS SATURNINA SATUK	ART. 985-987 CA.	1179.24
078/98	BLANCO MARCELO	ART. 987 CA.	1276.96
095/98	TORRES VERONICA	ART. 986 Y 987 CA.	581.18

Aduana de Orán: 18 Nov. 1998.

e. 27/11 Nº 256.866 v. 27/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncia para que dentro de los DIEZ días hábiles administrativos comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer pruebas por el delito e infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Aduana de Orán. Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta) Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

S.C. 76	INTERESADO	ARTICULO IMPUTADO	MULTA DELITO	MULTA INFRACCION
097/98	MENDEZ GUTIERREZ Guillermo	864, 866 y 871 CA.	$ 88.930,38	$
007/98	TORDOYA Irma C.	864 y 865	$ 6.384,80	$
007/98	ROMERO NIEVES Wilman	864 y 865 CA.	$ 6.384,80	$
007/98	ROMERO NIEVES Hermosinda	864 y 865 CA.	$ 6.384,80	$
007/98	ROMERO NIEVES Eleido	864 y 865 CA.	$ 6.384,80	$
015/98	GARECA Yolanda	864 y 866 CA.	$351.428,00	$
015/98	SABALA Ana María	864 y 866 CA.	$351.428,00	$
020/98	CLEMENTE RIGLE Nora	864, 865 y 866 CA.	$385.160,20	$
020/98	ZUNIGA CORDOBA Mario Luis	864, 865 y 866 CA.	$385.160,20	$
020/98	POCOACA CONDORI Angel	864, 865 y 866 CA.	$385.160,20	$
021/98	STAGNARI Omar Cristóbal	864, 865 y 985 CA.	$122.037,80	$30.209,45
162/97	FERNANDEZ CONDORI Andrea	864 y 866 CA.	$ 31.407,28	$
174/97	HERRERA MORA José Luis	864, 865 y 987 CA.	$ 13.639,00	$ 3.409,75
174/97	CACHARI Leonardo	864, 865 y 987 CA.	$ 13.639,00	$ 3.409,75
178/97	FLORES Alejandro	864 y 866 CA.	$ 38.945,00	$
170/97	VALDEZ Juana	864, 865 CA.	$ 5.337,00	$ 1.334,25
180/97	CABA Néstor Jaime	864 y 865 CA.	$ 18.916,72	$
180/97	RUIZ Fermín	864 y 865 CA.	$ 18.916,72	$
180/97	RUIZ Néstor	864 y 865 CA.	$ 18.916,72	$
248/97	RODRIGUEZ PEREYRA Wilson	864 y 865 CA.	$ 12.705,08	$
271/97	QUIROGA AMBROSIO	863 CA.	$ 383,48	$
062/98	RUIZ CASTRO Dionicio	864, 865 y 987 CA.	$ 7.661,76	$ 1.915,44
179/97	VALDEZ Juana	864, 865 y 987 CA.	$ 5.337,00	$ 1.334,25
179/97	VELAZQUEZ Olga	864, 865 y 987 CA.	$ 5.337,00	$ 1.334,25

e. 27/11 Nº 256.867 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1013 INC. H) Y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO. Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-Nº 116/95	MARIO LUQUE	985-986	$ 1.165,42.-
SA10-Nº 121/97	EVA LORENZA CUEVAS	985-986	$ 1.323,19.-
SA10-Nº 262/96	ROBERTO NICOLAS PERKOVICH	986	$ 1.319,56.-

e. 27/11 Nº 257.002 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794º y 799º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122º, 1125º del mismo cuerpo legal. Queda/n ud/s. notificado/s. Lugar de pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador Aduana de Concordia.

SA 16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
206/90	BASCONCELO, Miguel Benito	126/98	$ 2.747,48
290/90	BOGAO, María Ester	120/98	$ 1.709,91
343/93	FURINI, Daniel Osvaldo	428/95	$ 1.194,84
593/93	MONTENEGRO, Carmen Angela	34/96	$ 1.300,22
854/93	MENDEZ CHIABARRIA, Primitivo	514/96	$ 773,07
1428/93	TESTA, Alejandro Alberto	17/97	$ 1.609,09

Sección Contabilidad y Administración Económica Financiera, 20 de noviembre de 1998.

e. 27/11 Nº 256.862 v. 27/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se intima a los interesados que más abajo se detallan, para que en el perentorio término de 15 (quince) días procedan a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en los Sumarios Contenciosos respectivos, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución del cobro por la vía judicial, conforme lo normado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	CARGO	INF.	MONTO
SA29-91-09	SAIED, JOSE DNI 11.708.236	1574/98	multa Art. 985/7	$ 2151,87
SA29-91-09	SAIED, JOSE DNI 11.708.236	1575/98	tributos	$ 1246,95
SA29-91-16	CASTAÑO, RICARDO R. DNI 11910325	1576/98	multa Art. 986	$ 1138,48
SA29-91-16	CASTAÑO, RICARDO R. DNI 11910325	1577/98	tributos	$ 612,62
SA29-91-207	MONTIEL, PEDRO D. DNI 23961223	1581/98	multa Art. 987	$ 2103,45
SA29-91-357	LOPEZ, ALICIA CIPF 5119848	1582/98	multa Art. 977/8	$ 1653,16
SA29-91-470	LOPEZ, CARLOS CIPF 9327221	1583/98	multa Art. 977	$ 1051,59
SA29-91-472	GIOVANINI, ALFREDO DNI 16230358	1584/98	multa Art. 978	$ 1972,71
SA29-91-539	GONZALEZ, JUAN A. DNI 17484032	1585/98	multa Art. 986	$ 3964,20
SA29-91-539	GONZALEZ, JUAN A. DNI 17484032	1586/98	tributos	$ 1282,87
SA29-91-604	AYALA, JORGE P. DNI 11379685	1589/98	multa Art. 986	$ 1486,60
SA29-91-604	AYALA, JORGE P. DNI 11379685	1590/98	tributos	$ 527,16
SA29-91-644	GIGENA, SUSANA DNI 5785403	1598/98	multa Art. 986/7	$ 956,41
SA29-91-644	GIGENA, SUSANA DNI 5785403	1599/98	tributos	$ 295,38
SA29-91-948	GIGENA, SUSANA DNI 5785403	1618/98	multa Art. 986/7	$ 1103,97
SA29-91-740	AMAN, HORACIO J. DNI 12070454	1607/98	multa Art. 977	$ 1293,80
SA29-91-745	DULCIC, HUGO	1608/98	multa Art. 977	$ 1592,02
SA29-91-745	GARCIA, GRACIELA	1608/98	multa Art. 977	$ 1592,02
SA29-91-775	MASLUB, JOSE E. CI 7343311	1609/98	multa Art. 977	$ 1633,87
SA29-91-856	CHAVES, EUSTAQUIO DNI 11612623	1610/98	multa Art. 977	$ 1006,84
SA29-91-878	MARTINEZ JOSE MARIA DNI 22911586	1611/98	multa Art. 987	$ 1273,53
SA29-91-929	PRIETO, RAUL DNI 4939535	1612/98	multa Art. 985	$ 644,40
SA29-91-929	PRIETO, RAUL DNI 4939535	1613/98	tributos	$ 788,33
SA29-91-941	SUAREZ, JUAN CARLOS DNI 11563621	1614/98	multa Art. 986	$ 3601,18
SA29-91-941	SUAREZ, JUAN CARLOS DNI 11563621	1615/98	tributos	$ 573,62
SA29-91-947	MARTINEZ, OFELIA DNI 11747405	1616/98	multa Art. 986	$ 1532,76
SA29-91-947	MARTINEZ, OFELIA DNI 11747405	1617/98	tributos	$ 236,69
SA29-91-1004	MALDONADO, JOSE E. DNI 22919648	1619/98	multa Art. 977	$ 1031,03
SA29-91-1033	ARAGNO ROBERTO D. DNI 16189493	1622/98	multa Art. 977	$ 1156,78
SA29-91-1042	FERNANDEZ VICTORIA CI 12209080	1623/98	multa Art. 977	$ 2590,74
SA29-91-1049	GAUTO, MARIA TERESA DNI 17060198	1624/98	multa Art. 947	$ 3138,41

e. 27/11 Nº 256.864 v. 27/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE Nº 600.467/95

NOTA DGCO Nº 995/98

Bs. As., 6 Nov. 1998

Se hace saber a JULIO CESAR ISASSI CUESTAS que en el expediente Nº 600.467/95, que tramita por ante el Departamento Contencioso a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, SECRETARIA Nº 2, sito en Avda. Paseo Colón 635 2º P., Capital Federal se ha dictado la Resolución de Cont. Nº 7374/98, de fecha 18 de agosto de 1998, cuya parte pertinente dice: ... RESUELVO ... ART. 1º DESESTIMAR la denuncia en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., contra JULIO CESAR ISASSI CUESTAS, disponiéndose la devolución de la mercadería que integra el acta-lote Nº 087/95, item 1 (1 bolso plástico). ARTICULO 2º: Archivar, sin más trámite la presente denuncia, respecto de la mercadería integrante del acta-lote Nº 087/95, items 2 al 13 inclusive, dejando constancia de ello en el Registro de los casos archivados de este departamento.— Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ 2º Jefe Int. Departamento Contencioso.

J.R.D. (11).

e. 27/11 Nº 257.047 v. 27/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE Nº 605.601/95

NOTA DECONT Nº 997

Bs. As., 6 Nov. 1998

Se hace saber a JORGE ANTONIO BARRIONUEVO que en el expediente Nº 605.601/95, que tramita por ante el Departamento Contencioso a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, SECRETARIA Nº 2, sito en Avda. Paseo Colón 635 2º P., Of. 235, Capital Federal se ha dictado la Resolución de Cont. Nº 3669/98, de fecha 5 de mayo de 1998, cuya parte pertinente dice: ... RESUELVO ... ART. 1º DESESTIMAR la denuncia contra JORGE ANTONIO en los términos del art. 1090, inc. b) de la Ley 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería integrante del acta-lote Nº 734/95, (items 5, 9, 12, 13, 16 y 17) o en su defecto proceder de acuerdo a la Sec. V, Tít. II de la Ley 22.415. ART. 2º: Archivar la presente denuncia respecto del resto de la mercadería disponiendo su entrega en los términos de la citada instrucción Nº 1/98, es decir previa acreditación de la calidad de comerciante y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo con la citada Secc. V, tít. II.— Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ 2º Jefe Departamento Contencioso.

e. 27/11 Nº 257.049 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1683/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 4896/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a favor de "EDECAT S.A." para la construcción de las Estaciones Transformadoras Belén y Tinogasta de 132/34,5/13,8 kV y obras complementarias accesorias; 2) Notifíquese a "EDECAT S.A.", a "TRANSNOA S.A.", al Gobierno de la Provincia de Catamarca, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, a los Municipios de Belén y Tinogasta de la Provincia de Catamarca.— Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 27/11 Nº 256.856 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1684/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5530/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a "CENTRAL PUERTO S.A." a acceder a la capacidad de transporte para incorporar una unidad termovapor de una potencia de 190 MW, a conectarse en barras de 500 kV de la E.T. Loma de la Lata, propiedad de la misma empresa; 2) Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, la empresa "CENTRAL PUERTO S.A.", al momento de la efectiva conexión de la unidad termovapor de 190 MW al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos, e instalado todos los equipos de protección y control necesarios que se le hayan requerido en el ámbito propio de sus instalaciones; 3) "CENTRAL PUERTO S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 4) La autorización concedida por el artículo primero de la presente resolución queda condicionada al cumplimiento previo de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 195/96 y de la presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral 3.2. tercer párrafo del Anexo 17 de la resolución S.E. Nº 137/92 y sus modificatorias; 5) Notifíquese a "CENTRAL PUERTO S.A.", a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA.— Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 27/11 Nº 256.855 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1685/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5244/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "EDENOR S.A." para un conjunto de obras que implican la construcción y montaje de las nuevas Subestaciones Nº 365 "Pantanosa" de 220/132 kV, 1 x 300 MVA, Nº 363 "Marcos Paz" de 132/33 kV - 2 x 20 MVA, Nº 261 "Pontevedra" de 132/13,2 kV - 2 x 40 MVA, con sus obras complementarias y accesorias, y de la Línea de Alta Tensión 2 x 132 kV que vinculará las mencionadas subestaciones; 2) Notificar a "EDENOR S.A.", a la "MUNICIPALIDAD DE MERLO" y a la "MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ".— Fdo., JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 27/11 Nº 256.854 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1686/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 4413/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 53.580,10) correspondientes al mes de octubre de 1997, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CAR-

LOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.853 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1687/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 4505/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON TRES CENTAVOS ($ 41.427,03) correspondientes al mes de diciembre de 1997, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.852 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1688/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 4751/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por Resolución ENRE Nº 1511/98 a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 1511/98 debe adicionarse el de PESOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13.135,59.-); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en el artículo precedente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.851 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1689/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 4865/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por Resolución ENRE Nº 1016/98 a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 1016/98 debe adicionarse el de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 9.403,90.-); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en el artículo precedente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.850 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1690/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5001/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por Resolución ENRE Nº 1382/98 a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 1382/98 debe adicionarse el de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.736,54.-); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en el artículo precedente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.849 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1691/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5143/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIEN MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 100.530,57) correspondientes al mes de mayo de 1998, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.848 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1692/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5255/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 65.120,54) correspondientes al mes de junio de 1998, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.843 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1693/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5384/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por Resolución ENRE Nº 1549/98 a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 1549/98 debe adicionarse el de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 29.623,21.-); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en el artículo precedente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a "CAMMESA".— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.845 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1694/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5521/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.910,69) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúe en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a "CAMMESA".— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.840 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1695/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5361/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A." en la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.659,64) correspondientes al período comprendido entre el 1 de noviembre de 1997 y 30 de junio de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. Nº 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Las sanciones dispuestas por el artículo precedente deberán ser pagadas al ENTE dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles administrativos a partir de notificada esta Resolución, bajo apercibimiento de ejecución; 3) Notifíquese a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A."— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.841 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1696/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5383/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23.617,45) correspondiente al mes de julio de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A.". 3) Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA."— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.838 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1698/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5523/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 3.179,03) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A.". 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDELAP S.A."— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NA CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.857 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1699/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5526/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 8.760,29) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA.— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.847 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1700/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5515/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 246,67), correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA.— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.846 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1701/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5525/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 37.154,66) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C.; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C.".— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.844 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1702/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5527/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 13.656,62) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA.— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.839 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1703/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5516/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.441,80) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE".— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.836 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1704/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5524/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.231,48) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; ARTICULO 2. - Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.N." 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN.— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.837 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1705/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5520/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON ONCE CENTAVOS ($ 56.234,11) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.." 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A.".— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.835 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1708/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5176/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Los productores de energía eléctrica vinculados al Sistema Argentino de Interconexión y los transportistas y distribuidores concesionarios del Estado Nacional deberán proceder de acuerdo a lo descripto en el Anexo a esta resolución que forma parte de la misma; 2) Notifíquese a la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO S.A.", "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A.", "TRANSENER S.A.", "DISTROCUYO S.A.", "TRANSNOA S.A.", "TRANSNEA S.A.", TRANSCOMAHUE S.A.", "TRANSPA S.A.", "TRANSBA S.A.", "ARCOR S.A.", "AVE FENIX S.A.", "CAPEX S.A.", "CENTRAL CASA DE PIEDRA S.A.", "CENTRAL COSTANERA S.A.", "CENTRAL PUERTO S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "CENTRAL TERMICA BUENOS AIRES S.A.", "CENTRAL DIQUE S.A.", "CENTRAL DOCK SUD S.A.", "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", "CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S.A.", "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.", "CENTRALES TERMICAS DEL N.E.A. S.A.", "CENTRALES TERMICAS DEL N.O.A. S.A.", "CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A.", "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", " CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.", "CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A.", "PLUSPETROL ENERGY S.A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA ", "EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES S.A.", "CENTRAL TERMICA FILO MORADO S.A.", "GENERADORA CORDOBA S.A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.", "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.", "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.", "HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.", "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.", "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.", "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.A.", "CENTRAL TERMOELECTRICA ROCA S.A.", "ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A.", "CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A.", "ENERGIA DE RIO NEGRO S.A.", "ENERGIA DEL SUR S.A.", "HIDROELECTRICA FLORENTINO AMEGHINO S.A.", "HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.", "ACEROS ZAPLA S.A.", "MOLINOS JUAN SEMINO S.A.", "LEDESMA S.A.", "SIDERAR P.I.S.N.", e "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.".— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.833 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1709/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5113/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte consistente en la construcción de dos Líneas de Alta Tensión de 132 kV, una entre la E.T. Recreo 500/132 kV, ubicada en la Provincia de Catamarca, propiedad de "TRANSENER S.A." y la E.T. Frías 132/13,2 kV, ubicada en la Provincia de Santiago del Estero, propiedad de "TRANSNOA S.A." y la otra entre la mencionada E.T. Recreo 500/132 kV y la localidad de San Martín, Provincia de Catamarca, incluidas las obras de acceso a las estaciones y desarticulación de la "T" rígida en esta última localidad; que se realizará el día 22 de diciembre de 1998, a las 15:00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor a la Dra. Miriam Oriolo, y/o la Dra. Patricia Vignolo indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Gerardo Paz y/o a la Dra. Susana Latrónico indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las provincias de Catamarca, La Rioja, Tucumán y Santiago del Estero respectivamente. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del usuario dispuesta por el artículo 2 precedente, el anexo 1 de la presente resolución, que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas, que hasta el 18 de diciembre de 1998 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4) Notifíquese a "EDET S.A." a "EDELAR S.A.", a "EDESE S.A." a "EDECAT S.A." a "LOMA NEGRA S.A.", a la ASOCIACION DE ENTES REGULADORES ELECTRICOS (ADERE), a las MUNICIPALIDADES de RECREO, de SAN MARTIN, y de QUIROZ, en la Provincia de Catamarca,

a la MUNICIPALIDAD DE FRIAS, en la Provincia de Santiago del Estero, a "TRANSNOA S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Fdo. — Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.831 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1710/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5024/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver acerca de las modificaciones que, con relación a lo estipulado en el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, prevé el Proyecto de Contrato de Concesión integrante del Acta de Transferencia del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la región del Comahue a las Provincias de Río Negro y del Neuquén, aprobada por Resolución SE Nº 229/93, en los artículos 2º, 8º y 14º del Subanexo I, referidos a: a) el cálculo de la remuneración por energía eléctrica transportada que regirá para el próximo período tarifario, y b) la determinación del coeficiente de estímulo a la eficiencia. La audiencia pública se realizará el día 17 de diciembre de 1998, a las 10,00 horas, en la Ciudad de Neuquén y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructores a las Dras. Patricia Vignolo y/o Miriam Oriolo, y Defensores del Usuario a los Dres. Gerardo Paz y/o Susana Latrónico, indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación del país, y en el diario de mayor circulación de las Provincias del Neuquén de Río Negro y de La Pampa. En la publicación se hará constar el objeto de la audiencia; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. E. Madero 1020, piso 9º de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 11 de diciembre de 1998 deberán presentar al instructor designado por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; 4) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE", "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (EPEN), "ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA" (ERSA), "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA" (APELP), "AGEERA", "ATEERA", "ADEERA", "AGUEERA" y CAMMESA; 5) Comuníquese a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores registradas.— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

e. 27/11 Nº 256.828 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1714/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5687/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre la Autorización de Acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la construcción de la E.T. Burruyacu 132/33 kV, en la localidad homónima de la Provincia de Tucumán, que se realizará el día 12 de enero de 1999, a las 15,00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Gerardo Paz y/o al Dr. Felix Helou indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o a la Dra. Susana Latrónico indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de la provincia de Tucumán. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre la autorización de Acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; el Anexo I de la presente RESOLUCION; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires, de 9 a 18 horas; que hasta el 5 de enero de 1999 deberán presentar al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "EDET S.A.", al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de TUCUMAN, a la Municipalidad de BURRUYACU, Pcia. de Tucumán, a "TRANSNOA S.A.", y a CAMMESA.— Fdo. Juan Carlos Derobertis — Vocal Segundo — Ester Beatriz Fandiño — Vocal Primera — Alberto Enrique Devoto — Vicepresidente.

e. 27/11 Nº 256.830 v. 27/11/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 383/98

Bs. As., 24/11/98

VISTO:

El expediente Nº 3490/98 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de AFIANZAR AFJP S.A. por AFJP PRORENTA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente Nº 3490/98 obra la presentación de los representantes legales de AFJP PRORENTA S.A. y de AFIANZAR AFJP S.A., por la que se solicita la autorización para la fusión por absorción de AFIANZAR AFJP S.A. por AFJP PRORENTA S.A., de conformidad a los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 127/94 de la SUPERINTENDENCIA de AFJP.

Que a fs. 7/24 se encuentran incorporadas copias de las actas de reuniones de directorio de ambas sociedades en las que se trató la aprobación del correspondiente Compromiso Previo de Fusión.

Que a fs. 149/161 obran copias de las actas de asambleas de accionistas de ambas sociedades, que aprobaron la referida fusión.

Que a fs. 73/101 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de AFIANZAR AFJP S.A. por AFJP PRORENTA S.A.; y a fs. 166/171 consta el informe de la Unidad de Planeamiento en el que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad.

Que a fs. 172/174 se ha incorporado el proyecto de cronograma elaborado por la administradora absorbente donde se consignan el detalle de actividades, plazos y responsables asignados con el fin de completar las tareas relacionadas con el proceso de fusión, obrando a fs. 181/184 copia del cronograma definitivo elaborado en base a las observaciones formuladas por las áreas consultadas, cuyo ejemplar original integra la presente resolución como Anexo II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 19.550, los representantes legales de las dos administradoras suscribieron el 18/11/98 el acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 186/208.

Que a fs. 27/71 se han incorporado los balances especiales de fusión de cada administradora al 30/06/98 y consolidado respectivo; obrando a fs. 126/127 el informe del Departamento de Auditoría de la Gerencia de Control Institucional del que no surgen objeciones a los mismos.

Que los principios generales del derecho relativos a la fusión por absorción de sociedades, como así también los antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios, son contestes en afirmar, que en casos de fusión por absorción, si bien la sociedad absorbida se ha extinguido como persona jurídica, ello no significa que se extinga el complejo de derechos y obligaciones que componían su patrimonio, pues en el caso, se produce una transparencia total a favor de la sociedad absorbente que responderá por su activo y su pasivo, incluyendo en este último las obligaciones que surjan del incumplimiento de normas legales y reglamentarias a las que se encontraba sujeta la absorbida, sin perjuicio de la responsabilidad que les quepa a los funcionarios de esta última que se encontraban habilitados al momento de la comisión de los hechos que se imputen.

Que los Departamentos de Fiscalización de Operaciones, de Auditoría, de Control de Seguros, de Atención al Afiliado, de Control de Beneficios, de Control Financiero y de Contabilidad y Finanzas, oportunamente consultados, no encuentran objeciones que impidan autorizar la fusión que se tramita en las presentes actuaciones.

Que a fs. 209/214 obra el informe del Departamento de Autorizaciones referido al mencionado proceso de fusión.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 127/94 de esta SUPERINTENDENCIA.

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de AFIANZAR AFJP S.A., a través de normas que contemplen su transferencia automática a AFJP PRORENTA S.A., siendo esta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de la primera.

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de AFIANZAR AFJP S.A., se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso de administradora.

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones para todos los afiliados a partir de la "fecha de fusión".

Que a los efectos del debido cumplimiento del deber de información a afiliados y beneficiarios de "la absorbida", resulta necesario prever la forma como serán comunicados los movimientos registrados en las respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al mes de noviembre de 1998, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.241 y normas reglamentarias relacionadas.

Que resulta menester disponer respecto de los promotores y de las sucursales de AFIANZAR AFJP S.A. una vez que esta última resulte absorbida por AFJP PRORENTA S.A.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, a los fines del artículo 73 de la Ley Nº 24.241, la fusión por absorción de AFIANZAR AFJP S.A., en adelante "la absorbida", por AFJP PRORENTA S.A., en adelante "la absorbente".

Dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución, deberá acreditarse la iniciación del trámite de inscripción del acuerdo definitivo de fusión ante la Inspección General de Justicia. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles de finalizado el mismo, deberá remitir las constancias respectivas.

A partir del 1º de diciembre de 1998 cesa la autorización para administrar un Fondo de Jubilaciones y Pensiones otorgada a AFIANZAR AFJP S.A. mediante Resolución SAFJP Nº 199/94 del 10 de junio de 1994.

ARTICULO 2º — El día 1º de diciembre de 1998, en adelante la "fecha de fusión", el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra AFJP PRORENTA S.A. absorberá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por AFIANZAR AFJP S.A., quedando autorizada la absorbente a realizar todas las operaciones necesarias para efectivizar la transferencia de los activos del Fondo absorbido al Fondo absorbente.

Los Saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados de AFIANZAR AFJP S.A. y las restantes cuentas del patrimonio neto del respectivo Fondo, deberán transferirse al Fondo absor-

bente utilizando el valor de cuota de este último, correspondiente al día hábil anterior a la “fecha de fusión”.

La primera actualización del patrimonio neto del Fondo administrado por AFJP PRORENTA S.A. con posterioridad a la “fecha de fusión” deberá efectuarse a más tardar el 14 de diciembre de 1998.

ARTICULO 3º — A partir de la “fecha de fusión”, “la absorbente” asume la obligación y el compromiso de responder por las acciones de “la absorbida”, aceptando expresamente el carácter de continuadora de esta última, haciéndose cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra AFIANZAR AFJP S.A., o en trámite, o que se labren luego de la fusión, por hechos cometidos por AFIANZAR AFJP S.A., sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los funcionarios de “la absorbida”, habilitados al momento de la comisión de los hechos imputados, por aplicación de lo previsto por el artículo 144 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 4º — Las sumas ingresadas en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por AFIANZAR AFJP S.A., por cualquier concepto, a partir de la “fecha de fusión” inclusive, serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por la “absorbente”.

ARTICULO 5º — A partir de la “fecha de fusión”, los afiliados a AFIANZAR AFJP S.A. quedarán afiliados a “la absorbente”.

ARTICULO 6º — Las solicitudes de traspaso no procesadas de AFIANZAR AFJP S.A. a AFJP PRORENTA S.A., así como las de la segunda a la primera, serán anuladas a partir de la “fecha de fusión”.

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia AFIANZAR AFJP S.A. se considerarán realizados hacia “el absorbente”.

Los traspasos pendientes de AFIANZAR AFJP S.A. hacia otras AFJP, se tramitarán a través de “la absorbente”.

ARTICULO 7º — Dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la “fecha de fusión” los afiliados o beneficiarios que al día anterior a esa fecha se encontraban en AFIANZAR AFJP S.A., o los que hubieran iniciado trámite de traspaso a esa administradora, podrán traspasarse a otra aún cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley Nº 24.241.

A tales efectos, se considerarán comprendidas las solicitudes de traspaso suscriptas hasta el 31 de marzo de 1999.

ARTICULO 8º — La sociedad absorbente informará los movimientos correspondientes al mes de noviembre de 1998, de las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios de “la absorbida”, mediante una hoja complementaria al resumen cuatrimestral del período noviembre 1998 — febrero 1999, la que será remitida a dichos afiliados y beneficiarios, antes del 31 de enero de 1999.

ARTICULO 9º — A partir de la “fecha de fusión”, “la absorbente” pagará los haberes de prestaciones previsionales concedidas, y otorgará, cuando corresponda, los beneficios a afiliados o derechohabientes de afiliados de AFIANZAR AFJP S.A.

ARTICULO 10. — “La absorbente” será responsable de integrar los siguientes capitales por beneficios devengados a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a AFIANZAR AFJP S.A.»

a) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de afiliados cuyo deceso se haya producido hasta el día anterior a la “fecha de fusión”.

b) Capitales de recomposición correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la “fecha de fusión”.

c) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de beneficiarios de retiro transitorio por invalidez, cuyas solicitudes de invalidez hayan sido presentadas hasta el día anterior a la “fecha de fusión”.

d) Capitales complementarios correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez — cuando adquieran el derecho al retiro definitivo por invalidez — cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la “fecha de fusión”.

e) Diferencias que surjan del recálculo de capitales complementarios ya integrados, por aplicación de la Ley Nº 24.733 y normas complementarias.

ARTICULO 11. — “La absorbente” será responsable de continuar las registraciones de solicitudes de beneficios iniciadas en AFIANZAR AFJP S.A.

ARTICULO 12. — “La absorbente” será responsable del pago del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado por AFIANZAR AFJP S.A. correspondiente a los períodos devengados con anterioridad a la “fecha de fusión”, al Instituto del Seguro de Entre Ríos Seguros de Vida S.A. y a Profuturo Compañía de Seguros de Vida S.A., o a las compañías que resultaren cesionarias de las obligaciones y derechos de dicha pólizas.

Hasta el día inmediato anterior a la “fecha de fusión” se mantendrá la vigencia de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento suscripta entre AFIANZAR AFJP S.A. y Profuturo Compañía de Seguros de Vida S.A.

ARTICULO 13. — La sociedad “absorbente” deberá presentar la siguiente documentación:

a) Respecto de la sociedad AFJP PRORENTA S.A.:

Informe mensual de la Administradora al 30 de noviembre de 1998 según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 47/94 de esta SUPERINTENDENCIA.

b) Respecto de la sociedad AFIANZAR AFJP S.A.:

Informe de la Administradora por el período irregular iniciado el 1ro. de julio de 1998 y finalizado el 30 de noviembre de 1998, según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 163/95 de esta SUPERINTENDENCIA.

c) Respecto de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, el Balance de apertura del Fondo fusionado.

La documentación requerida en los puntos a) y b) deberá presentarse el 6 de enero de 1999 y la consignada en el punto c) a más tardar el 10 de diciembre de 1998.

El Informe Diario del Fondo fusionado y del Encaje se presentará en los plazos establecidos en la normativa vigente, a excepción de los cuadros ID1-1, ID1-2, ID1-3 e ID1-4 del 1 al 9 de diciembre de 1998, cuya presentación deberá quedar regularizada, como máximo, el día 14 de diciembre de 1998.

ARTICULO 14 — A partir de la notificación de la presente, las administradoras que se fusionan no podrán realizar compras de instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

ARTICULO 15. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a los promotores registrados para AFIANZAR AFJP S.A., incorporándolos automáticamente en AFJP PRORENTA S.A. con efectos desde la “fecha de fusión”.

ARTICULO 16. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja las sucursales de AFIANZAR AFJP S.A., incorporándolas automáticamente a AFJP PRORENTA S.A. con efectos desde la “fecha de fusión”.

A continuación del último asiento registrado en cada Libro de Registro de Traspasos correspondiente a dichas sucursales, se deberá anotar la inscripción detallada en el punto 9 del ANEXO I a la presente, debiendo ser suscripta por el responsable de la sucursal correspondiente.

Dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la “fecha de fusión”, se deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA copia autenticada del folio de cada Libro de Registro de Traspasos aludido en el párrafo anterior, en donde conste la mencionada inscripción y el último asiento registrado como sucursal de AFIANZAR AFJP S.A.

La numeración de los asientos de dichos Libros de Registro de Traspasos será correlativa a la efectuada con anterioridad a la “fecha de fusión”.

En igual plazo la absorbente deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA un detalle de las sucursales de la absorbida que se encuentren activas a la “fecha de fusión” respetando las formalidades indicadas en el punto 10 del ANEXO I.

ARTICULO 17. — Incorpórase como ANEXO II el Cronograma de Actividades del Proceso de Fusión elaborado por “la absorbente”, la que deberá ajustar su actuación a los términos allí consignados.

ARTICULO 18. — El régimen único de comisiones a cobrar por la “absorbente” desde la “fecha de fusión” a los afiliados y beneficiarios de AFIANZAR AFJP S.A. incorporados con motivo de la fusión, será el vigente en la “absorbente” para cada período.

Con relación a los aportes de los meses devengados hasta el mes de noviembre de 1998, inclusive, ingresados desde el 1º de diciembre de 1998, se aplicará el régimen de comisiones vigente en AFJP PRORENTA S.A. para el mes respectivo, debiendo respetar la “absorbente” las alícuotas pactadas con las compañías de seguros indicadas en el artículo 12.

Deberá mantenerse constancia de los importes debitados a los afiliados, los registrados en la contabilidad del Fondo y de la Administradora, y los pagados a las compañías de seguros, efectuando las aclaraciones que sean necesarias en la información que se remita a esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 19. — “La absorbente” será responsable del envío a esta SUPERINTENDENCIA de toda la información y documentación pendiente por parte de AFIANZAR AFJP S.A. a la “fecha de fusión”, sea la que deriva de la presente resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 20. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para las administradoras que se fusionan, para quienes regirá a partir del momento de su notificación.

ARTICULO 21. — Regístrese, notifíquese a AFIANZAR AFJP S.A. y a AFJP PRORENTA S.A., a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la Caja de Valores S.A., a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE PARANA y a la entidad custodio HSBC Banco Roberts S.A., comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — KRUGUER, Gerente General, en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR RESPECTO DE LAS ADMINISTRADORAS Y LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. Estados requeridos en el Artículo 13 punto b): Deberá realizar para cada cuenta de la administradora absorbida:

1.1. Detalle de componentes que la conforman indicando: a) Conceptos con referenciación a la documentación de respaldo, b) Importes, c) Totalizadores por rubro de forma tal de permitir su verificación con la información contable.

1.2. Inventario de los conceptos susceptibles de ser recontados físicamente y sean objeto de valuación contables.

1.3. Arqueo de los conceptos representativos de fondos.

1.4. Conciliación de las cuentas que para su control tengan que ser circularizadas y de aquellas que hagan a la operatoria financiera - contable.

2. Encaje: Se deberá confeccionar en ambas administradoras:

2.1. Inventario detallado describiendo: especies, cantidades (Valores Nominales y residuales).

2.2. Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento.

3. Informe diario de cada Fondo al día hábil anterior a la “fecha de fusión”: Deberá realizarse el arqueo y conciliación de todas las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

4. Formularios de afiliaciones y traspasos pertenecientes a AFIANZAR AFJP S.A.: Deberá realizarse un inventario detallado de las solicitudes en poder de la casa central, sucursales y promotores. Se deberá indicar orden numérico y estado de las mismas.

5. Formulario de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en AFIANZAR AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado, conteniendo estado y la situación de las mismas.

6. Formularios de solicitudes de traspaso de AFIANZAR AFJP S.A. notificadas a otras AFJP: Se efectuará un inventario detallado de las solicitudes de traspasos remitidas a otras AFJP (antiguas), conteniendo fecha de recepción y estado de situación de las mismas.

7. Beneficios previsionales, reclamos, trámites y denuncias, correspondientes a AFIANZAR AFJP S.A.: Se efectuará un inventario detallado de:

7.1. Solicitudes de Beneficios recibidas en trámite de otorgamiento, indicando estado de tramitación de cada una de las mismas.

7.2. Solicitudes de Beneficios otorgados con indicación del estado de cada uno de los mismos y localización de la documentación correspondiente.

7.3. Reclamos, trámites y denuncias pendientes de resolución a esa fecha.

8. Archivo documental de AFIANZAR AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado de:

8.1. Contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.

8.2. Soportes existentes en medios magnéticos o microfichas, detallando ubicación y estado.

9. Inscripción en Libro de Registros de Traspasos de sucursales de AFIANZAR AFJP S.A.: se procederá a la inscripción del siguiente texto, completando debidamente la información correspondiente:

“Mediante Resolución SAFJP Nº del / /98, se autorizó la fusión por absorción de AFJP PRORENTA S.A. y de AFIANZAR AFJP S.A., con lo cual el presente Libro de Registro de Traspasos correspondiente a la sucursal Nº........, de nombre:................, con domicilio en:................; a partir del 1 de diciembre de 1998, pasa a tener los siguientes datos:

AFJP: AFJP PRORENTA S.A.
Nº y Nombre de la Sucursal:
Domicilio:
C Postal y Provincia

Firma del Responsable y Aclaración
(Apellido, Nombre y Código de Identificación de promotor)”

10. — Formato del detalle de sucursales activas a la “fecha de fusión” de AFIANZAR AFJP S.A.. El Listado deberá indicar el correspondiente número de sucursal con que se identificaba en el registro de la absorbida y el número de sucursal con el que se identificará en el registro de la absorbente; adicionalmente deberá indicar el nombre de la sucursal, localidad y provincia.

ANEXO II

HOJA Nº 1

DICIEMBRE DE 1998																							ENERO DE 1999										
M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V
1	2	3	4	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22	23	24	25	28	29	30	31	1	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15

Nº	*CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FUSION PRORENTA-AFIANZAR* (DESCRIPCION DE TAREA)	GERENCIA	RESPONSABLE
1	Informe Mensual de la Administradora (Prorenta) al 30-11-98	Administración	A. Halpin
2	Informe Anual de la Administradora (Afianzar) al 30-11-98	Administración	A. Halpin
3	Informe Diario del Fondo (Afianzar) al 30-11-98	Administración	A. Halpin
4	Balance de Apertura del Fondo Fusionado	Administración	A. Halpin
5	Informes Diarios del 01 al 09 de Diciembre (excepto ID1-1, ID1-2, ID1-3 y ID1-4)	Administración	A. Halpin
6	Cuadros ID1-1, ID1-2, ID1-3, ID1-4 del 01 al 09 de Diciembre	Administración	A. Halpin
7	Informe Diario del 10-12-98 completo	Administración	A. Halpin
8	Afianzar - Administradora al 30-11-98: - Detalle de cada cuenta contable (referencia, importe, total por rubro) - Inventario físico de Bienes de Uso - Arqueos de conceptos representativos de fondos - Conciliación de cuentas que deben ser circularizadas y aquellas que hagan a la operatoria financiera	Administración	A. Halpin
9	Afianzar - Prorenta - Encaje: - Inventario Detallado (especies, cantidad en valor nominal y residual) - Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento	Administración	A. Halpin
10	Afianzar - Prorenta - Informe Diario al 30-11-98: - Arqueo de todas las cuentas de los FJP - Conciliación de todas las cuentas de los FJP	Administración	A. Halpin
11	Archivo Documental de Afianzar (Contabilidad-Fondo y Administración): Inventario detallando contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.	Administración	A. Halpin
12	Soportes existentes en medios magneticos o microfichas, detallando ubicación y estado	Administración	A. Halpin
13	Finanzas: Encaje y FJP - Transferencias financieras de la cartera del fondo y encaje de AZAR a las correspondientes cuentas de PROR en el HSBC Banco Roberts.	Finanzas	M. Otermin
14	Cierre de Sucursal Paraná (AZAR)	Comercial	L. Strizzi
15	Inventario de Solicitudes (Afiliación/Traspasos) de AZAR	Comercial	L. Strizzi
16	Emisión de listado de detalle del inventario de Solicitudes.	Comercial	L. Strizzi
17	Notificacion de Fusión por Absorción de AZAR/PROR a: - Secretaria de Trabajo de la Pcia. De Entre Rios y Pcia de Santa Fe - Obra Social del Personal de Seguros y de Personal de Dirección - Sindicato del Seguro - Berckley ART - Profuturo Compañía de Seguros de Vida - ANSeS y DGI	Personal	L. Etchenique
18	Traslado y Ubicación en los archivos físicos de PROR (RRHH y otros): - Legajos de personal (activo y dados de baja). Recibos de Haberes - Libros rubricados Art. 52 LCT y presentación de DDJJ y pagos a: DGI ANSES, O.S., SINDICATO, ART, Seguros de Vida y OSDE, - Depósitos y comprobantes de pago. Depósitos judiciales, embargos - Presentaciones a la SAFJP Resolución Nº 198 y 317 - Antecedentes y actas de inspección de Organismos de la Seguridad Social y Secretaría de Trabajo. Juicios laborales y de Accidentes de Trabajo (antecedentes y documentación respaldatoria).	Personal	L. Etchenique

HOJA Nº 2

DICIEMBRE DE 1998																							ENERO DE 1999										
M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V
1	2	3	4	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22	23	24	25	28	29	30	31	1	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15

Nº	*CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FUSION PRORENTA-AFIANZAR* (DESCRIPCION DE TAREA)	GERENCIA	RESPONSABLE
19	Proceso de la cinta de recaudación del 30/11 (AZAR) en PROR	Operaciones	B.Sciancalepore
20	Luego del cálculo del Valor cuota del 30/11 se procede a cerrar las CCI de AZAR y Aportes Pendientes con valor cuota 30/11 y fecha contable 01/12. Apertura de CCI de AZAR en PROR (Datos Filiatorios)	Sistemas Operaciones	M. Bujanda B.Sciancalepore
21	Vuelco de saldos de los afiliados de AZAR en las nuevas cuentas abiertas en PROR, con valor de cuota 30/11 y fecha contable 01/12	Sistemas Operaciones	M. Bujanda B.Sciancalepore
22	Ejecución de Proceso de Cierre de AZAR	Sistemas	M. Bujanda
23	Microfilmación: Envio al proveedor de documentación del Fondo AZAR - Documentación Operacional - Cintas de Cierre	Sistemas Operaciones	M. Bujanda B.Sciancalepore
24	Consolidación de los Archivos Físicos de AZAR y PROR (Solicitudes)	Operaciones	B.Sciancalepore
25	Inventario de Solicitudes de Afiliación y Traspaso AZAR al 30/11 - Faltante de Cuentas Activas (Detalladas) - Faltante de Cuentas Inactivas (Detalladas) - Existente de Cuentas Activas (Globales) - Existente de Cuentas Inactivas (Globales)	Operaciones	B.Sciancalepore
26	Inventario de Solicitudes de Traspasos de otras AFJPs existentes en AZAR al 30/11 (suscripción Octubre)	Operaciones	B.Sciancalepore
27	Inventario de Solicitudes de Traspasos de AZAR en otras AFJPs al 30/11 (Suscripción Octubre y Noviembre)	Operaciones	B.Sciancalepore
28	Inventario de Reclamos según Instrucción Nº 565/98 pendientes de dictaminación en AZAR al 30/11	Operaciones	B.Sciancalepore
29	Inventario de Medios Magneticos y Microfichas de AZAR - Operaciones al 30/11 - Sistemas al 30/11	Operaciones Sistemas	B.Sciancalepore M. Bujanda
30	Envio del último Estado Cuatrimestral de afiliados de AZAR traspasados a PROR (Periódo del 1 al 30 de Noviembre de 1998)	Sistemas Marketing	M. Bujanda L. Depoian
31	Resguardo de la información computarizada de Sistemas	Sistemas	M. Bujanda
32	Inventario de Expedientes clasificados por tipo de prestación - Pensión por Fallecimiento (PF) - Retiro por Invalidez (RI) - Jubilación Ordinaria (JO) - Herencias (H) - Reconocimiento de Servicios (RS)	Beneficios	J. Rielo
33	Conciliacion entre Expedientes registrados en Libro "Solicitud de Prestaciones Previsionales" y Expedientes físicos	Beneficios	J. Rielo
34	Confección y presentación de Instrucción Nº 200 (período 11/98)	Beneficios	J. Rielo
35	Inutilización de Libros "Solicitud de Prestaciones Previsionales"	Beneficios	J. Rielo
36	Confección y presentación de Instrucción Nº 134 (período 11/98)	Beneficios	J. Rielo
37	Registración en Libro de "Pago de Prestaciones Previsionales" de haberes correspondientes al período 11/98	Beneficios	J. Rielo
38	Inutilización del Libro "Pago de Prestaciones Previsionales"	Beneficios	J. Rielo
39	Clasificación de los Expedientes de PF, RI, JO, H según esten: - En Trámite de Otorgamiento u Otorgados	Beneficios	J. Rielo
40	Clasificación de los Exptes. En Trámite de Otorgamiento - Con Documentación Faltante por parte del Afiliado/Derechohabiente - Pendiente de Determinación del IB / Validación por parte de ANSES - Pendiente de Integración de Capitales / Pagos por partede ANSES	Beneficios	J. Rielo

HOJA Nº 3

Nº	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FUSION PRORENTA-AFIANZAR																								ENERO DE 1999											GERENCIA	RESPONSABLE
	(DESCRIPCION DE TAREA)	M 1	M 2	J 3	V 4	L 7	M 8	M 9	J 10	V 11	L 14	M 15	M 16	J 17	V 18	L 21	M 22	M 23	J 24	V 25	L 28	M 29	M 30	J 31	V 1	L 4	M 5	M 6	J 7	V 8	L 11	M 12	M 13	J 14	V 15		
41	Clasificación de los Exptes. Otorgados según: - Bajo Modalidad de Retiro Programado - Bajo Modalidad de Retiro Fraccionario - Bajo Modalidad de Renta Vitalicia Previsional - Percibiendo Retiro Transitorio por Invalidez - Extinguidos																																			Beneficios	J. Rielo
42	Inventario de Resoluciones emitidas por Denegatorias de CM o CFSS																																			Beneficios	J. Rielo
43	Inventario de Resoluciones emitidas clasificadas por tipo de prestación																																			Beneficios	J. Rielo
44	Inventario de Solicitudes de Invalidez Sin Dictaminación																																			Beneficios	J. Rielo
45	Inventario de Exptes. de PF con Capitales Complementarios Integrados																																			Beneficios	J. Rielo
46	Asignación de lugar físico a los Exptes de AZAR.																																			Beneficios	J. Rielo
47	Inventario de Beneficios clasificados por CSV a cargo del Siniestro																																			Beneficios	J. Rielo
48	Comunicación a Profuturo Seguros de Vida SA a efectos de tomar las respectivas acciones con las pólizas vigentes de PROR y AZAR																																			Beneficios	J. Rielo

e. 27/11 Nº 257.171 v. 27/11/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

MODIFICACION CRONOGRAMA CONCURSO

El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, comunica la modificación del cronograma del llamado a Concurso para la Selección de Entidades Administradoras de Servicios de Salud, aprobada por el Honorable Directorio del INSSJP, en su Acta nº 42 con fecha 18 de noviembre de 1998, el cual ha quedado conformado de la siguiente manera:

Venta del Pliego: hasta el 10 de diciembre de 1998.

Presentación de las ofertas: Hasta el 14 de diciembre de 1998 a las 11:00 hs.

Apertura de las Ofertas: 14 de diciembre de 1998 a las 12.00 hs en el lugar que se indicará oportunamente.

Acto de notificación de la Preadjudicación: 14 de enero de 1999.

Firma de los contratos: 21 de enero de 1999.

Suscripción inicial de los adherentes: desde el 22 de enero de 1999 al 22 de febrero de 1999.

Comienzo de la Prestación de Servicios: 1º de marzo de 1999."

Dr. VICTOR A. ALDERETE, Presidente.

e. 24/11 Nº 173.492 v. 30/11/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA

LLAMADO A CALIFICACION DE EMPRESAS INTERESADAS

La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS llama a la CALIFICACION de Empresas interesadas en la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la Construcción de la Autopista Rosario - Córdoba, Tramo: VILLA MARIA - PILAR, en la Provincia de Córdoba, según el proceso de etapa múltiple a iniciarse con este llamado, y las condiciones legales, económicas y técnicas necesarias para ofertar, establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACION DE EMPRESAS.

SINTESIS: Construcción de una Autopista - 1ra. Categoría - en llanura por traza nueva, de 108 kilómetros de longitud, entre la Ciudad de Villa María y la Localidad de Pilar, incluidos los Distribuidores de Tránsito y los Cruces a Distinto Nivel (viales y ferroviales).

PRESUPUESTO ESTIMATIVO DE LA OBRA: Ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000), cifra esta que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

PLAZO DE EJECUCION: Treinta y seis (36) meses.

ADQUISICION DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: En el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, Oficina 311 (Tesorería), en el horario de 11:00 a 15:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION Veinte mil pesos ($ 20.000).

CONSULTAS: Deben presentarse por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Oficina 1121, CAPITAL FEDERAL.

LUGAR Y FECHA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS INTERESADAS: La documentación deberá ser presentada en la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Oficina 1141, CAPITAL FEDERAL, hasta el momento del Acto de Apertura de los Antecedentes.

ACTO DE APERTURA DE LOS ANTECEDENTES: Se efectuará en el Microcine del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el 15 de enero de 1999, a las 11:00 hs.

e. 17/11 Nº 255.101 v. 30/11/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMUNICADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva Nº

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.912/98

Bs. As., 16/11/98

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a las empresas fraccionadoras de gas licuado en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA DE GAS LICUADO que prestan servicios en todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VALLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 20/11 Nº 256.333 v. 3/12/98

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia de MENORES Nº 6, a cargo de la Dra. ADRIANA LAURA LEIRAS, Secretaría Nº 17 del Dr. ROQUE VASQUEZ MANSILLA de los años 1959 a 1987, y Correccional Nº 10 a cargo del Dr. FERNANDO LARRAIN, Secretaría Nº 76 del Dr. JUAN PABLO SASSANO de los años 1931 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 29.200/98 y 29303/98.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 25/11 Nº 255.660 v. 27/11/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)